



---

## GUÍA DE PAÍS

---

# Puerto Rico



Elaborado por la Oficina  
Económica y Comercial  
de España en San Juan de Puerto Rico

Actualizado a julio 2022

<b>1 PANORAMA GENERAL</b> .....	4
<b>1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA</b> ...	4
<b>1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD</b> .....	4
<b>1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA</b> .....	5
<b>1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO</b> .....	5
<b>1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA</b> .....	6
1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES .....	6
1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO ...	6
1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....	8
<b>1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES</b> .....	9
<b>2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS</b> .....	9
<b>2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO</b> .....	9
<b>2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA     DISTRIBUCIÓN COMERCIAL</b> .....	10
<b>2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN</b> .....	13
<b>2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> .....	13
<b>2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO</b> .....	13
<b>3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)</b> .....	15
<b>3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES</b> .....	15
<b>3.2 ARANCELES Y RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS</b> .....	15
<b>3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS</b> .....	16
<b>3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR</b> .....	18
<b>3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	18
<b>4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN</b> .....	19
<b>4.1 MARCO LEGAL</b> .....	19
<b>4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS</b> .....	21
<b>4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN</b> .....	21
<b>4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS</b> .....	34
4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA .....	34
4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN .....	35
4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES .....	40
<b>4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS)</b> .	40
<b>5 SISTEMA FISCAL</b> .....	42
<b>5.1 ESTRUCTURA GENERAL</b> .....	42
<b>5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)</b> .....	43
<b>5.3 IMPUESTOS</b> .....	44
5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES .....	44
5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	46
5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO .....	49
5.3.4 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO .....	49
5.3.5 OTROS IMPUESTOS Y TASAS .....	51
<b>5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA</b> .....	52
<b>6 FINANCIACIÓN</b> .....	53
<b>6.1 SISTEMA FINANCIERO</b> .....	53
<b>6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN</b> .	54
<b>6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA</b> .	55
<b>7 LEGISLACIÓN LABORAL</b> .....	55
<b>7.1 CONTRATOS</b> .....	55
<b>7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS</b> .....	56
<b>7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL</b> .....	57
<b>7.4 RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA</b> .....	59

7.5	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	60
<b>8</b>	<b>INFORMACIÓN PRÁCTICA</b>	61
8.1	<b>COSTES DE ESTABLECIMIENTO</b>	62
8.2	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	62
8.2.1	FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA	62
8.2.2	HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS	63
8.2.3	HORARIOS LABORALES	64
8.2.4	COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA	64
8.2.5	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	65
8.2.6	LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN	65
8.3	<b>OTROS DATOS DE INTERÉS</b>	65
8.3.1	CONDICIONES SANITARIAS	65
8.3.2	ALOJAMIENTO Y HOTELES	66
8.3.3	SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS	67
8.3.4	CORRIENTE ELÉCTRICA	67
8.4	<b>DIRECCIONES ÚTILES</b>	67
<b>9</b>	<b>ANEXOS</b>	70
9.1	<b>CUADRO DE DATOS BÁSICOS</b>	70
	CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS	70
9.2	<b>CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS</b>	70
9.3	<b>INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO</b>	70
	CUADRO 2: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	70
9.4	<b>CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS</b>	71
	CUADRO 3: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS	71

## 1 PANORAMA GENERAL

Puerto Rico es oficialmente un Estado Libre asociado a los Estados Unidos de América, es decir, es un territorio incorporado, con estatus de autogobierno.

El país se sitúa al Noreste del Caribe, al Este de la República Dominicana y al Oeste de las Islas Vírgenes. Aunque tiene una topografía algo montañosa, Puerto Rico posee un clima tropical. Hay muy poca diferencia entre una estación y otra en cuanto a temperatura se refiere, así, la temperatura media anual es de alrededor de 27°C.

La isla, tiene una forma casi rectangular, la mayor distancia de Este a Oeste es de 180 km y de norte a sur es de 65 km. La superficie total de la isla son 9.104 km<sup>2</sup>. Al este de la isla principal se encuentran también las islas de Vieques y Culebra.

En cuanto a la población, según la División de Población del Negociado del Censo federal, la cifra actual, según los últimos datos del Informe del Gobernador publicados en 2020 en 3,16 millones de habitantes, cifra que se ha ido reduciendo de forma continua a lo largo de los últimos 10 años.

En la isla, el sector agrícola representa menos del 2% del PIB, por lo que se importa el 85% de los que se consume.

El sector farmacéutico representa más del 55% del PIB.

### 1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA

Puerto Rico está situado al noreste del Caribe, al este de la República Dominicana y al oeste de las islas Vírgenes, e incluye además de su Isla principal a las islas de Vieques y Culebra, y múltiples Islotes.

La Isla mide 179 kilómetros de largo (este a oeste) y 64 de ancho (de norte a sur), con un total de 9.104 km<sup>2</sup>, el 40% de la isla está cubierta de montañas, siendo las principales la Cordillera Central (que la atraviesa de este a oeste dividiendo la isla en dos partes), la Sierra de Luquillo y la Sierra de Cayey; otro 35% está cubierto por colinas y el 25% restante lo ocupan llanuras, principalmente en la región costera del norte.

El clima es subtropical con variaciones estacionales mínimas. Las temperaturas oscilan entre 25° y 35° centígrados lo cual unido a la humedad (60-90%) hace sentir el calor muy intensamente, especialmente durante los meses de verano. La presencia de lluvias tropicales es constante durante todo el año, pero especialmente intensa entre los meses de mayo y octubre. La temperatura media anual ronda los 27°.

### 1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD

#### 1.1. Demografía y sociedad

##### 1.1.1. Población, etnias, densidad demográfica y tasa de crecimiento

La cifra oficial de población es de 3.193.694 habitantes (año fiscal 2019), con una densidad de población muy alta de 382 hab/km<sup>2</sup>. Todavía no están disponibles los datos de 2020.

La población de Puerto Rico es mayormente urbana, ya que en las ciudades se concentra el 93,6% de la población total.

Las principales ciudades del país son: San Juan (341.657 habitantes), Bayamón (170.245 habitantes), Carolina (144.192 habitantes), Ponce (120.295 habitantes), Caguas (77.064 habitantes) y Mayagüez (64.624 habitantes).

Las tres primeras ciudades están localizadas en el área metropolitana de San Juan, por lo que es en la región noreste donde hay una mayor concentración de población.

Estos datos de población por municipio han sido obtenidos de la Oficina del Censo de Estados

Unidos (Community Survey), la última actualización data de julio de 2019.

La edad media de la población es de 42,8 años.

#### Distribución de la población por edades y sexos

Edad	Total	Hombres	Mujeres
0 -18 años	17,93	19,23	16,75
18-64 años	60,79	61,29	60,34
65-años	21,28	19,48	22,91
Total	100	100	100

Fuente: U.S. Census Bureau. Community Survey 2019

<http://factfinder.census.gov/faces/tableservices/jsf/pages/productview.xhtml?src=bkmk>

### 1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA

El consumo local es superior al que cabría esperar del ingreso personal disponible per cápita (20.525 dólares el año fiscal 2019), debido a las elevadas transferencias y subsidios que reciben del gobierno federal de los Estados Unidos y al carácter consumista de la población. Según el Censo de los Estados Unidos, en 2020 el 43,5% de los puertorriqueños se encuentran por debajo del nivel de pobreza.

Por otra parte, es necesario comentar que la distribución de la renta en Puerto Rico es bastante desigual (aunque menor que la que encontramos en la mayoría de los países latinoamericanos); sin embargo, las transferencias que recibe la población hacen que las tasas reales de pobreza sean mucho menores, lo que unido al acceso generalizado de la población al crédito, provoca unos altos niveles de consumo. Puerto Rico tuvo, en el año 2020, un índice GINI de 0,59, según datos del Banco Mundial. En comparación con otras jurisdicciones de Estados Unidos, Puerto Rico es la jurisdicción con mayor desigualdad. El índice GINI mide la desigualdad en la distribución del ingreso, donde un valor de 0 es una distribución perfecta del ingreso y un valor de 1 es una distribución completamente desigual. El año fiscal 2019 (último año disponible) el ingreso promedio por familia a precios corrientes alcanzó los 57.621 dólares. La distribución del ingreso anual en Puerto Rico presenta una mayor desigualdad que en Estados Unidos. En Puerto Rico el 5% de los hogares con más ingresos reciben el 25% del total, en Estados Unidos reciben el 22% (el 20% con más ingresos reciben el 56% en Puerto Rico y el 49% en Estados Unidos). En el otro extremo, el 20% de hogares en Puerto Rico con menos ingresos recibe el 2%, en Estados Unidos recibe el 4%.

DATOS INGRESO EN PUERTO RICO - AÑO 2020	
Población	3.194 millones
Producto Nacional Bruto	70.186,9 MUSD
Ingreso Nacional Neto	57.323,3 MUSD
Ingreso Personal	71.080,0 MUSD
Ingreso Personal Disponible	68.912,4 MUSD
Gastos de consumo personal	65.184,8 MUSD

Fuente: Informe Económico del Gobernador 2020

### 1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO

## 1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

### 1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES

D. Manuel Cidre pasa a dirigir el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, del que dependen los dos organismos más importantes en el desarrollo económico del país: la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), también a su cargo y la Compañía de Comercio y Exportación. PRIDCO es la principal agencia de desarrollo de la Isla, actuando como polo de atracción de inversión industrial.

La estructura organizativa cambió hace algunos años a fin de dotarla de mayor agilidad, pasando a estar formada por equipos multifuncionales de promoción especializados en las áreas de actividad industrial de mayor potencial en la Isla. Los ajustes presupuestarios y medidas para contener los gastos derivaron en una importante concentración de Agencias y Departamentos Gubernamentales, llevando a la integración y consolidación de 25 de ellas en abril de 2014. Se puede destacar la integración de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (tras la Ley 171-2018 todos sus programas pasaron a ser administrados por DRNA), y la integración de la Administración de Asuntos de la Energía en la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) ahora el Negociado de energía de Puerto Rico (NEPR), bajo la sombrilla de la Junta de Reglamentación de Servicio Público y dirigida por el Ing. Edison Avilés-Deliz como Presidente Interino. Destacar el proceso de renovación de la Autoridad de Energía Eléctrica, cuyo Director Ejecutivo, Ing. Efrán Paredes está liderando el proceso de transformación del sector energético, poniendo en marcha la privatización de los sistemas de transmisión y distribución.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tiene como objetivo coordinar la actuación de los organismos principales relacionados con la actividad económica y comercial, buscando maximizar la eficacia en la gestión de la economía local. Para ello define la política turística a través de la Compañía de Turismo, busca atraer inversión exterior a la vez que controla la actividad industrial a través de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), regula el comercio interior y la política de promoción de las exportaciones mediante la Compañía de Comercio y Exportación. El Banco de Desarrollo Económico se encarga de la concesión de créditos preferenciales a las PYMES, cuyo actual Presidente interino es el Sr. Pablo Muñoz Reyes.

La política fiscal recae en el Departamento de Hacienda que también regula el sistema financiero de la Isla (junto con el Comisionado de Instituciones Financieras) así como la reglamentación de las distintas instituciones aseguradoras de Puerto Rico: salud, jubilación etc. El Secretario de Hacienda es el Hon. Francisco Parés Alicea.

*La Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, eliminó el BGF (que centralizaba la emisión y gestión de la Deuda Pública - Gobierno, Empresas Públicas y Municipios- y que actuaba como asesor financiero y oficina fiscal del gobierno, teniendo además una función promotora del desarrollo económico), y bajo el Capítulo 6 estableció como una corporación pública del gobierno, autónoma e independiente del Estado Libre Asociado, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Esta Autoridad fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones públicas, y asistirles en la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que Puerto Rico está atravesando. Su Director Ejecutivo es el Sr. Omar Marrero, también Principal Financiero del Gobierno.*

La Autoridad de Carreteras (ACT) con la Ing. Rosana M. Aguilar, como Directora Ejecutiva y el Departamento de Transportación y Obras Públicas dependen de la Directora Ejecutiva Hon. Eileen M. Vélez. La Autoridad de Puertos, su Director Ejecutivo es el Lcdo. Joel A. Pizá Batiz. Estas dos entidades, junto con el Departamento de Vivienda, cuyo Secretario es el el Hon. William Rodríguez son las entidades que más asignaciones de fondos federales para la reconstrucción han recibido o están pendientes de asignarse.

Con respecto a la Compañía de Turismo, su actual Director es el Sr. Mercader. Destacar también la creación de dos entidades para la promoción de la Marca Turística de Puerto Rico, Discover Puerto Rico, cuyo Director Ejecutivo es el Sr. Brad Dean e Invest Puerto Rico, cuyo Director Ejecutivo es el Sr. Rodrick T. Miller, cuya función es atraer inversión extranjera a la isla.

Dentro del plan de estabilización fiscal y económica impulsado por la Administración anterior, se crearon las Alianzas Público-Privadas, encaminadas a la colaboración de ambos sectores en el desarrollo de proyectos estratégicos para el país, solventando los problemas de financiación. Actualmente bajo el cargo del Lcdo. Fermin Fontanés Gómez, se han puesto en marcha numerosas iniciativas, tanto propuestas por el propio Gobierno como por el sector privado.

Finalmente, mencionar la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3), entidad responsable de la gestión de los fondos federales y su asignación a las diferentes agencias públicas, con el objetivo de garantizar un mayor control y transparencia en la asignación de los fondos, dirigida por el Ing. Manuel Laboy quien también está al frente de la Administración de Servicios Generales. Esta Administración se encarga de evaluar bajo criterios objetivos, a todos los licitadores que interesen vincularse contractualmente con el Gobierno de una forma justa y transparente.

### 1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está dividido en tres ramas: la rama Ejecutiva, la rama Legislativa y la rama Judicial.

La rama Ejecutiva está representada y dirigida por el Gobernador. El poder legislativo de la Isla recae en la Asamblea Legislativa, una legislatura bicameral compuesta por el Senado y de la Cámara de Representantes.

El Poder Judicial es la rama de Gobierno responsable del cumplimiento de la Constitución y la administración de la Justicia, y está presidido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La Administración Pública se organiza alrededor de los Departamentos, que son el equivalente a los Ministerios en España. Además existen en determinados ámbitos de actividad, agencias ejecutivas y compañías públicas. Se puede destacar los siguientes:

La SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, está dirigida por ..... actual como asesor e interlocutor del Gobernador.

EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO tiene la responsabilidad de dirigir las relaciones exteriores de Puerto Rico tomando en cuenta su relación con los Estados Unidos. El Secretario es el Honorable Sr. Larry Seilhamer. Tiene como funciones:

- Dirigir y coordinar el trabajo de los distintos Departamento y Agencias de la rama Ejecutiva, así como la interacción entre el Gobernador y estos.
- Coordinar los trabajos del Gabinete.
- Principal asesor del Gobernador
- Promulgar, publicar, y certificar las leyes y reglamentos del gobierno de Puerto Rico.
- El Secretario de Estado sustituye al Gobernador en caso de ausencia de la Isla. Certificar documentos públicos a utilizarse en el exterior.
- Ofrecer apoyo administrativo a las Juntas Examinadoras y reglamentar los procesos de administración de exámenes, licencias, adjudicación de querellas y derechos a cobrarse.
- Preparar y custodiar diversos registros: cónsules, corporaciones y sociedades, marcas de fábrica, notarios, funcionarios públicos y propiedad intelectual, entre otros.
- Coordinar los asuntos de índole protocolaria que competen al gobierno.
- Proveer asesoramiento en relaciones nacionales e internacionales.

LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN es el centro estadístico y órgano de reglamentación de las diversas zonas en que se divide la Isla a efectos de otorgamiento de permisos. Su Presidente actual es la Sra. María Gordillo Pérez.

Destacar también el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico creado con la finalidad de centralizar y coordinar la elaboración de estadísticas por parte del gobierno de Puerto Rico, dirigido por el Director Interino Sr. Nicolás Muñoz.

LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO asiste y asesora al Gobernador y a las tres ramas de Gobierno en la administración y uso de los recursos públicos, encargándose de preparar para el gobierno un Proyecto de Presupuesto Anual. El Director actual de la Oficina es el Sr. Raúl Maldonado.

La OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS tiene como finalidad el centralizar todos los trámites y agilizar el proceso de obtención de permisos, sustituyendo a ARPE (Administración de Reglamentos y Permisos). El Director Ejecutivo es el arquitecto, D. Alberto Lastra Power.

Puerto Rico está dividido administrativamente en setenta y ocho municipios; cada municipio elige un alcalde y una "Legislatura Municipal" por un término de cuatro años. La ciudad capital es San Juan, alrededor de la cual se encuentran varios de los principales municipios de la isla, como son Guaynabo, Bayamón, Carolina o Caguas; se puede destacar también por su relevancia los municipios de Ponce y Mayagüez. Puerto Rico posee dos islas municipio, Vieques y Culebra que están localizadas al Este de la isla principal.

### **1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Hon Manuel Cidre pasará a dirigir el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, del que dependen los dos organismos más importantes en el desarrollo económico del país: la Compañía de Fomento Industrial (Pridco, por sus siglas en inglés), también a su cargo y la Compañía de Comercio y Exportación.. PRIDCO es la principal agencia de desarrollo de la Isla, actuando como polo de atracción de inversión industrial.

La estructura organizativa cambió hace algunos años a fin de dotarla de mayor agilidad, pasando a estar formada por equipos multifuncionales de promoción especializados en las áreas de actividad industrial de mayor potencial en la Isla. Los ajustes presupuestarios y medidas para contener los gastos llevaron a una importante concentración de Agencias y Departamento Gubernamentales, llevando a la integración y consolidación de 25 de ellas en abril de 2014. Se puede destacar la integración de la Autoridad de Desperdicios Sólidos dentro de PRIDCO, y la integración de la Administración de Asuntos de la Energía en la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR), dirigida por el Ing. José H. Román Morales, Presidente Interino. Destacar el proceso de renovación de la Autoridad de Energía Eléctrica, cuyo Director Ejecutivo, Ing. José Ortiz está liderando el proceso de transformación del sector energético, poniendo en marcha la privatización de los sistemas de transmisión y distribución.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tiene como objetivo coordinar la actuación de los organismos principales relacionados con la actividad económica y comercial, buscando maximizar la eficacia en la gestión de la economía local. Para ello define la política turística a través de la Compañía de Turismo, busca atraer inversión exterior a la vez que controla la actividad industrial a través de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), regula el comercio interior y la política de promoción de las exportaciones mediante la Compañía de Comercio y Exportación. El Banco de Desarrollo Económico se encarga de la concesión de créditos preferenciales a las PYMES.

La política fiscal recae en el Departamento de Hacienda que también regula el sistema financiero de la Isla (junto con el Comisionado de Instituciones Financieras) así como la reglamentación de las distintas instituciones aseguradoras de Puerto Rico: salud, jubilación etc. El Secretario de Hacienda es el Hon. Francisco Parés.

Destacamos también por su impacto en la vida económica al Banco Gubernamental de Fomento que centraliza la emisión y gestión de la Deuda Pública (Gobierno, Empresas Públicas y Municipios) y que actúa como asesor financiero y oficina fiscal del gobierno, teniendo además una función promotora del desarrollo económico. Con la crisis fiscal y el impago de la deuda por parte del Gobierno de Puerto Rico, el Banco Gubernamental sufrió una grave descapitalización asumiendo la deuda de otras instituciones públicas, lo que ha llevado a su paralización y a una situación de quiebra técnica.

En este marco, destacar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) se estableció de conformidad con el Capítulo 6 de la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, como una corporación pública del gobierno, autónoma e independiente del Estado Libre Asociado. Posteriormente se aprobó la Ley 40-2016 que enmienda ciertas disposiciones de la Ley 21-2016. La Autoridad fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones públicas, y asistirles en la grave crisis fiscal y emergencia económica que Puerto Rico atraviesa. Su Director Ejecutivo es el Sr. Omar Marrero, también Presidente de la Junta de Directores de la AAFAP.

La Autoridad de Carreteras (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas dependen de la Directora Ejecutiva hon. Eileen M. Vélez. La Autoridad de Puertos, su Director Ejecutivo es el Lcdo. Anthony Maceira Zayas. Estas dos entidades, junto con el Departamento de Vivienda, cuyo Secretario es el Hon. William Rodríguez, son las entidades que más asignaciones de fondos federales para la reconstrucción han recibido o están pendientes de asignarse.

Con respecto a la Compañía de Turismo, su actual Director el Sr. Mercader (antiguo Subdirector).. Destacar también la creación de dos entidades para la promoción de la Marca Turística de Puerto Rico, Discover Puerto Rico, cuyo Director Ejecutivo es el Sr. Brad Dean e Invest Puerto Rico, cuyo Director Ejecutivo es el Sr. Rodrick T. Miller, cuya función es atraer



inversión extranjera a la isla.

Dentro del plan de estabilización fiscal y económica impulsado por la Administración anterior, se crearon las Alianzas Público-Privadas, encaminadas a la colaboración de ambos sectores en el desarrollo de proyectos estratégicos para el país, solventando los problemas de financiación. Actualmente bajo el cargo del Lcdo. Fermín Fontanés, se han puesto en marcha numerosas iniciativas, tanto propuestas por el propio Gobierno como por el sector privado. Destacar la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3), liderada en estos momentos por el Sr. Manuel Laboy (antiguo Secretario de Desarrollo Económico), entidad responsable de la gestión de los fondos federales y su asignación a las diferentes agencias públicas, con el objetivo de garantizar un mayor control y transparencia en la asignación de los fondos.

## **1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES**

Las competencias en asuntos de política exterior ya sean de naturaleza política, económica o comercial, corresponden al gobierno federal de Estados Unidos. Por lo tanto Puerto Rico no es miembro las instituciones financieras internacionales ni tampoco de la Organización Mundial de Comercio, sino como parte integrante de los EEUU.

Puerto Rico es miembro de las siguientes organizaciones internacionales:

Miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la Organización Naciones Unidas

Miembro asociado de la Organización Mundial del Turismo (OMT)

Miembro asociado en la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

Observador en la Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM) y miembro de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

Observador en el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

En el año, 2019, la Organización de Estados Americanos (OEA) junto con el Departamento de Comercio de los EEUU, designó a Puerto Rico, sede de la edición 11ª del America's Competitiveness Exchange. Durante una semana, 50 líderes de diferentes países se reunieron para conocer el plan de desarrollo económico y de innovación de Puerto Rico, con el objetivo de impulsar alianzas entre Puerto Rico y otros países miembros de la OEA. Participó la Consejera Económica y Comercial de España en Puerto Rico.

## **2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS**

### **2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO**

Puerto Rico cuenta con una economía muy desarrollada; su sistema financiero es complejo y moderno. El nivel de vida de su población es elevado, comparado con las economías de la zona de Centro América y resto de países del Caribe, debido a las importantes transferencias que reciben sus ciudadanos de los Estados Unidos (ayudas federales que se incrementaron de forma importante el año 2018 a causa de los huracanes Irma y María a finales de 2017) y al uso extendido del crédito en la vida diaria de la población. El PNB per cápita alcanzó el año fiscal 2019 los 22.160 dólares.

El puertorriqueño es muy consumista y los niveles de gasto son muy elevados, siendo habitual las compras a crédito, por lo que el nivel de endeudamiento de la población es considerable. Los centros comerciales son parte fundamental de la vida social de la población.

El centro económico y financiero se encuentra situado en San Juan, cuya área metropolitana concentra cerca de un tercio de la población de la isla (integrando por los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón y Carolina). El centro financiero de San Juan se ubica en Hato Rey, y

es allí donde se encuentran la mayoría de las instituciones financieras.

Puerto Rico es parte del sistema financiero de los EEUU. Está sometido a la disciplina de la Reserva Federal y forma parte del Sistema Federal de Seguros de Depósito. Puerto Rico cuenta con un sector financiero integrado por bancos locales y por instituciones financieras norteamericanas. El único banco español con presencia en Puerto Rico era el Banco Santander, el cual fue adquirido por First Bank en el 2020. El Centro Internacional de Seguros inaugurado a finales del año 2005 es otra de las apuesta de Puerto Rico en el ámbito financiero.

Las instalaciones productivas de la importante industria química y farmacéutica se ubican en diversos puntos de la zona noroeste y noreste de la isla, y está conformada por multinacionales, principalmente estadounidenses.

A pesar de que hubo un ligero crecimiento en el año fiscal 2019 del 4,4% (67,8 M\$ en 2018 a 70,79 M\$) después de María, la economía de la isla todavía no ha logrado llegar al nivel en el que estaba antes del huracán María de 2017. Los terremotos en enero y la pandemia de COVID-19 en 2020 representan dos obstáculos nuevos en el camino a la recuperación económica de la isla hasta poder llegar a los niveles que estaba en el 2017.

## **2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL**

La ley N°75 rige las relaciones y contratos de distribución en Puerto Rico. Se trata de una legislación muy proteccionista con el distribuidor/importador local por lo que conviene analizarla con detenimiento.

Incluso en el caso de que no exista contrato de distribución firmado por las partes se puede entender la existencia de un contrato de distribución tácito, con lo que, en caso de litigio será de aplicación la Ley 75 en la medida en que se hayan realizado los servicios que la Ley 75 entiende como distribución. A pesar de ello, las relaciones entre la empresa española y su importador se deben atener a lo recogido en las cláusulas particulares del contrato de distribución por lo que es importante dejar claro el alcance de la relación y cuales serán las causas que justifiquen la finalización de la vinculación comercial.

La Ley de Arbitraje Comercial Internacional de Puerto Rico (Ley 10 de 2012) dio pie a que las disputas entre los proveedores extranjeros y sus distribuidores locales sean resueltas mediante laudos de arbitraje en lugar de tener que ser solventadas ante los tribunales locales. Los laudos de arbitraje deben ser llevados ante un tribunal doméstico para su reconocimiento y cumplimiento.

### **LEY N° 75 SOBRE CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN**

El artículo 1 de esta Ley establece las definiciones de los agentes y las partes que se verán sujetas a las misma. En él se dan las siguientes definiciones:

(a) Distribuidor: persona realmente interesada en un contrato de distribución por tener efectivamente a su cargo en Puerto Rico la distribución, agencia, concesión o representación de determinada mercancía o servicio.

(b) Contrato de distribución: relación establecida entre un distribuidor y un principal o concedente, mediante la cual, y respectivamente de la forma en que las partes denominen, caractericen o formalicen dicha relación, el primero se hace real y efectivamente cargo de la distribución de una mercancía, o de la prestación de un servicio mediante concesión o franquicia, en el mercado de Puerto Rico.

(c) Principal o concedente: persona que otorga un contrato de distribución con un distribuidor.

(d) Justa causa: incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales del contrato de distribución por parte del distribuidor, o cualquier acción u omisión por parte de éste que afecte adversamente y en forma sustancial los intereses del principal o concedente en el desarrollo del mercado o distribución de la mercancía o servicios.

La Ley N° 75 aprobada el 24 de junio de 1964 y sus posteriores enmiendas -Ley N° 106 de 23 de junio de 1966 y Ley N° 81 de 13 de julio de 1988- protegen la figura del distribuidor en Puerto Rico. En el espíritu de la ley subyace la idea de que entre fabricante (principal o concedente) y distribuidor existe un indudable desequilibrio en la fuerza negociadora de las partes y la ley sirve para «nivelar las condiciones de contratación de dos grupos económicamente dispares en fuerza»[1].

La Ley 75 sobre Contratos de Distribución fue creada para evitar los perjuicios surgidos como consecuencia de la práctica seguida por algunos fabricantes de eliminar arbitrariamente a los distribuidores locales tan pronto éstos creaban en Puerto Rico un mercado favorable para los productos y servicios del principal, a pesar de que el distribuidor hubiese cumplido eficientemente con sus responsabilidades bajo el contrato. A esto se debe el carácter sumamente proteccionista, en favor del distribuidor, que impregna todo el texto legal.

La definición que la ley ofrece de la figura del "distribuidor" es la siguiente: «Persona realmente interesada en un contrato de distribución por tener efectivamente a su cargo en Puerto Rico la distribución, agencia, concesión o representación de determinada mercancía o servicio». La amplitud y poca precisión con que la ley define al "distribuidor" fue el primero de los problemas que se plantearon. Esta imprecisión obligó a los tribunales a ir delimitando el significado de "distribuidor" con el transcurso del tiempo.

La función principal de un distribuidor es la de crear un mercado favorable y ganar clientela en favor del principal. La conquista de clientela y mercado para el producto o servicio del fabricante obligan al distribuidor a realizar una serie de gestiones, entre las que podemos citar (como bien expone la jurisprudencia en Roberto, Inc. y Roberto Colón vs. Oxford Industries, Inc.) las siguientes: la publicidad, la coordinación y desarrollo del mercado, las entregas de las mercancías, realización de cobros, mantenimiento de inventario, y principalmente la promoción y la conclusión de contratos de venta.

En la comercialización de un producto, pueden intervenir distintos intermediarios -comerciantes, mayoristas, minoristas, agentes distribuidores, concesionarios por franquicias, representantes de fábrica, etc.-, pero aunque todos pueden considerarse integrantes de la cadena de distribución, no todos ellos pueden denominarse distribuidores a los efectos de la Ley N° 75. Para los propósitos de la Ley de Contratos de Distribución (Ley N° 75) una persona que no asuma responsabilidad al gestionar las ventas y no invierta en promoción o inventario, no está real y efectivamente a cargo de la distribución del producto, por lo que no puede definirse como distribuidor. En todo caso, podrá tratarse de un representante de ventas a comisión u otra figura, pero no de un distribuidor.

Los representantes de ventas no están protegidos por la Ley 75 sino por la Ley 21 de 3 de mayo de 1990. Los representantes de ventas son intermediarios del comercio, que asumen gastos operativos de las ventas (v.g. oficina, automóvil, personal de oficina, teléfono, electricidad, gastos de viajes, materiales de oficina, etc.) pero no controlan ninguna de las variables comerciales para realizar el negocio del principal (v.g. precios, entregas, crédito, ajustes, términos de pago, comisiones, términos del contrato, devoluciones, cuotas, etc.). Así pues, los representantes de ventas forman parte de la cadena de distribución, pero no pueden definirse como distribuidores.

Por otra parte, la exclusividad en la distribución de un producto o prestación de un servicio no es atributo indispensable en la figura del distribuidor, como tampoco lo es el que la actividad del mismo cubra todo o parte del territorio de Puerto Rico[2]. Los factores a considerar para determinar si estamos ante la figura de un distribuidor a los efectos de la Ley N° 75 son los siguientes:

- Si realiza o no, activa promoción y/o conclusión de contratos.
- Si ejerce control sobre los precios.
- Si tiene discreción en cuanto a pactar los términos de las ventas.
- Si tiene responsabilidad por la entrega y cobro de la mercancía y autoridad para conceder crédito.
- Si lleva gestiones independientes o conjuntas de publicidad.
- Si ha asumido el riesgo y responsabilidad en la gestión que realiza.

- Si compra el producto.
- Si posee instalaciones físicas y ofrece servicios relacionados con el producto a sus clientes.

La jurisprudencia ha establecido que ninguno de estos factores es determinante ni tiene mayor peso que el resto. La ley define justa causa como el «incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales del contrato de distribución por parte del distribuidor, o cualquier acción u omisión por parte de éste que afecte adversamente y en forma sustancial los intereses del principal o concedente en el desarrollo del mercado o distribución de la mercancía o servicios». La relevancia de la justa causa es indudable dado que la ley expone que «ningún principal o concedente podrá dar por terminada dicha relación, o directa o indirectamente, realizar acto alguno en menoscabo de la relación establecida o negarse a renovar dicho contrato a su vencimiento normal, excepto por justa causa».

Queda por tanto patente que la justa causa se limita a actos atribuibles al distribuidor, salvo la situación en que el principal, de buena fe y existiendo un contrato indefinido en el tiempo, decide abandonar el mercado de Puerto Rico (tras no alcanzar acuerdo en precio y crédito con el distribuidor) sin intención alguna de apropiarse de la plusvalía o clientela ganada por el distribuidor.

La ley dispone la imposición de una indemnización sustancial por daños, en el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, para proteger el tiempo, dinero, energía e instalaciones en que ha invertido el distribuidor. La concesión de indemnizaciones se establece cuando el principal da por terminado el contrato de distribución no mediando causa justa, causando por ello daños al distribuidor. Las indemnizaciones cubren no sólo el daño emergente, sino también el lucro cesante. Por lo tanto, es de notable importancia establecer un contrato donde queden bien especificados los hechos que las partes consideran causa justa para dar por finalizado el mismo.

El artículo 278b-1, sobre remedio provisional, establece que «en cualquier pleito en que esté envuelta, directa o indirectamente, la terminación de un contrato de distribución o cualquier acto en menoscabo de la relación establecida entre el principal o concedente y el distribuidor, el tribunal podrá conceder durante la pendencia del pleito, cualquier remedio provisional o medida de naturaleza interdictal (...) ordenando (...) continuar la relación establecida mediante contrato de distribución, y/o abstenerse de realizar acto u omisión alguna en menoscabo de la misma». En definitiva, este artículo sigue la política seguida por la ley de propiciar la continuación de los contratos. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha dejado claro que la razonable estabilidad en las relaciones de distribución es vital para la economía general, interés público y bienestar general. Por esta razón, en cualquier momento del pleito, los tribunales podrán emitir el denominado interdicto (*injunction*) preliminar o *pendente lite* cuya finalidad no es otra que mantener el *status quo*.

Se puede definir el contrato de distribución como un contrato de duración o tracto sucesivo, inspirado en el principio de confianza. El principal concluye el contrato en base a las cualidades profesionales y económicas del concesionario (distribuidor), sus conocimientos del mercado, su capacidad comercial y su crédito. No es sino un pacto *intuitu personae*. Las disposiciones de la ley son de carácter imperativo y por tanto, los derechos dispuestos por ley son irrenunciables. No cabe pues, la renuncia de derechos.

En otro orden de cosas, las estipulaciones legales respecto al sometimiento de los contratos de distribución a las leyes del E.L.A. de Puerto Rico y la declaración de nulidad de cualquier disposición contractual en contrario, abría un interrogante acerca de las cláusulas de arbitraje. La misma ley expone que se considerará nula e inexistente toda estipulación que obligue a un distribuidor a dirimir, arbitrar o litigar fuera de Puerto Rico. Podemos sin embargo decir que las disposiciones sobre arbitraje de esta ley, ceden ante la ley federal que establece la validez y aplicación de los convenios de arbitraje. «En tanto en cuanto esta sección conflija con la aplicación de la Ley federal de Arbitraje, prevalecerá esta última»

---

[1]Radamés Cobos Liccia y su esposa, etc. vs. Dejean Packing Co., Inc. (89 JTS 104)

[2]En este sentido se expresa la jurisprudencia en J. Soler Motors vs. Kaiser Jeep International.

### **2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN**

El contenido **Importancia económica del país en la región** se encuentra en revisión

### **2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO**

El contenido **Perspectivas de desarrollo económico** se encuentra en revisión

### **2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO**

Puerto Rico es un territorio bajo la soberanía de Estados Unidos. El estatus de Estado Libre Asociado a Estados Unidos confiere a la Isla un reparto de competencias similar al de los 50 Estados de la Unión, aunque con mayor autonomía en los campos fiscal y cultural. Puerto Rico posee un alto grado de autonomía fiscal y está exenta del pago de impuestos federales.

La legislación y normativas federales son de plena aplicación en la Isla. Además de la federal se aplica la legislación puertorriqueña (la cual no puede contradecir lo dispuesto a nivel federal).

Puerto Rico es parte del territorio aduanero de los Estados Unidos y se rige por su mismo marco legal y sistema de protección de la propiedad intelectual; también su sistema bancario está regulado bajo las leyes de los Estados Unidos y sus depósitos cuentan con las garantías del FDIC.

Puerto Rico entra dentro del marco jurídico legal de los EEUU y queda bajo la protección de la Ley de Seguridad Nacional (Homeland Security).

Los idiomas oficiales de Puerto Rico son el español y el inglés. Aunque el español es el idioma usado de forma habitual por la gran mayoría de la población, para los negocios es habitual el uso del inglés. Su moneda es el Dólar de los EEUU.

La Isla tiene acceso a los programas federales de ayuda financiera y a fondos para infraestructura, proyectos sociales, educación, programas de investigación, etc.

En Puerto Rico es de aplicación la misma normativa en materia de inmigración que en cualquier otro estado de los EEUU, pues es un territorio bajo su soberanía y disfrutando los ciudadanos de Puerto Rico de la ciudadanía estadounidense. Las competencias relativas a relaciones exteriores, ciudadanía e inmigración recaen en los Estados Unidos, por ello será el “Department of Homeland Security” (DHS) el responsable de la concesión de los visados de trabajo. La Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act) establece la normativa que regula los permisos de trabajo y residencia. Un empresario puede contratar empleados extranjeros siempre y cuando éstos dispongan del correspondiente visado.

En Puerto Rico hay una gran presencia de productos agroalimentarios de origen español, siendo la isla uno de los principales importadores de vino español de calidad del mundo. Sin embargo, existe una cierta saturación en algunos productos tradicionales de la exportación española a Puerto Rico, como el vino o el aceite de oliva; también las conservas vegetales sufren una fuerte competencia de los productos americanos; aunque puede haber todavía oportunidades en las conservas de pescado y marisco, repostería, o platos precocinados. En cualquier caso, dada la gran aceptación de los productos agroalimentarios de España en Puerto Rico, se puede pensar que sigue habiendo oportunidades para nuevos productos (se han detectado oportunidades en marca blanca para supermercados).

También puede haber algunas oportunidades concretas en algunos sectores de consumo masivo: cosmética y perfumería, moda en general e infantil en particular, joyería y complementos, la cerámica de construcción puede ser otro sector con margen de crecimiento. La llegada masiva de fondos federales, debido al huracán María, abren la puerta a todas las empresas españolas especializadas en infraestructuras, construcción y comunicaciones, así como dentro del sector de la energía, sector en proceso de transformación

Los sectores de mayor oportunidad deberían ser el de equipamiento industrial y los bienes de equipo los sectores que hagan crecer las exportaciones españolas a Puerto Rico; también en el sector servicios puede haber oportunidades en ámbitos muy concretos (TIC's). Debido al peso del sector farmacéutico y de biotecnología, existen importantes oportunidades dentro de los productos intermedios para estas industrias.

Dado que el actual gobierno de Puerto Rico está apostando por revitalizar el sector agrícola, las empresas españolas podrían ser un referente para el suministro de equipamiento y exportación de "Know How" en el sector.

Otro sector con alto potencial, es el sector turismo, el cual el gobierno quiere potenciar e incrementar la diversificación de la oferta turística, para lo que podría apoyarse en la experiencia y conocimiento de nuestras empresas, tanto en los servicios tecnológicos disponibles.

Finalmente destacar también, el interés mostrado por empresas españolas para conocer las oportunidades en el marco del tratamiento y recogida de residuos sólidos y reciclado.

En estos momentos, ante la espera de importantes fondos federales para apoyar la reconstrucción de Puerto Rico tras el huracán, los sectores de mayor interés son las infraestructuras, sector energético y suministro de agua. En el marco de la energía, además de la privatización de transmisión y distribución, se está acometiendo una importante transformación dentro de la generación, que pasa por la reconversión a gas natural de buena parte de las unidades de generación existentes, además de una apuesta decidida por las energías renovables, principalmente solar, a medio y largo plazo.

El 19 de enero de 2012 fue aprobada la Ley Nº 20, que busca fomentar la exportación de servicios. Esta ley pretende atraer el establecimiento de negocios que presten servicios en el extranjero mediante unos tipos preferenciales de tributación del 4% (extendiendo estos beneficios hasta el año 2.036). En este sentido, se han detectado oportunidades en el Sector de las TIC's ya que Puerto Rico es una buena plataforma para exportar ese tipo de servicios, tanto a EEUU como a la zona del Caribe / Centroamérica.

Otros sectores relacionados con el sector servicios que ofrece oportunidades interesantes son la educación (idiomas, universidades) y el turismo. El sector turístico ha sido uno de los pocos sectores con un crecimiento constante estos últimos años y todavía tiene interés por su atractivo para el turismo estadounidense (con un gran poder adquisitivo), pues lo consideran turismo interno ya que no necesitan pasaporte para desplazarse a la Isla. El Covid 19 ha golpeado con fuerza este sector, pero se espera que pueda resurgir con fuerza una vez se normalicen los desplazamientos y vuelos a la Isla.

Asimismo, la ley 60 de 2019 que unifica los incentivos fiscales que concede la Isla, especialmente a las empresas del sector manufacturero, es especialmente interesante para las empresas de algunos sectores muy consolidados en Puerto Rico: industria farmacéutica, biotecnología y dispositivos médicos.

Las Alianzas Publico Privadas (APP's) siguen siendo un elemento fundamental dentro de la estrategia de privatizaciones y externalización de servicios públicos del gobierno de Puerto Rico y las empresas españolas deben estar pendientes de las oportunidades que siguen surgiendo en este ámbito, especialmente en algunos sectores en los que España es líder a nivel mundial (energía, infraestructuras...).

El sector de tratamiento de desperdicios sólidos también ofrece oportunidades para las empresas

españolas, pero se necesita voluntad política y una legislación más desarrollada para poder hacerlo atractivo a los inversores extranjeros.

Otro de los sectores que el Gobierno ha impulsando es el aeronáutico ya que se pretende convertir a Puerto Rico en un Cluster regional. El establecimiento en Puerto Rico de empresas como Lufthansa o Honeywell, puede atraer a otras empresas extranjeras en este sector.

El 95% del territorio de Puerto Rico ha sido designado como Zona de Oportunidad (Opportunity Zone), una designación a nivel federal de los EEUU para aquellas regiones deprimidas económicamente. El gobierno federal de los EEUU ofrece privilegios fiscales para las inversiones realizadas en proyectos de desarrollo económico en las áreas designadas como zona de oportunidad, estos beneficios son compatibles con los incentivos contributivos locales bajo la Ley Nº 21. Entre las ventajas contributivas que ofrece este nuevo vehículo de inversión están:

- I. Diferimiento del pago de impuestos sobre las ganancias de capital invertidas en un Qualified Opportunity Fund (QOZ) durante 5 años o más.
- II. Reducción de la base imponible de las ganancias de capital en un 10% si se mantiene la inversión hasta 7 años y un 15% si se mantiene hasta 10.
- III. Si la inversión se mantiene 10 años o más se aplican los dos incentivos anteriores además de la exención total de impuestos sobre las ganancias de capital generadas por la reinversión.

### **3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)**

#### **3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES**

Existe régimen de libertad comercial. Puerto Rico forma parte del territorio aduanero de los EEUU y está sujeto a los mismos procedimientos de entrada, aranceles y medidas de protección comercial que los Estados Unidos.

La aduana federal exigirá la presentación de una detallada factura comercial original en inglés, asimismo es necesario presentar un packing list o relación de contenido (o incluir esa detallada información en la factura), documento de transporte (conocimiento de embarque) y documento de entrada "*Entry manifest*" (*Customs Form 7533*). Para el pago de los arbitrios e impuestos indirectos locales ante la Hacienda puertorriqueña será necesaria también la presentación de una factura comercial original y del documento de transporte.

#### **3.2 ARANCELES Y RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS**

Puerto Rico forma parte del territorio aduanero de los EEUU, siendo la Aduana Federal de los EEUU la responsable de controlar la entrada de mercancías a la isla.

Con escasas excepciones las mercancías extranjeras pueden ser importadas libremente a Puerto Rico. El arancel que se aplica en Puerto Rico a las mercancías es el recogido en el "Harmonized Tariff Schedule of the United States" (HTSUS), su codificación coincide en sus seis primeros dígitos con la Nomenclatura Combinada Europea que es la utilizada para establecer el Arancel Aduanero Común. Para calcular el arancel correspondiente debe partir de esos primeros seis dígitos y lograr identificar la subpartida correspondiente a su producto de acuerdo a su definición. En función de las características del producto será posible establecer la subpartida del HTSUS en la que habrá que incluir el producto. La columna aplicable a España es la correspondiente a "General".

<https://hts.usitc.gov/current>

La valoración de las mercancías a la hora de establecer el arancel correspondiente se hace de acuerdo con el Valor en Aduana, que corresponde con el valor FOB (free on board). Con los costos de transporte y seguro no incluidos. Por ello en el caso de que en la factura se incluyan estos u otros costos deberá indicarse el tipo de Incoterm utilizado, a fin de que sea posible deducirlos.

Las autoridades aduaneras de Estados Unidos aplican un 0,3464% en concepto de tasa de tramitación de mercancías (MPF), con un máximo de 485 dólares y un mínimo de 25 dólares, y una cuota de mantenimiento en puerto (HMF) del 0,125%, ambas calculadas sobre el valor “free on board” de los artículos importados.

Desde abril de 2011 la Autoridad de Puertos de Puerto Rico implanto un programa de seguridad que busca inspeccionar el 100% de la carga que llega al puerto de San Juan, estableciendo para sufragar los gastos de la inspección una tasa (Enhanced Security Surcharge) de 4 dólares por tonelada hasta un máximo de 69 dólares por contenedor; para toda carga que llega por vía marítima, independientemente de si es inspeccionada o no; la carga en bruto no tiene un límite máximo en el cobro de la tasa. En realidad los contenedores son inspeccionados por Hacienda que es la única agencia estatal autorizada a inspeccionar las mercancías que llegan a la isla.

El IVU (Impuesto sobre la Venta y Uso) es un impuesto fijado sobre toda transacción de ventas al detal, uso, consumo o almacenamiento de cualquier producto tributable en Puerto Rico y sustituirá en la mayoría de los casos a los Arbitrios cobrados por Hacienda en aduanas (que siguen existiendo para el azúcar, combustibles, cemento, bebidas alcohólicas, tabaco y a los vehículos de motor). Desde el 1 de julio del 2015 el tipo general del IVU es del 11,5%.

El día 1 de agosto de 2014 se comenzó a cobrar en el puerto de entrada por parte de Hacienda la parte estatal del Impuesto de Ventas y Usos (IVU). Por ello se cobra en aduana la parte estatal del impuesto indirecto local, cuyo tipo es del 10,5%, y todo importador deberá abonarlo para poder disponer de la mercancía.

Son de destacar por sus efectos sobre las exportaciones españolas las disposiciones fitosanitarias que afectan a las importaciones de frutas y hortalizas, así como las que se aplican a los productos cárnicos. Además de la Aduana Federal (Customs and Border Protection) otras agencias tanto federales como estatales pueden tener competencias sobre determinadas mercancías y exigir el cumplimiento de una reglamentación específica.

A raíz de los atentados del 11 de septiembre del 2001, la seguridad y control en el acceso de mercancías se han hecho mucho más estrictos y esto ha tenido efectos como la Ley 2002 sobre Bioterrorismo, que requiere que se registre ante la FDA (Food and Drug Administration) toda empresa relacionada con la importación de alimentos (incluidos los fabricantes extranjeros) y notifique con antelación sus envíos.

### **3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS**

Existen barreras no arancelarias y numerosas normas y disposiciones de carácter técnico y sanitario para regular la entrada de productos agroalimentarios, farmacéuticos y cosméticos; así como aspectos relacionados con la seguridad de otro tipo de productos. Destacan las barreras no arancelarias consistentes especialmente en disposiciones fitosanitarias que afectan a las importaciones de productos hortofrutícolas y cárnicos.

Existen contingentes que limitan los productos extranjeros que acceden al mercado estadounidense bajo unas condiciones arancelarias preferenciales, como puede ser el caso de los quesos de vaca.

En algunos casos los productos de determinados países se someten a medidas antidumping, como ha ocurrido por ejemplo con las células fotovoltaicas de fabricación China. Como medida de presión comercial EEUU ha recurrido recientemente a aranceles masivos sobre los productos de diversos países, particularmente México y China.

Por motivos de interés público, Estados Unidos aplica controles a las importaciones de gas natural. Las importaciones de productos básicos de las acerías están sujetas a licencias automáticas, con independencia de su origen. Según las autoridades estadounidenses, el requisito de licencias no limita la cantidad o el valor de las importaciones de acero sino que está concebido con fines estadísticos. Las licencias se expiden sin coste alguno para las personas que previamente se hayan registrado en el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Desde comienzos del año 2018 la administración del Presidente Donald Trump ha comenzado a



aplicar medidas antidumping y antisubvención a diversos productos procedentes de la Unión Europea que han tenido efectos sobre diversos productos españoles al acceder a través de Puerto Rico al territorio aduanero de los EE.UU. La aceituna negra española esta sometida desde agosto de 2018 a un arancel del 34,75%, de igual manera desde el 1 de junio de 2018 y alegando motivos de seguridad nacional se ha impuesto un arancel del 25% al acero y del 10% al aluminio procedente de ciertos países, entre los que se incluye los integrantes de la Unión Europea.

Las restricciones cuantitativas y los controles para salvaguardar la salud de los consumidores o proteger la seguridad pública o el medio ambiente se aplican mediante prescripciones en materia de licencias no automáticas y abarcan: peces, animales silvestres, plantas, animales, productos de las plantas y los animales, estupeficientes, bebidas alcohólicas, tabaco, armas de fuego, explosivos, e instalaciones nucleares.

Además de las normas estatales puertorriqueñas existentes para determinados productos, todas las mercancías en Puerto Rico deben cumplir las normas establecidas por los organismos federales norteamericanos. En cuestiones técnicas y sanitarias se puede considerar que Puerto Rico es una extensión del mercado estadounidense.

En EE.UU. la normativa de homologación y certificación de productos no se encuentra centralizada sino repartida entre el Gobierno Federal, las autoridades estatales y municipales y un gran número de asociaciones del sector privado.

En referencia a productos agroalimentarios, los organismos federales más importantes son la Food & Drug Administration (FDA) del Departamento de Salud Federal que vela por la calidad de los productos comercializados (etiquetados correctos, residuos de pesticidas, aditivos, etc.) y el Animal & Plant Health Inspection Service (APHIS) del Departamento de Agricultura, que controla carnes y vegetales.

El 12 de junio de 2002 la Administración estadounidense publicó la Ley de Salud Pública y de Prevención y Respuesta al Bioterrorismo (Bioterrorism Act), que persigue incrementar la seguridad alimentaria nacional de Estados Unidos. A partir de la misma se exige el registro de los establecimientos que manufacturan alimentos previamente a la exportación a Estados Unidos (incluido Puerto Rico) y la notificación previa de los envíos.

La legislación sobre bioterrorismo es de aplicación en Puerto Rico, como lo es la necesidad de registrarse ante la FDA y de establecer un agente local. Los requisitos exigidos para actuar como agente o representante ante la FDA no son demasiados y en Puerto Rico en muchos casos tal función la ha adoptado el mismo importador o distribuidor de la mercancía.

Desde el año 2018 con la aplicación de la Ley de Modernización de la Seguridad Alimentaria (FSMA), el marco normativo de la FDA ha experimentado cambios notables que afectan de forma particular a todas aquellas empresas que producen, procesan, envasan y/o almacenan productos alimentarios que serán consumidos en territorio estadounidense. Con la nueva normativa se da mayor importancia a los controles preventivos, que requieren que las instalaciones dentro de la cadena alimentaria, verifiquen que se estén controlando los riesgos y tomen medidas correctivas para evitar la contaminación de acuerdo a un plan específico de análisis de riesgos.

La normativa FSMA sobre los Programas de Verificación de Proveedores Extranjeros (FSVP) para Importadores de Alimentos de Consumo Humano y Animales, requiere que los importadores tomen un papel activo a fin de verificar que los alimentos importados a los Estados Unidos se hayan producido de acuerdo a las normas estadounidenses.

Otros organismos federales significativos, son la Environmental Protection Agency (EPA) que ordena el marco medioambiental (fertilizantes, aguas, insecticidas, residuos, etc.) y el National Institute of Standards and Technology (NIST) del Departamento de Comercio, para productos industriales, que se encarga de la acreditación de laboratorios privados y centralización de información sobre normalización a través del National Center for Standards and Certification

Information (NCSCI).

En EE.UU. existe un gran número de entidades y asociaciones privadas que desarrollan normas de calidad voluntarias para un determinado sector (industrial standards) independientemente de que ya existan normas en el ámbito federal o estatal. Aunque estas normas son de carácter privado, y en principio voluntarias, en muchos casos acaban siendo de cumplimiento forzoso, en la medida en que los diferentes agentes del mercado así lo exijan como requisito previo a su comercialización y como garantía de calidad. Las principales pueden ser el American National Standards Institute (ANSI) y para la certificación de productos eléctricos, el Underwriters Laboratories, Inc (UL).

Desde febrero de 2016 el Departamento de Salud de Puerto Rico exige que cualquier producto natural (productos obtenidos de hierbas y plantas, incluidos suplementos nutricionales y aceites esenciales) que vaya a ser comercializado en Puerto Rico, se registre ante la División de Medicamentos y Farmacias.

En definitiva, Puerto Rico está básicamente sometido a las mismas normas de certificación y validación de productos que Estados Unidos.

### **3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR**

No existen restricciones para la obtención de divisas para hacer frente al pago de las importaciones. No hay limitaciones ni restricciones a la conversión de dólares en cualquier otra moneda extranjera. En general, ni el gobierno federal ni el estatal imponen ningún tipo de control o restricción sobre la entrada o salida de capitales en Puerto Rico, si bien debe informarse a Aduanas de la entrada o salida del país de cantidades que excedan los 10.000 dólares, tanto en el caso de efectivo como de cualquier otro instrumento monetario.

### **3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA**

En Puerto Rico hay dos tipos de contratos públicos: las subastas y la solicitud de ofertas (Request for Proposals – RFP), ambas abiertas a la participación internacional. Las subastas tienen por objeto la realización de compras y suministros para entidades públicas. Las leyes habilitadoras de las entidades públicas (de aquellas entidades con capacidad para realizar sus compras y suministros) establecen que todas las compras y contratos de suministro o servicios profesionales que superen determinado importe se harán mediante subasta. Así pues, las subastas están sujetas al proceso administrativo de la normativa correspondiente y la adjudicación se realiza según las directrices previstas en la normativa (suelen hacer consideraciones de coste).

En cuanto a las solicitudes de ofertas (RFP), su fundamento jurídico está en las excepciones a la obligatoriedad de la celebración de subasta previstas por las leyes habilitadoras de las entidades públicas. Una de las excepciones es la contratación de servicios profesionales, inspirándose en el procedimiento utilizado por los organismos federales. Las entidades puertorriqueñas pueden recurrir al RFP para contratar servicios profesionales, en aquellos proyectos cuya complejidad requiere de un sistema de selección más flexible que las subastas, como los proyectos de infraestructura o aquellos que exigen diseños técnicos complejos. Se trata de un proceso de selección competitivo que permite a las entidades convocantes dar prioridad a los aspectos cualitativos (la capacidad de un proyecto para cubrir una necesidad pública) sobre las meras consideraciones de coste.

La Ley obliga al registro y cualificación de los licitadores interesados en hacer negocios con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La ley 85 del 18 de junio de 2002, según enmendada, obliga a todo licitador que desee hacer negocios con alguna agencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno a estar inscritos en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales. Los compradores de las agencias gubernamentales deberán consultar éste Registro Único al momento de hacer sus invitaciones a los proveedores que participarán en sus subastas.

Para la inscripción es necesaria la presentación de una exhaustiva documentación así como el pago de una cuota, sin los cuales no podrá emitírsele el certificado de elegibilidad, el cual es necesario para poder adjudicársele una subasta. En los casos en que la corporación sea una empresa extranjera, deberá presentar certificación del Secretario de Estado indicando que dicha corporación está autorizada a efectuar negocios en Puerto Rico y que ha cumplido con todas las disposiciones legales al efecto; así como el nombre y dirección de su agente residente.

La Rama Judicial (Departamento de Justicia), así como las Empresas Públicas (Autoridad de Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados), cuentan con sus propios registros de licitadores; así como algunos municipios.

La documentación a presentar tiene el propósito de asegurar que las empresas que participan en subastas y licitaciones están al tanto en los pagos a Hacienda y Administraciones locales. Este registro puede hacerse ya íntegramente a través de internet en su página web.

<http://www.asg.pr.gov/Pages/RUL.aspx>  
<https://rul.asg.pr.gov/Helps/requisitos.html>

## **4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN**

### **4.1 MARCO LEGAL**

La legislación sobre inversiones extranjeras, como todos los aspectos de política exterior, es competencia de las autoridades e instituciones federales, que determinan la normativa para los territorios bajo la soberanía de Estados Unidos.

Puerto Rico forma parte del territorio aduanero de los EEUU; sin embargo, al no ser un Estado de la Unión, dispone de un alto grado de autonomía fiscal que le exime de fiscalidad federal.

En general, todos los sectores están abiertos a la inversión extranjera, con la excepción de la explotación de yacimientos petrolíferos, minería y otras industrias extractivas que se reserva al gobierno de Puerto Rico. Por otra parte, inversiones en sectores como el aeronáutico, telecomunicaciones y energía, deben ser supervisadas por la Comisión de Inversión Extranjera de los Estados Unidos por motivos de seguridad nacional. Existen también una serie de restricciones originadas por la legislación Exon-Florio, que otorgan al presidente la facultad de bloquear operaciones de compra de compañías estadounidenses por parte de compañías extranjeras.

En el área de la contratación pública existen medidas de carácter proteccionista (a escala federal y estatal); con el propósito de ofrecer trato preferencial a los suministradores y/o productos estadounidenses/puertorriqueños, con respecto a productos de origen extranjero. Estas restricciones se basan en el caso federal en dos disposiciones legales conocidas como Buy America (aplicable a las compras dentro del sector transporte que gocen de alguna subvención federal) y Buy American (aplicable a todas las contrataciones públicas de bienes que gocen de subvención federal); en el caso de Puerto Rico podemos mencionar la Ley de Productos Manufacturados de Puerto Rico y la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

El 28 de mayo de 2019 se aprobó la nueva ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley N°60 de 1 de julio de 2019: "Código de Incentivos de Puerto Rico" que sustituía a la existente hasta esos momentos (del año 2008), a fin de ofrecer una propuesta contributiva atractiva para la inversión directa foránea. Esta ley además se encargó de agrupar las diversas leyes y decretos existentes en Puerto Rico que otorgaban incentivos, subsidios, reembolsos y beneficios fiscales, estableciendo un marco legal y administrativo general que gobierne la solicitud, evaluación y concesión de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Puerto Rico ofrece incentivos contributivos a los inversores extranjeros que establecen operaciones manufactureras en Puerto Rico o que rinden ciertos servicios desde Puerto Rico

para clientes no residentes de Puerto Rico, de acuerdo con la nueva Ley de Incentivos Contributivos. Los beneficios establecidos dependen del sector de actividad, de la inversión realizada, de los empleos generados y del lugar de Puerto Rico en donde se realice la inversión ya que tendrá una menor tasa de contribución cuanto menor sea el nivel de desarrollo industrial del lugar donde se establezca.

- 4% tasa de contribuciones sobre ingresos (hasta el 1% en caso de actividades novedades pioneras para Puerto Rico), con exención total en la repatriación de beneficios.
- 0% tasa de distribución de dividendos
- Créditos contributivos por la adquisición de productos locales; créditos por el consumo de energía en los procesos de manufactura 75% exención de impuestos sobre la propiedad mueble e inmueble.
- 75% exención sobre arbitrios de construcción
- 50% exención de patente municipal (se mantiene la exención de 100% sobre 3 semestres de patentes de la Ley 73)
- 50% exención sobre otras contribuciones municipales
- Beneficios adicionales para PYMES y Negocios Exentos establecidos en Vieques y Culebra.

En enero de 2018, se aprobó la Ley 42 de Preferencia para los Contratistas o Proveedores de Construcción, con el objetivo de que las agencias de gobierno reserven al menos un 20% de las contrataciones de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios a los contratistas y proveedores locales.

Puerto Rico, desde los años cincuenta, ha basado su modelo de desarrollo económico en los incentivos fiscales a la inversión exterior, tanto estatal como federal. Los beneficios establecidos dependen del sector de actividad, de la inversión realizada, de los empleos generados y del lugar de Puerto Rico en donde se realice la inversión ya que tendrá una menor tasa de contribución cuanto menor sea el nivel de desarrollo industrial del lugar donde se establezca. El actual sistema de incentivos ha sido reevaluado y unificado bajo un nuevo Código de Incentivos, Ley 60 de 2019.

Todo el territorio de Puerto Rico es una región con empleo precario (aquellas con tasa de desempleo superior al 150% de la media de EEUU), por lo que el "US Citizenship & Immigration Service" de los EEUU ha aprobado la creación de siete "Regional Center" en Puerto Rico a través de los cuales se puede invertir en la Isla en unas condiciones preferentes y facilitar la obtención de visados para los inversores y sus familias (Visas EB-5), cuando se realice una inversión de 500.000 dólares que genere al menos diez puestos de trabajo (directos o indirectos). Después de cinco años el inversor sería elegible para optar a la ciudadanía estadounidense.

Debido a las restricciones presupuestarias que enfrenta Puerto Rico debido a su grave crisis fiscal, las Alianzas Público-Privadas (APP) se han convertido en una herramienta fundamental de desarrollo, enfocándose en la colaboración del sector público y privado en el desarrollo de proyectos estratégicos para el país. Estas alianzas pretendían solventar los problemas de financiación del gobierno puertorriqueño mediante la participación de empresas privadas. Los proyectos más importantes bajo la modalidad de APP's has sido la privatización de la gestión y operativa del aeropuerto internacional Luís Muñoz Marín y de la concesión de las autopistas PR-22 y PR-5 (2011).

La administración de Ricardo Rosselló impulso como primera medida nada más entra en el gobierno, la modificación de la ley de AAP's, a fin de dotarlas de mayor flexibilidad y lograr que se conviertan en instrumentos de desarrollo económico. En 2017 se anunciaron 22 proyectos prioritarios y actualmente cinco están en proceso de adjudicación. Estos proyectos se relacionan con el transporte marítimo y aéreo, puertos, suministro de agua y electricidad y residencias estudiantiles. La salida de Ricardo Roselló del Gobierno durante el verano de 2019, llevo a una reestructuración parcial de la administración pública y retrasos adicionales en la adjudicación de estos proyectos prioritarios, únicamente ha sido anunciado, el más importante, la privatización de la gestión de las redes de transmisión y transporte de electricidad, actualmente bajo monopolio de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En junio de 2020 la gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez, con el aval de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), anuncio la concesión del sistema de transmisión y distribución de la

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a LUMA Energy, consorcio estadounidense-canadiense compuesto por las compañías Quanta Services, ATCO y IEM, que fue escogida por la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas (AAPP) para operar, administrar, mantener, y reparar (con financiación de fondos federales) la red eléctrica de la corporación pública por 15 años.

En mayo de 2019, se ha aprobado la Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad de Puerto Rico. En este marco, el mapa de “Zonas de Oportunidad” cubre de 95% de la isla como áreas desfavorecidas o jurisdicciones de bajos ingresos para las cuales se dispone de incentivos tales como beneficios fiscales para atraer inversiones con el objetivo final de desarrollo y la creación de empleos para ayudar a impulsar la economía local. La ley federal estimula a los inversores a reinvertir las ganancias de capital, que puedan provenir de cualquier inversión, como acciones, bonos, activos inmobiliarios o intereses de sociedades. Los inversores deben reinvertir en una “Zona de Oportunidad” sus ganancias de capital dentro de los 180 días posteriores a recibir esas ganancias.

La adquisición de bienes inmuebles por inversores extranjeros no está limitada.

La compra de inmuebles en Puerto Rico está exenta de impuestos federales así como del pago de impuestos indirectos. Las propiedades inmuebles están sometidas al pago de impuestos municipales a abonar al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

## **4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS**

La repatriación de beneficios en forma de dividendos por parte de una empresa extranjera estará sujeta a un impuesto del 10%; como recoge la sección 1023.06 del código de rentas internas de 2011. También hay una retención sobre dividendos en el caso de individuos y corporaciones no residentes de acuerdo a los apartados 1062.08-1062.11 del Código.

Para las empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Incentivos Contributivos y sometidas a una tributación especial, con una tasa básica general del 4% sobre los ingresos netos; en este caso el pago al repatriar los beneficios alcanzará el 12%.

En Puerto Rico la Corporación es el equivalente a la Sociedad Anónima española. Es importante reseñar que en Puerto Rico las empresas no están sujetas a impuestos federales, sino que el impuesto de sociedades (contribución sobre ingresos) es un impuesto estatal; además existen una serie de tasas municipales adicionales que se pagan sobre el volumen de negocio, la actividad de construcción y los bienes muebles e inmuebles.

## **4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN**

### **INCENTIVOS FISCALES**

A continuación se detallan los programas de incentivos más relevantes.

El 28 de mayo de 2019 se aprobó la nueva ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley N°60 de 1 de julio de 2019: “Código de Incentivos de Puerto Rico” que sustituía a la existen hasta esos momentos (del año 1998), a fin de ofrecer una propuesta contributiva atractiva para la inversión directa foránea. Esta ley además se encargó de agrupar las diversas leyes y decretos existentes en Puerto Rico que otorgaban incentivos, subsidios, reembolsos y beneficios fiscales, estableciendo un marco legal y administrativo general que gobierne la solicitud, evaluación y concesión de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico, además de proveer herramientas para una medición eficaz y continua de los costes y beneficios de estos incentivos para la economía de Puerto Rico (a través de ROI – Return on Investment).

La aplicación de la nueva ley comenzó el 1º de julio de 2019 y supone una nueva batería de incentivos y créditos con el objetivo de favorecer el establecimiento de compañías extranjeras en Puerto Rico que busquen los beneficios de operar dentro de los EEUU, pero beneficiándose de una estructura fiscal más beneficiosa.

El código armoniza los tipos contributivos de las empresas que se benefician de los incentivos del Código, independientemente de su sector, unificando también el termino de los mismos, de

igual manera se incorpora el uso de decretos para todos los beneficios de exención contributiva.

En la sección 2011.01 a 2011.04 se recogen los incentivos generales que se aplicaran a las empresas que se beneficien de la Ley.

- 4% tasa de contribuciones sobre ingresos (hasta el 1% en caso de actividades novedades pioneras para Puerto Rico), con exención total en la repatriación de beneficios.
- 0% tasa de distribución de dividendos
- Créditos contributivos por la adquisición de productos locales; créditos por el consumo de energía en los procesos de manufactura 75% exención de impuestos sobre la propiedad mueble e inmueble.
- 75% exención sobre arbitrios de construcción
- 50% exención de patente municipal (se mantiene la exención de 100% sobre 3 semestres de patentes de la Ley 73)
- 50% exención sobre otras contribuciones municipales
- Beneficios adicionales para PYMES y Negocios Exentos establecidos en Vieques y Culebra.

En el caso de nuevas Pymes y empresas establecidas en Vieques y Culebra, la tasa de contribución sobre ingresos será del 2% los primeros cinco años y del 4% a continuación. Los primeros cinco años de operación de la Pyme gozara de un 100% de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como de las contribuciones municipales. El resto del periodo de exención contributiva gozara del 75% de exención contributiva sobre la propiedad mueble e inmueble y del 50% de exención en contribuciones municipales.

De acuerdo con la sección 2012.02 un negocio exento que se considere una nueva Pyme, así como aquellos que tengan operaciones en Vieques y Culebra, podrá solicitar un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un 30% de las compras, sujeto a las secciones 3000.01 y 3000.02 del Código.

Se establece un periodo de concesión de incentivos de 15 años, con la posibilidad de ser extendido 15 años adicionales, para un total de 30 años.

Las deducciones y créditos a los que se hace mención en la Ley de Incentivo Contributivos, se refieren en general al pago de la contribución sobre ingresos corporativos, impuesto directo sobre los beneficios empresariales, establecido por el Código de Rentas Internas de 2011 (viene a ser el impuesto de sociedades de Puerto Rico).

El Secretario del DDEC, con el endoso favorable del Secretario de Hacienda, tendrá la facultad de designar mediante un Reglamento de Incentivos aquellas actividades y proyectos que se consideren estratégicos para los fines del Código, así como la potestad de otorgar incentivos que promuevan el desarrollo y creación de empleos en industria de alto impacto que se consideren Proyectos Estratégicos.

Los ingresos de una actividad novedosa pionera estarán sujetos a una tasa fija de contribución del 4%, la cual podrá ser reducida hasta el 1% cuando el Secretario de DDEC, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda, determine que la misma resulta en interés de Puerto Rico.

A través del Reglamento de desarrollo del Código de Incentivos se determinara aquellas actividades que no han sido llevadas a cabo en Puerto Rico en los 12 meses previos a la fecha en que se solicita la exención para una actividad novedosa pionera, y que la misma posee características que la hacen especialmente beneficiosa para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

El nuevo código incentivo organiza las exenciones por sectores de actividad de forma que varias leyes existentes pasar a estar incluidas dentro un único plan de promoción:

- Individuos, profesionales, científicos e inversores.
- Actividades de exportación (bienes y servicios). Ley 20 de 2012.
- Servicios financieros y de seguros (Ley 185 de 2014, Ley 273 de 2012 y ley 399 de 2004).
- Economía del visitante – Turismo (Ley 74 of 2010).

- Manufactura (ley 73 del 28 de Mayo de 2008).
- Infraestructura
- Agricultura (Ley 225 of 1995).
- Industrias creativas
- Zonas de oportunidad
- Producción de energía verde (Ley 83-2010).
- Cine (Ley 27 de 2011).
- Emprendedores (Ley 135 de 2014).
- Otros

Cualquier persona que haya establecido o se proponga establecer un negocio elegible en Puerto Rico de acuerdo a los criterios del código de incentivos (requisitos del subcapítulo A), podrá solicitar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio los beneficios contemplados por la Ley, mediante la presentación de una solicitud conforme a lo dispuesto en el subtítulo F de este Código.

El nuevo Código de Incentivos de Puerto Rico absorbe el principal instrumento de atracción de inversión de la Isla, la ley 73 del 28 de Mayo de 2008, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico”, cuya principal función era la creación y retención de empleos mediante incentivos contributivos. Estos incentivos son aplicables a empresas elegibles en el sector manufacturero y en la industria de servicios, como servicios para la exportación, proyectos de investigación y desarrollo, actividades de reciclaje, filmación y producción de películas, y producción de energía en escala comercial.

La ley contempla entre las actividades que pueden acogerse a estos incentivos, la prestación en Puerto Rico de servicios a escala comercial y de forma continua a un negocio exento (acogido a la ley de incentivos contributivos) como suplidor clave de dicho negocio dedicado a la manufactura (de alto impacto económico). Sólo aquellos costos directamente relacionados a las actividades de manufactura, serán considerados servicios de suplidor clave.

### **Ley 73 de 2008: Ley de incentivos económicos**

La ley 73 del 28 de Mayo de 2008, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico” entró en vigor el 1 de Julio de 2008 y sustituye a la anterior Ley 135 de diciembre de 1997 conocida como “Ley de incentivos contributivos de 1998”.

Los principales objetivos que persigue la nueva ley son los de promover la creación y retención de empleos mediante incentivos contributivos. Estos incentivos son aplicables a empresas elegibles en el sector manufacturero y en la industria de servicios, como servicios para la exportación, proyectos de investigación y desarrollo, actividades de reciclaje, filmación y producción de películas, y producción de energía en escala comercial.

Las deducciones y créditos a los que se hace mención en la Ley de Incentivo Contributivos, se refieren en general al pago de la contribución sobre ingresos corporativos, impuesto directo sobre los beneficios empresariales, establecido por el Código de Rentas Internas de 2011 (viene a ser el impuesto de sociedades en Puerto Rico).

La ley contempla entre las actividades que pueden acogerse a estos incentivos, la prestación en Puerto Rico de servicios a escala comercial y de forma continua a un negocio exento (acogido a la ley de incentivos contributivos) como suplidor clave de dicho negocio dedicado a la manufactura (de alto impacto económico). Sólo aquellos costos directamente relacionados a las actividades de manufactura, serán considerados servicios de suplidor clave.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008073.htm>

Los principales objetivos que persigue la nueva ley, son los de promover la creación y retención de empleos mediante incentivos contributivos.

Entre los factores en los que hace mayor incidencia la nueva ley destacamos:

- Mayores oportunidades para desarrollar la industria local.

- Incentivos a la inversión extranjera que invierta en industrias con alto nivel tecnológico y alto valor añadido.
- Simplificación de los procesos administrativos entre la industria y el Gobierno de Puerto Rico.
- Reducción de los costes por operaciones y flexibilización de las limitaciones reglamentarias para lograr mayor competitividad.
- Incentivos para el uso de las diferentes alternativas de energías renovables.

### **Exportación de servicios (antigua ley 20 de 2012)**

Tiene como objetivo promover y desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios de exportación internacional, fomentar la conservación y el retorno de los profesionales y la atracción de capital extranjero.

Se considerara negocio elegible cualquier establecimiento localizado en Puerto Rico que se dedique a la exportación de un producto o servicio que devengue no menos del 80% de sus actividades en el extranjero.

Según la sección 2032.02 de la ley 60 el ingreso neto de las actividades de comercio de exportación estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución del 4%.

Entre los servicios elegibles se encuentran:

Servicios rendidos a una entidad afiliada localizada fuera de Puerto Rico por su entidad filial que está haciendo negocios en Puerto Rico:

- Investigación y desarrollo
- Publicidad y relaciones públicas
- Consultoría
- Asesoramiento sobre industrias o negocios
- Artes comerciales y servicios gráficos
- Producción de planos de construcción, servicios de ingeniería y arquitectura, y gerencia de proyectos.
- Servicios profesionales, tales como servicios legales, contributivos y de contabilidad
- Desarrollo de programas computarizados
- Telecomunicación de voz y data entre personas localizadas fuera de Puerto Rico
- Centros de llamadas
- Centro de servicios compartidos
- Centros de almacenamientos
- Servicios educativos y de adiestramiento
- Servicios hospitalarios y de laboratorios
- Servicios gerenciales centralizados
- Centro de procesamiento electrónico de información

Y cualquier otro servicio que luego se designe como elegible por ser de interés de Puerto Rico

[http://www.investinpuertorico.net/#!law\\_20/c1m](http://www.investinpuertorico.net/#!law_20/c1m)

### **Atracción de inversores a Puerto Rico (antigua ley 22 de 2012)**

Concede exenciones de impuestos a los ingresos derivados de las inversiones realizadas por personas físicas residentes en Puerto Rico. Se aplica a cualquier inversor individual que se convierta en un residente de Puerto Rico en o antes del año fiscal que termina el 31 de diciembre de 2035.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012022.htm>

El propósito de la ley es buscar que individuos que no haya sido residente de Puerto Rico durante los últimos 15 años anteriores a la fecha de vigencia de la Ley 22 (16 de Enero de 1997 hasta 16 de Enero de 2012), y que mantienen inversiones en EEUU o en otros países, establecieran su residencia en Puerto Rico; para incentivar el traslado de dichos individuos, esta ley exime totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico el ingreso pasivo devengado por estos individuos con respecto a sus inversiones.



Los inversionistas gozan de un 100% de exención contributiva sobre dividendos e intereses, así como un 100% de exención a corto y largo plazo ganancias de capital, una vez se conviertan en residentes de Puerto Rico de acuerdo con la sección 2022.01 de la ley 60.

Se benefician también de la ley los llamados profesiones de difícil reclutamiento (médicos cualificados, investigadores y científicos, etc), que de acuerdo a la sección 2022.03 no estarán sujetos al pago de impuestos en una porción de los ingresos que generen.

También se establece un programa para el repago de los préstamos estudiantiles de médicos, dentistas, veterinarios, científicos e investigadores con doctorados en investigación en el área de salud.

Para convertirse en residente en Puerto Rico y poder acogerse a los beneficios de esta ley es necesaria la presencia física en la Isla por un periodo de 183 días del año fiscal correspondiente.

De acuerdo a la sección 933 del Internal Revenue Service Tax Code los intereses y dividendos originados en Puerto Rico no estarán sujetos a impuestos federales.

En el caso de ganancias de capital acumuladas antes de la residencia en Puerto Rico pero realizadas en los primeros diez años después de convertirse en un residente de Puerto Rico se pagara un 10%, si es con posterioridad un 5%.

<http://puertoricotaxincentives.com/act-22-individual-investors-act/>

## **INCENTIVOS SECTORIALES**

El Capítulo 4 de la Ley 60 trata de los incentivos al sector finanzas, inversión y seguros. La sección 1020.04 define las actividades de finanzas, inversiones y seguros que pueden acogerse a los beneficios de la Ley.

### **Entidades bancarias internacionales:**

Dentro de los incentivos al sector financiero, se busca promocionar Puerto Rico como un Centro Financiero Internacional, concediendo exenciones fiscales a las entidades financieras internacionales (IFES), y suministrarle una lista de las transacciones permitidas y prohibidas, disposiciones del subcapítulo D. Con este propósito se creó la Ley 273 de 2012 que fue integrada dentro del condigo incentivos (ley 60), que establece el Centro Financiero Internacional, permitiendo que las instituciones financieras puedan disfrutar de una tasa fija de contribución sobre ingresos del 4%.

Los requisitos se establecen en relación con el empleo, los libros, registros, y el capital (por lo menos 5 millones de dólares autorizados y \$250 mil de capital pagado, en el caso de las entidades que prestan determinados servicios financieros). Las entidades financieras con licencia recibirán un decreto por un período de 15 años (con la posibilidad de extender el período de vigencia hasta 15 años adicionales).

El ingreso derivado por las entidades financieras internacionales que reciban un decreto conforme al Capítulo 4 de la ley 60, estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos del 4%

La ley central bancaria internacional de Puerto Rico permite la creación de entidades bancarias internacionales, que son esencialmente bancos situados e en Puerto Rico que proporcionan servicios financieros a clientes fuera de Puerto Rico. Estas entidades tienen un tratamiento impositivo muy atractivo:

Es importante apuntar que Puerto Rico es considerado una jurisdicción extranjera bajo el US International Banking Act. de 1978 y las IBEs de Puerto Rico tienen además exención de los requerimientos de la IBA's[2] para instituciones de financiación domésticas. De manera similar los IBEs de PR están exentos del U.S. Bank Holding Company Act. (BHCA) y de esta forma estén quizás afiliados con instituciones comerciales (si el IBE acepta depósitos a la vista y emita

préstamos comerciales, sin embargo, será considerado un banco según el BHCA).

[2] International Banking Act. Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013. Ley 93 de 2013. Comisionado de Instituciones Financieras. Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), N°4 de 11 de octubre de 1985.

### **Aseguradoras internacionales**

Dentro del sector de seguros, se incentiva las Aseguradas Internacionales, los Planes de Activos Segregados y las Compañías Tenedoras de Aseguradores Internacionales.

Esta legislación se apoya en la Ley de desarrollo del centro internacional de seguros: Ley Núm. 399-2004, que añade el capítulo intitulado “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico” al Código de Seguros de Puerto Rico. Así como la Ley Núm. 98 del año 2011 para enmendar el condigo de seguros de Puerto Rico y el Código de Rentas Internas.

Ley 98 de 2011: [www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lexl2011098.htm](http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lexl2011098.htm)

La ley para las compañías de seguros y reaseguradoras internacionales de Puerto Rico (IIRA - Puerto Rico International Insurer and Reinsurer Act.)[3] promueve la creación de aseguradoras internacionales, ramas de aseguradoras internacionales, reaseguradoras internacionales y grupos de compañías (holding).

Para poder ser calificado como aseguradora internacional o reaseguradora según IIRA, una compañía de seguros es la que proporciona cobertura directa solo para riesgos fuera de Puerto Rico, sin embargo puede proporcionar excedente en líneas de cobertura y reaseguramiento para riesgos en Puerto Rico. Un holding internacional de aseguradoras es una compañía que en Puerto Rico se considera una entidad legal que tiene acciones u otros títulos de una aseguradora internacional u otro holding internacional de aseguradoras.

Una sucursal es una unidad de negocio a través de la que una aseguradora extranjera no organizada bajo la ley puertorriqueña lleva a cabo negocios sobre las líneas de una aseguradora internacional.

Además, no se requiere presentar las declaraciones de la renta. Los ingresos de los no residentes están también exentos de impuestos.

A través de la nueva Ley 98 de 2011 se facilita la creación de entidades que se dedican a la exportación de servicios de seguros, lo que permite a Puerto Rico competir con jurisdicciones como las de Bermuda, las Islas Caimán o el estado de Vermont. Esta nueva legislación pretende de asimilar las condiciones de la isla a la de estos otros territorios en los que han existido centros de seguros. De hecho, la Ley 98 de 2011 ofrece estabilidad en la oferta contributiva del Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico.

Un asegurador internacional, plan de activos segregados o compañía tenedora de asegurados internacionales se considerara negocio elegible siempre que cumpla las disposiciones del subcapítulo D del capítulo 4 del Subtitulo B de la Ley 60 y del capítulo 61 de Código de Seguros de Puerto Rico.

Los aseguradores internacionales y compañías tenedoras de asegurados internacionales estarán sujetos a una contribución del 4% sobre el monto de su ingreso neto por encima de un millón doscientos mil dólares

Puerto Rico se convirtió en 2012 en ser el primer territorio de Estados Unidos en recibir la certificación de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por las siglas en inglés), lo que impulsa su competitividad de dicho Centro Internacional de Seguros. Esta acreditación NAIC eleva la confiabilidad de los Departamentos de Seguros de los estados y permite que un reasegurador internacional registrado en Puerto Rico ofrezca a su cliente (aseguradores cedentes en Estados Unidos) la ventaja de carácter legal de que al estar domiciliado en una jurisdicción acreditada, dicha jurisdicción es la única responsable de velar por su solvencia económica.

Así los reaseguradores internacionales adecuadamente capitalizados que se registren en el Centro Internacional de Seguros para hacer negocio en Estados Unidos, podrán realizar economías sustanciales al satisfacer los requisitos de colateral, para que su cliente obtenga crédito por reaseguro.

También se incentivan el establecimiento de fondos de capital privado en Puerto Rico. Se tratará de una sociedad bajo las reglas aplicables a las sociedades en el Capítulo 7 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para propósitos contributivos.

Código de Seguros de Puerto Rico. Ley N°77 de 19 de junio de 1957. Crea el Comisionado de seguros.

### **Incentivos sector turismo**

El 1 de enero de 2020 entrará en vigor “El Código de Incentivos de Puerto Rico”, Ley 60 del 1 de julio de 2019 con el objetivo de consolidar las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes y promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico (entre otros fines).

El capítulo 5 del Código va específicamente dirigido a crear un marco legal de incentivos para la Economía del Visitante. En la sección 2051.01 se describen los criterios de elegibilidad para todas las empresas dedicadas a actividades turísticas. El subcapítulo B denominado “Beneficios contributivos” expone las tasas de contribución para las empresas del sector, exenciones, plazos y demás. Entre los beneficios contributivos más destacables se encuentran:

¶ Los ingresos de desarrollo turístico derivados por los negocios exentos que posean un Decreto bajo este Capítulo (5) estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos.

¶ La propiedad dedicada a una actividad turística disfrutará de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de exención de toda contribución municipal y estatal sobre propiedad mueble e inmueble.

¶ En el caso de que la inversión turística se realice en las islas municipio de Vieques y Culebra 2% tasa fija contribución sobre ingreso será de un 2% y la exención de impuestos municipales los primeros 5 años será del 100%.

¶ La distribución de beneficios está 100% exenta de imposición.

¶ 50% de exención sobre impuestos municipales y licencias.

El subcapítulo C denominado “Requisitos para la concesión de la exención” expone los requisitos para presentar la solicitud frente a la Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para establecer un negocio elegible en Puerto Rico que se considere negocio exento.

La sección 2051.01 define los negocios elegibles para acogerse a los beneficios de la ley 60, que serán todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad turística que no esté cubierto por una concesión de exención contributiva bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico, ley 74 de 2010 (que será derogada por la ley 60).

Esta ley N°74 del año 2010 sustituye a la anterior Ley de 1993, con el fin de asegurar un crecimiento permanente en el sector del turismo a través de incentivos a la inversión en proyectos turísticos, así como facilitar la coparticipación del sector público en formación de capitales de inversión destinados exclusivamente a proyectos turísticos ubicados en Puerto Rico.

El Programa de Incentivos Turísticos creado bajo la citada Ley 74 ofrece una serie de créditos fiscales y exenciones. Además existe la posibilidad de acceder a financiación específica para el proyecto a través de los Fondos de Desarrollo.

Esta “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010” ofrece una serie de incentivos para el desarrollo del sector turístico en la Isla, particularmente a las inversiones en desarrollos hoteleros

y de hospederías.

## DESARROLLOS DE HOSPEDERIAS Y HOTELES

Por virtud de la Ley Núm. 74 del 2010 según enmendada, Ley para el Desarrollo Turístico, a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Los beneficios otorgados bajo esta ley estarán vigentes por 10 años desde el momento que se establezca la elegibilidad del proyecto turístico y de ser elegible los mismos pueden ser extendidos para aplicarse a la fase operacional por 10 años adicionales.

### • INCENTIVOS

+Crédito contributivo de 10% del total elegible del costo del proyecto o 50% del efectivo invertido por los inversionistas (cual sea menor). Crédito Alterno del 40% de la Inversión Elegible, la primera tercera parte al segundo año de operaciones, el resto en años subsiguientes Crédito Alterno del 30% de la Inversión Elegible, el primer 10% al momento de obtener el financiamiento, el restante 20%, la primera parte al recibir el primer huésped pagando, el restante en años subsiguientes.

+ 100% de exención de impuestos municipales especiales sobre construcción.

+ 100% de exención de impuestos de ventas y uso.

+100% de exención de impuestos especiales e impuestos municipales para proyectos nuevos, y 90% para proyectos existentes sujetos a renovaciones sustanciales o expansión en Vieques y Culebra 75%.

+90% de exención contributiva o 100% de extensión si el proyecto está localizado en las islas municipio de Vieques o Culebra.

+ Hasta un 90% de exención en impuestos personales y municipales sobre bienes raíces.

Impuesto	Exención Tasa Impositiva
Sobre la renta	90%
Sobre la propiedad	90%
De licencia municipal	100%
Sobre consumos específicos	100%
Municipal de construcción	100%

### CREDITOS ENERGIA ELECTRICA:

La Ley Núm. 22-2016, provee un crédito de 11% por energía eléctrica si la actividad turística está endosada por la CTPR y cumple con los requisitos estipulados en la misma.

Todos los negocios exentos serán autorizados a una exención total sobre los impuestos a consumos específicos en artículos importados para ser usados en actividades turísticas, habiéndose probado el intento de adquirir estos bienes en PR pero por una razón económicamente justificada (calidad, cantidad, precio o disponibilidad) era mejor no adquirirlos en Puerto Rico.

Bajo esta ley los negocios que puedan ser elegidos podrán optar a 10 años de exención de varios impuestos de los comentados más arriba, y los 10 años podrán ser extendidos otros 10 adicionales. Para ser elegibles, el negocio debe dedicarse a actividades turísticas usando nuevas instalaciones o instalaciones existentes que no han sido usadas para actividades de turismo en 3 o más años o instalaciones existentes en las que haya renovaciones o ampliaciones.

### • NEGOCIOS ELEGIBLES

- Hoteles, condo-hoteles, pequeñas hospederías y Paradores, “bed & breakfast”, “timeshares” o clubes de vacaciones, operaciones de casinos.

- Parques temáticos, marinas turísticas, campos de golf operados por o asociados a un hotel que sea elegible como negocio exento, instalaciones en áreas portuarias y marinas que estimulen el turismo.

- Recursos naturales como fuente activa o pasiva de entretenimiento.

- Otras facilidades que, debido a sus atractivos sirvan como fuente activa o pasiva de entretenimiento y se considere como un atractivo para turistas locales e internacionales.

El Fondo para el Desarrollo del Turismo ("el Fondo") fue creado en el 1993 para facilitar financiamientos privados a la industria hotelera de Puerto Rico. El Fondo provee garantías de financiamiento y puede otorgar préstamos directos, pero actualmente no cuenta con fondos disponibles.

[www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010074.htm](http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010074.htm)

[www.gdbpr.com/spa/principalsubsidiaries/tourism-development-fund.html](http://www.gdbpr.com/spa/principalsubsidiaries/tourism-development-fund.html)

En cuanto a la industria turística de crucero, existe una serie de incentivos específicos recogidos en la Ley 60/2019 bajo la sección 2110.03. "Incentivos para la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico".

### **Cruceros**

La sección 2110.03 de la Ley 60 establece cuales son los objetivos buscados para la industria de barcos de cruceros de Puerto Rico, así como los beneficios de los que pueden beneficiarse las compañías de cruceros.

- Reafirmar y fortalecer la importancia de Puerto Rico como destino de puerto base de cruceros a nivel regional y mundial.
- Aumentar el tráfico de barcos cruceros a Puerto Rico.
- Aumentar la estadía de los pasajeros de barcos cruceros en hospederías en todas las regiones y municipios de Puerto Rico.
- Aumento de las visitas y volumen de pasajeros de cruceros.
- Fomentar el consumo de la Isla por parte de pasajeros y tripulación, incluyendo los gastos de adquisición de provisiones y los gastos de operación de los barcos cruceros.
- Aumentar los beneficios que recibe los diferentes segmentos económicos de Puerto Rico vinculados a la industria de turismo.
- Ofrecer incentivos equitativos a todas las líneas de cruceros y crear alianzas con las líneas de cruceros para promocionar Puerto Rico.

La industria de los cruceros es una parte fundamental en la economía de la Isla y en el fortalecimiento del sector del turismo. Los gastos de los turistas de cruceros alcanzaron los 185 millones de dólares para un número de casi 1,2 millones de pasajeros el año fiscal 2018, además de promover la creación de 4.000 empleos directos e indirectos.

La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico de 2011 crea un entorno muy favorable para dicho sector, y reemplaza a la anterior Ley Número 76 de 2005. Entre sus principales objetivos pretende consolidar y fortalecer la importancia del puerto de San Juan como destino de origen y salida tanto regional como mundial; con ella se pretende aumentar el tráfico de cruceros a Puerto Rico, aumentar la estancia de los pasajeros en hoteles en todas las regiones y municipios de Puerto Rico, y en todas las islas de su archipiélago, Vieques, Culebra.

Esta nueva legislación dispone de una serie de incentivos innovadores como por ejemplo:

- Incentivos por la venta de ofertas de viaje a no residentes que incluyan tanto un viaje en crucero como una estadía en un hotel en Puerto Rico.
- Incentivos por la compra de productos en Puerto Rico, así como por la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de los barcos en Puerto Rico.
- Incentivos dirigidos a promover el ofrecimiento de excursiones a los cruceros.

Por otro lado se ha creado en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico el "Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a Industria de Barcos Cruceros", sin año económico determinado y separado de otros fondos públicos bajo la custodia dicha Autoridad. Asimismo, con las mismas características se anuncia el "Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros", adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ley 113 de 2011.

De manera más específica, los incentivos creados para las compañías u operadores de barcos crucero que visiten cualquier puerto de la jurisdicción de Puerto Rico son:

- Incentivo a Compañías de Barcos Cruceros: se descontarán cuatro dólares con noventa y cinco centavos de dólar de la tarifa por pasajero de trece dólares con veinticinco centavos impuesta por pasajero según fijadas por autoridades titulares o administradoras de puertos en Puerto Rico. El incentivo se aplicará a los primeros ciento cuarenta mil pasajeros que arriben a cualquier puerto en Puerto Rico en barcos de la compañía de cruceros en un periodo de doce meses del año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012. Asimismo, se descontarán siete dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar por pasajero cuando la compañía haya excedido tal cifra. Si la tarifa de un puerto es distinta a la del incentivo, se aplicará la menor. De haber cualquier disminución en las tarifas oficiales fijadas, el incentivo aquí dispuesto se reducirá en igual proporción.
- Incentivo de Frecuencia de Visitas "Home Port": se aportará un dólar por pasajero a las compañías u operadores de barcos cruceros que utilicen cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico como "home port". Se aportarán dos dólares por pasajero a partir de la visita número veintiuno que la compañía de barco crucero tenga durante el periodo de un año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012. Una vez las visitas del año fiscal de la compañía de barco crucero sobrepasen las ciento veinte en el periodo de un año fiscal, la compañía de barcos crucero recibirá cuatro dólares por pasajero a partir de la visita número sesenta y uno.
- Programa de Mercadeo Bilateral para Cruceros "Home Port": se creará un Programa de Mercadeo Bilateral entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la compañía de barcos cruceros elegible para promocionar Puerto Rico como el puerto base del Caribe e incentivar demanda a nivel mundial. Se aportará a cada Programa de Mercadeo la cantidad de un dólar por pasajero en barcos cruceros cuyos viajes originen en cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico durante el periodo de un año fiscal a partir del Año Fiscal 2011-2012, disponiéndose que para cualificar para dicho incentivo, la compañía de barco crucero deberá aportar a su Programa de Mercadeo un porcentaje de la cantidad del incentivo que reclama, según lo requerido por la Compañía de Turismo.
- Incentivo de Tiempo en Puerto para Barcos en Tránsito: se aportará la cantidad de un dólar por pasajero en barcos cruceros que atraquen en cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico por ocho horas como mínimo y paguen la tarifa aplicable a dicho puerto durante el periodo de un año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012.
- Incentivo de Provisiones y Servicios: cada crucero que atraque en cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico será elegible para recibir un incentivo equivalente al 10% del gasto por compras de provisiones y/o la contratación de servicios de mantenimiento o reparaciones del barco crucero en Puerto Rico, excluyendo materiales, productos o equipos instalados en el ofrecimiento del servicio, según especificado en reglamento establecido por la Compañía de Turismo. Se ofrecerá 5% por ciento adicional por compras de productos manufacturados en Puerto Rico según certificados por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o productos agrícolas de Puerto Rico según certificados por el Departamento de Agricultura. Los dueños u operadores de un barco crucero que cumplan con lo aquí dispuesto recibirán estos beneficios después de haber evidenciado, a satisfacción de dichas agencias, que las compras fueron realizadas a empresas donde el 50% o más de sus accionistas o dueños tienen domicilio en Puerto Rico o que manufacturan 50% o más de los productos objetos de venta.

En lo que se refiere a los incentivos para Organizaciones Autorizadas por la Compañía de Turismo a Ofrecer Transportación Turística en Muelles, se ofrecerá el derecho a ofrecer sus servicios y a contratar directamente con las compañías de barcos cruceros y así recibir una aportación de un dólar por cada pasajero de barcos cruceros que adquiera una excursión en el barco crucero en el cual viaja durante el periodo de un año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012. La aportación por pasajero será determinada anualmente por la Compañía de Turismo.

Ley 113 de 2011 para fomentar la industria de cruceros en Puerto Rico.

### **Incentivos sector energético**

La sección 1020.07 del código de incentivos de Puerto Rico establece lo que será considerado actividades de infraestructura y energía verde. La Ley 60 deroga la ley para el desarrollo de energía renovable, Ley 325 de 2004 e integra y modifica la ley Ley núm. 83 de 2010, de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.

Su objetivo es promover la generación de energía renovable, crear medidas para estimular el desarrollo de energía renovable sostenible, reformar, organizar y estandarizar los incentivos existentes para la creación o utilización de la energía renovable sostenible y fuentes alternativas de energía renovable y crear nuevos incentivos para fomentar la proliferación de estas fuentes de energía.

Sus beneficiarios son las empresas dedicadas a la producción y venta de energía verde, la operación de las unidades de producción de energía verde o los que participan en la instalación de equipos de energía renovable pueden solicitar un decreto por un período de 25 años (con la posibilidad de extender dicho período de concesión hasta 10 años adicionales).

Se contemplan como fuentes de energía renovable sostenible, los siguientes: Energía solar, energía eólica, energía geotérmica, combustión de biomasa renovable, combustión de gas derivado de biomasa renovable, combustión de biocombustibles, energía hidroeléctrica, energía hidrocínética y marina renovable.

La sección 2052.06 de la ley 60 recoge la exención al combustible usado por un negocio exento. Los derivados del petróleo (excluyendo el residual N°6) y cualquier otra mezcla de hidrocarburos utilizado como combustible por un negocio exento en la generación de energía eléctrica con relación a una actividad turística estarán totalmente exentos de los impuestos indirectos que los gravan bajo las secciones 3020.07 y 3020.07A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

La Ley núm. 83 de 2010, de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, que agrupa los beneficios económicos ya existentes con el propósito de reformar, organizar y uniformar aquellos incentivos relacionados a la creación o utilización de fuentes de energía renovable. Se describen asimismo nuevos beneficios para estimular el desarrollo de proyectos de energía verde. La finalidad de esta reorganización y creación de un marco unificado de beneficios económicos es hacer de Puerto Rico una jurisdicción altamente competitiva, en términos de los incentivos disponibles para el desarrollo de proyectos de energía renovable sostenible y renovable alterna.

Del mismo modo, esta Ley aporta beneficios contributivos para proyectos de energía renovable, como por ejemplo reembolsos para aminorar parte del costo de instalación de la unidad de producción, para el caso de proyectos de energía verde a pequeña y mediana escala. Las personas que adquieran CERs para cumplir con los requisitos de una cartera de energía renovable, podrán tomar como deducción contra su ingreso ordinario el costo de adquisición de dichos CERs al momento de retirarlos y cancelarlos. Además, los productores que cumplan con ciertos requisitos podrán solicitar decretos de exención contributiva. Así, estos productores podrán obtener tasas preferenciales para efectos de contribuciones sobre ingreso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y patentes municipales, entre otros. La Ley también provee beneficios que podrán ser solicitados por dueños de propiedades inmuebles en donde se coloquen unidades de producción de energía verde.

El Fondo de Energía Verde creado el año 2014, provee importantes inversiones gubernamentales en proyectos de generación de energía renovable se ha reactivado a finales de 2019, después de varios años en que no estuvo operativo. En el 2014 se creó el Fondo de Energía Verde (FEV). El funcionamiento del FEV se basaba en conceder reembolsos de hasta el 40% a los abonados por sus inversiones en equipos para energías renovables.

[www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010083.htm](http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010083.htm)

### **Desperdicios sólidos**

El código de incentivos de Puerto Rico dentro de los incentivos que concede a actividades manufactureras en su Capítulo 6, sección 2061.01, recoge cualquier actividad de reciclaje parcial o total. Como actividad de reciclaje parcial contempla aquellas que impliquen dos o más de los siguientes procesos: recolección, distribución, reacondicionamiento, compactación, trituración, pulverización y otro proceso físico o químico que transformen los desperdicios en materia prima, para la elaboración de un producto. Actividad de reciclaje total es la transformación de materiales reciclables recogidos en Puerto Rico.

Estas industrias se acogerán a lo recogido con carácter general por el código de inventivos en

las secciones 2011.01 a 2011.04.

La Ley 70 de 18 de septiembre de 1992, para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, y enmendada el 18 de 2011 establece la política pública para desarrollar e implantar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras para reducir el volumen de desperdicios sólidos en el país. Entre esas estrategias alternas a los vertederos están la reducción de desperdicios, la reutilización de materiales, el reciclaje de los materiales que no puedan reutilizarse, y la recuperación de energía de los desperdicios sólidos que no puedan reutilizarse ni reciclarse.

En lo que se refiere a los incentivos se atenderá a lo dispuesto en la ley 159 de 2011, de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos.

### **Incentivos agrícolas**

La sección 2082.02 del código de incentivos exime a los agricultores bona fide del pago de contribuciones sobre ingresos sobre el 90% de los ingresos que procedan de sus actividades agrícolas.

Esta ley proporciona incentivos a negocios agrícolas y granjeros de buena fe. Para ser considerado un agricultor o granjero bona fide (de buena fe), el solicitante debe obtener un certificado de la Secretaría de Agricultura que diga que el solicitante está comprometido en un negocio agrícola, como define la ley y una resolución de la Secretaría del Tesoro que diga que un cincuenta y un por ciento de los ingresos del solicitante vienen de su negocio agrícola.

Para obtener el certificado de la Secretaría de Agricultura, el solicitante debe hacer la solicitud a través de las oficinas regionales del Departamento de Agricultura, donde los agrónomos locales evalúan y, en caso de que sea apropiado, aprueban la solicitud.

Las actividades elegibles incluye el cultivo de tierras para producir bienes para consumo humano o animal, o como materia prima para otras industrias.

Después, la aplicación se envía a las oficinas centrales del departamento para examinar la evaluación, donde es bien denegada o aprobada; si es aprobada, el certificado de granjero de buena fe es expedido al solicitante.

<b>Impuestos</b>	<b>Exención (%)</b>
Equipamiento agrícola	100%
Propiedad de tierras, edificios, partes integrantes y vehículos en propiedad, usufructo, que sean usados intensivamente en el negocio agrícola	100%
Impuestos municipales de actividad agrícola intensiva	100%
Excepción en pago de sellos al Departamento del Tesoro de Puerto Rico y honorarios para registrar propiedades usadas en el negocio agrícola	100%
Contribuciones o ganancias que deriven directamente del negocio agrícola. Si el granjero no ha sido previamente beneficiado con las provisiones establecidas en Sec. 8423(s) del Código Interno de Rentas de Puerto Rico	90%
Impuesto de crédito para inversiones en negocios agrícolas elegibles	50%

La sección 2082.01 recoge las exenciones contributivas a la Industria lechera de Puerto Rico, que están exentas del pago de contribuciones sobre ingresos, patentes municipales, contribuciones sobre la propiedad, arbitrios, derechos y cualquier otro tipo de impuestos de importación o compra de maquinaria.

Prima anual para agricultores: La sección 4010.02 del código recoge el bono anual que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico debe abonar a los trabajadores agrícolas, siendo esta fijado cada año por la asignación así establecida en el presupuesto del fondo general de estado, siendo una cantidad no menor de 165 dólares o del 4% del ingreso anual del trabajador agrícola, la cantidad que resulte mayor hasta un máximo de 235 dólares.



## Incentivos al cine

El Capítulo 9 del código recoge los incentivos concedidos a las llamadas industrias creativas, que incluyen no únicamente el cine sino industrias complementarias así como el desarrollo de videojuegos y los laboratorios técnicos.

Se consideran negocios elegibles, los proyectos cinematográficos (incluye videos musicales, cortometrajes y documentales) cuya producción se realice en Puerto Rico, para su exhibición fuera de la Isla y con unos gastos de producción de al menos 50.000 dólares, la mitad de los cuales deben ser gastados en la Isla. También incluye la operación de estudios de filmación y proyectos de infraestructura.

La Comisión de Cine de Puerto Rico (Puerto Rico Film Comisión – PRFC) fue creada en 1999 para desarrollar la industria del cine en la isla, en parte ofreciendo incentivos a productores de fuera interesados en filmar en Puerto Rico.

Se concede un 4% de tasa contributiva y una exención del 100% sobre intereses y beneficios, además de una exención del 75% sobre impuestos sobre la propiedad y de impuestos municipales y exención total en el pago del Iva.

La sección 5010.01 de la ley 60 recoge el fondo de incentivos económicos, que estará destinado a apoyar entre otros sectores al desarrollo de la industria cinematográfica de Puerto Rico.

Este fondo será administrado por el Secretario del DDEC de acuerdo al reglamento que lo rija. Solo serán elegibles para los beneficios del Fondo los proyectos fílmicos en los que el 80% de los gastos de producción sean en Puerto Rico, siendo necesariamente largometrajes que cualifiquen para recibir créditos contributivos conforme a las disposiciones del subtítulo C del código. Los beneficios se ejecutaran como inversiones de capital en el proyecto y no podrán exceder el 25% del coste total del proyecto o 125.000 dólares, lo que sea mayor. Dicha inversión deberá ser devuelta con los ingresos generados por el proyecto cinematográfico.

El subtítulo C del código recoge los estímulos monetarios o créditos contributivos que se concederán para atraer a determinadas industrias como la cinematográfica. Se autoriza al Secretario del DDEC a establecer un reglamento que establezca el proceso para la otorgación de créditos contributivos para proyectos que permitan maximizar su impacto económico sobre Puerto Rico, estos créditos contributivos se otorgaran mediante un contrato entre el DDEC y el negocio exento.

En el caso de los proyectos fílmicos el crédito contributivo es de hasta un 40% de las cantidades certificadas por el auditor como desembolsadas con relación a gastos de producción en Puerto Rico, un 20% de las cantidades desembolsadas como pagos a personas extranjeras y hasta un 15% de las cantidades desembolsadas con relación a gastos de producción en los que un productos domestico este a cargo de un productor local.

## Programa Federal: Puerto Rico Zona de Oportunidad

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS) designaron a un 98% de Puerto Rico como Zona de Oportunidad, bajo la Ley Federal para Trabajo y Reducción de Impuestos (Tax Cuts and Jobs Act). Estas zonas fueron creadas para fomentar la inversión local e internacional, crear empleos y generar desarrollo económico en comunidades desfavorecidas.

Los inversionistas reciben trato preferencial en impuestos. Pueden aplazar impuestos sobre cualquier ganancia anterior hasta no más tarde del 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando la ganancia se reinvierta en un Fondo de Oportunidad Calificado (QOF), un vehículo de inversión creado para hacer inversiones en Zonas de Oportunidad Calificadas. Según el IRS, las regulaciones propuestas aclaran que casi todas las ganancias de capital califican para el aplazamiento. Para cualificar para el aplazamiento del impuesto, ese capital debe invertirse en un Fondo de Oportunidad Calificado destinado a una propiedad, en unas de las zonas autorizadas por el Departamento del Tesoro.

El QOF debe tener al menos el 90% de sus activos en una zona de oportunidad. Los inversionistas que mantienen su inversión de QOF durante al menos 10 años pueden cualificar para obtener exención impositiva total sobre la inversión inicial y sobre el rendimiento de la misma.

Puerto Rico tiene un trato preferencial bajo este Programa, ya que todas las comunidades de bajos ingresos fueron designadas automáticamente como Zonas de Oportunidad Cualificadas. Los gobernadores de los estados solamente pueden designar hasta un 25% de los censos poblacionales como Zonas de Oportunidad. Puerto Rico logró que un 98% fuera designado Zona de Oportunidad Cualificada.

El Comité de Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad aprobó una lista que designa las actividades comerciales elegibles, por áreas geográficas para el desarrollo de proyectos prioritarios, según dispone la Ley 60 de 2019.

Esta es la lista de todas aquellas actividades comerciales, reconocidas como Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad. Estas son:

1. Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras substanciales a una propiedad existente) de bienes raíces residenciales que constituya un Proyecto de Vivienda para Personas de Bajos Recursos, según se define en la Sección 42(g) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, enmendado, o por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, para venta o alquiler.
2. Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras substanciales a una propiedad existente) de bienes raíces residenciales o comerciales para venta o alquiler.
3. Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras substanciales a una propiedad existente) de bienes raíces industriales para venta o alquiler.
4. Una mejora substancial de una propiedad comercial existente para venta o alquiler.

<http://www.aafaf.pr.gov/assets/resolution-19-01.pdf>

## **4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS**

### **4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA**

El contrato de representación aparece regulado en la Ley 21 de 3 de mayo de 1990 sobre Representantes de Ventas. Junto con la Ley 75 sobre contratos de Distribución, ambas reflejan el carácter proteccionista de la legislación local en lo relativo a la protección de la cadena de distribución local.

El representante de ventas es la persona o empresa que representa líneas de productos o servicios en Puerto Rico, estando protegidos por la Ley 21 que prohíbe que el principal de por finalizada la relación con su representante de ventas sin tener causa justificada para ello.

Ambas leyes siguen un diseño que persigue proteger a los elementos locales, a los que se supone parte débil de la relación comercial, en un intento de otorgar un carácter continuista a dicha relación (279e remedio provisional). Los Representantes de ventas forman parte de la cadena de distribución, pero no pueden definirse como distribuidores debido a que son intermediarios de comercio pero no controlan ninguna de las variables comerciales para realizar el negocio del principal (precios, entregas, crédito, ajustes, términos de contrato, devoluciones, etc). Al igual que en el caso de los contratos de distribución, esta ley contempla un sistema para compensar por los posibles daños y perjuicios causados al representante de ventas, así como una posible compensación alterna que podrá ser concedida por el tribunal a petición de la parte demandante, independientemente de lo establecido en el contrato entre las partes.

La exclusividad constituye, en el caso del representante de ventas, una nota definitoria de su condición.

#### 4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN

Las principales formas jurídicas de organización empresarial en Puerto Rico son la empresa individual (que se conoce en inglés como “*sole proprietorship*”), la sociedad (“*partnership*”) y la corporación (“*corporation*”).

La Corporación y la Sociedad, se puede considerar el equivalente a la Sociedad Anónima española, si bien existen otras muchas formas de constitución societaria tanto de carácter civil como mercantil.

##### La empresa individual

La empresa individual, también conocida como el negocio propio, se establece cuando una persona decide iniciar su propio negocio o profesión sólo y sin asociarse con otras personas, o sin la intención de incorporar (inscribir) su negocio. Muchos pequeños negocios tales como cafeterías, boutiques, oficinas de profesionales y comercios operados por familias (los llamados “*mom & pops*”), están organizados como empresas individuales. La empresa individual no tiene personalidad jurídica propia. La ventaja principal de la empresa individual es que su organización es sumamente sencilla, ya que no requiere de detalles o de requisitos específicos en cuanto a la presentación de documentos en el Departamento de Estado.

Una variante de la empresa individual se da cuando la persona hace negocios bajo otro nombre. Esta estructura se conoce comúnmente como “*doing bussiness as*” (D.B.A) o “haciendo negocios cómo” (H.N.C.). Esta forma de actuar es muy común en Puerto Rico, especialmente en negocios familiares y de escasa dimensión, como por ejemplo barberías, pequeños colmados y “*liquor stores*”. Los HNC al igual que las empresas individuales tienen ciertas ventajas en la facilidad de trámites para su constitución y no tienen necesidad de rendir informes al Departamento de Estado; si bien en caso de reclamación, el individuo responde con su patrimonio personal.

La fórmula H.N.C. no es exclusiva de la empresa individual. Es un recurso utilizado frecuentemente por las corporaciones para registrar marcas de fábrica (“*trademarks*”). Con la aprobación de la ley de Nombres Comerciales en 1992 los HNC tienen a su disposición el mecanismo de inscribir su nombre en el Departamento de Estado y obtener la protección que brinda dicha ley.

##### La sociedad

Conforme a la naturaleza del contrato pueden ser sociedades mercantiles o civiles, estas últimas pueden optar en Puerto Rico entre las siguientes modalidades: sociedad genérica, sociedad especial o sociedad de responsabilidad limitada.

##### a) La sociedad civil

El Código Civil de Puerto Rico define una sociedad como “un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”. Sus características principales son las siguientes:

- Tener un objeto lícito.
- Fórmula libre de constitución, salvo que se aporten bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso es necesaria escritura pública.
- Tienen personalidad jurídica

Normalmente la sociedad civil se utiliza en Puerto Rico para el ejercicio de una profesión, el ejercicio de las artes y otras actividades como la agricultura que no son actividades mercantiles per se. Aparte de esta sociedad civil, que es la genérica, existen como decíamos otros dos tipos

de sociedades civiles, la especial y la de responsabilidad limitada.

- *La sociedad especial*

La sociedad especial es una forma o modalidad de sociedad civil introducida en la enmienda de la Ley de Contribuciones de 1985, las normas que las reglamentan están localizadas básicamente en dos códigos; el Código Civil y el Código de Rentas Internas. El registro de una sociedad especial se hace en la oficina del Negociado de Contribución sobre ingresos del Departamento de Hacienda.

Esta nueva modalidad, representa importantes ventajas frente a la sociedad genérica. En primer lugar concede a sus socios responsabilidad limitada y además la sociedad especial no ésta sujeta a la contribución sobre sociedades siendo sus socios, en sus declaraciones del impuesto sobre la renta, los que lo hacen. No obstante, para acogerse a estos beneficios las sociedades tienen que cumplir ciertos requisitos en cuanto a sus ingresos (la totalidad de sus ingresos brutos deben proceder de fuentes de Puerto Rico) y dedicarse a determinadas actividades, generalmente relacionadas con la construcción, el turismo, la agricultura, la manufactura y exportación de productos o servicios.

- *La sociedad de responsabilidad limitada*

Desde la aprobación el 20 de agosto de 1996 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se pueden organizar este tipo de sociedades en Puerto Rico para cualquier actividad comercial o profesional. La ley utiliza como marco de referencia la figura del “*Limited Liability Partnership*” o “LLP” del derecho norteamericano. La inscripción se realiza en el Departamento de Estado, donde deberán inscribirse también las sociedades organizadas fuera de Puerto Rico como sociedades de responsabilidad limitada extranjeras para poder llevar sus actividades en la Isla.

#### b) La sociedad mercantil

Otra fórmula para hacer negocios en Puerto Rico es la sociedad mercantil que se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio. Las sociedades mercantiles se pueden constituir como colectivas o comanditarias. Se conoce como colectiva la sociedad en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que estos establezcan, de los mismos derechos y obligaciones (obligación personal y solidaria) respondiendo de forma ilimitada ante los acreedores de la sociedad.

En la comanditaria, uno o varios sujetos aportan capital determinado al fondo común. En esta sociedad hay socios colectivos y socios comanditarios, deberá existir uno o más de cada uno de los tipos de socios. Los socios comanditarios tienen una responsabilidad limitada por las deudas u obligaciones de la sociedad ante los acreedores de la misma, mientras que los socios colectivos responden con su patrimonio personal. El Código de Comercio permite, además, que las sociedades mercantiles se constituyan adoptando la forma corporativa, con arreglo a la ley general de corporaciones.

#### La Corporación

La ley que rige el funcionamiento de las corporaciones es la Ley General de Corporaciones de 2009, que sustituyo a La Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995. Otro tipo destacado de empresa es la Sociedad de Responsabilidad Limitada, si bien su tratamiento fiscal es básicamente el mismo que el de la Corporación.

Las corporaciones habrán de registrarse en el Departamento de Estado, La Ley general de Corporaciones del año 2009, establece que será responsabilidad de la Secretaría de Estado mantener el registro público de empresas y negocios.

Una corporación es una entidad creada por contrato o directamente por ley con personalidad legal reconocida y capacitada como tal para llevar a cabo cualquier fin lícito, público o privado. Las corporaciones se rigen por la Ley General de Corporaciones de 2009, (en adelante LGC). La organización de la Corporación conlleva ciertos requisitos, incluyendo que la misma debe

constituirse mediante documento escrito que debe ser presentado en el Departamento de Estado. El documento en el que se reconoce la existencia de la corporación es el Certificado de Incorporación emitido por el Departamento de Estado. Cuando se trata de corporaciones foráneas, entendiéndose como tales a las Corporaciones creadas bajo las leyes de otro país incluyendo los Estados Unidos, deberán obtener una autorización del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico

La Ley de Corporaciones de 2009 establece que todas las corporaciones en Puerto Rico deberán radicar un Informe Anual ante el Departamento de Estado antes del 15 de abril de cada año; este Informe Anual deberá contener un estado sobre su situación financiera preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Si el volumen de negocios de la Corporación sobrepasa los tres (\$3,000,000) millones, el Informe deberá ser auditado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia en Puerto Rico. En el caso de una Corporación foránea, deberá estar siempre certificado por un CPA, sin importar los ingresos brutos que genere durante el año.

Actualmente existen varios tipos o clases de corporaciones en Puerto Rico:

- Las Corporaciones Públicas que son propiedad estatal. Estas corporaciones se rigen por sus correspondientes leyes orgánicas y no por la ley general de corporaciones. Como ejemplos se pueden citar la AEE (Autoridad de Energía Eléctrica) y la AAA (Autoridad de Acueductos y Alcantarillados).
- Las Corporaciones Público-Privadas. Sus acciones pertenecen al Estado, pero se organizan como corporaciones privadas. Tal es el caso de la P.R.M.M.I. (*Puerto Rico Marine Management Inc.*), entidad incorporada en Delaware como corporación privada, adquiriendo posteriormente el Gobierno de Puerto Rico todas sus acciones.
- Las Corporaciones Privadas. Son las que se rigen por la LGC que a su vez se clasifican en:
  - Corporaciones con Fines Lucrativos. Son el equivalente a la Sociedad Anónima española. La mayoría de las corporaciones privadas en Puerto Rico son con fines de lucro y tienen como característica principal que todos sus asociados (accionistas) responden ante los acreedores de la empresa solidariamente y con solamente el capital que aportaron o se comprometieron a aportar al caudal común.

Una de las desventajas de la corporación con fines lucrativos es que tiene un costo mayor de organización y una supervisión mayor por parte de las agencias gubernamentales. Otra es que las ganancias corporativas tributan de forma doble. En primer lugar la corporación tributa por sus ganancias y en segundo lugar el accionista tributa por el ingreso que recibe de la Corporación como dividendo.

Existen cinco tipos de Corporaciones con fines lucrativos en Puerto Rico:

- Corporaciones de Emisión Pública. Venden sus acciones al público en general en el mercado abierto. Estas corporaciones suelen tener un elevado número de accionistas y están sujetas al cumplimiento de determinadas obligaciones, como el registro de ofertas y la ley de valores.
- Corporaciones de Emisión Privada. Son corporaciones cerradas que no venden sus acciones al público y están sujetas a diversas restricciones.
- Corporaciones Profesionales. Reguladas en el capítulo 18 de la LGC.
- Corporaciones de Corredores de Bienes Raíces. Pueden adoptar la forma de sociedad o corporación. En este último caso todos los accionistas deberán estar en posesión de la licencia de corredor de Bienes Raíces, su actividad está regulada en la ley 10 de 26 de abril de 1994.
- Corporaciones de Individuos bajo el Código de Rentas Internas. La sección 1390 del Código de Rentas Internas dispone que una corporación de individuos es aquella corporación doméstica (incluyendo las organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia) que se dedica a la explotación de una industria o negocio exclusivamente en Puerto Rico, que, entre otras cosas, no podrá tener más de 35 accionistas. Una ventaja importante es que los accionistas pueden administrar directamente la corporación sin necesidad de tener una Junta de Directores. No pueden organizarse como corporaciones de individuos las compañías de seguros, compañías de

inversiones y las instituciones financieras.

- Corporaciones sin Fines Lucrativos. Se dedican fundamentalmente a labores educativas, religiosas o científicas como la Corporación Especial para el Desarrollo Municipal, cuyo propósito esencial es la realización de tareas sociales, comerciales y deportivas. Estas entidades se rigen por la LGC, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones previstas en la ley de Municipios Autónomos.
- Las Corporaciones Especiales Propiedad de los Trabajadores, similares a la Sociedad Anónima Laboral española, se caracterizan por ser una mezcla entre las corporaciones con fines de lucro y las cooperativas. Están reguladas en el capítulo 16 de la LGC, su número es muy escaso en Puerto Rico, donde únicamente se han constituido alrededor de cuatro corporaciones especiales.

### Otras Figuras Corporativas

Otras figuras jurídicas que existen en Puerto Rico son la Comunidad de Bienes y las Cooperativas.

- La Comunidad de Bienes está regulada en los Artículos 326 al 340 del Código Civil. Hay comunidad de bienes cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.
- La Cooperativa es una figura jurídica reglamentada por la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico. Para formalizar una cooperativa se requiere cinco o más personas residentes en Puerto Rico, que no sean integrantes de la misma unidad familiar. Las cooperativas pueden organizarse para realizar compras en común de suministros así como obtener servicios o prestar los mismos en común a sus asociados y otros patrocinadores.

### Regulación sobre quiebras

En Puerto Rico son de aplicación las leyes federales sobre bancarrota. Básicamente existen tres opciones principales para la declaración de quiebra, recogidas en sendos capítulos del Código Federal de Quiebras:

- Bajo el Capítulo 7 el deudor declara la bancarrota informando a la Corte de Quiebras de cuáles son todos sus bienes y nombrando a un liquidador “bankruptcy trustee” que se encargará de administrar y liquidar los bienes del deudor. En estos casos puede lograrse una reducción en las deudas y permitir que la persona deudora mantenga la propiedad de algunos de sus bienes. Es importante señalar que la petición puede ser tanto voluntaria como involuntaria y que únicamente pueden presentar una petición de quiebra las personas naturales, sociedades y corporaciones, quedando excluidas algunas entidades como bancos y asociaciones de ahorro y préstamo.
- Según el Capítulo 11 del Código de Quiebras, los deudores pueden declarar la suspensión de sus pagos para reorganizar sus asuntos financieros sin necesidad de realizar la liquidación prevista en el Capítulo 7. De esta forma las empresas deudoras deben presentar un plan de reestructuración que les permita hacer frente a las deudas contraídas para poder continuar con su actividad. Las peticiones, al igual que el caso anterior, pueden ser de carácter tanto voluntario como involuntario.
- En el Capítulo 13, el Código de Quiebras ofrece a los individuos la oportunidad de pagar sus deudas bajo la protección de la corte, es decir, libre de embargo u otros procedimientos particulares. Solamente pueden acogerse a los beneficios de este capítulo aquellos individuos que tengan un ingreso estable, el total de cuyas deudas no respaldadas sea menor de 250,000 dólares y el de deudas aseguradas menor de 750,000 dólares. Bajo este capítulo sólo se permiten las peticiones voluntarias. Al igual que en la situación prevista en el Capítulo 11, hay que elaborar un plan que requiere la aprobación de los acreedores y de la Corte. El plan deberá contemplar un plazo no superior a tres años, salvo que la Corte amplíe su duración, que nunca excederá los cinco años.

### Otra legislación mercantil

En lo que se refiere a la distribución revisten una gran importancia la Ley 75 sobre Contratos de

Distribución y a la Ley 21 sobre Representantes de Ventas, que ya analizamos con detenimiento en el apartado 4.4. del presente documento.

Una vez se ha definido el tipo de negocio y la clase de organización bajo la cual operará, es necesario realizar una serie de gestiones básicas encaminadas a conseguir los permisos, licencias y seguros que los negocios necesitan para operar en Puerto Rico. A continuación se presenta una lista de estas gestiones:

- \* Registro de la empresa en el Departamento de Estado.
- \* Solicitud y obtención de permiso de uso Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)
- \* Obtención de carta de objeción (ARPE)
- \* Endoso del Servicio de Bomberos
- \* Endoso de la Junta de Calidad Ambiental
- \* Solicitud de algún otro endoso
- \* Licencia Sanitaria (Departamento de Salud)
- \* Certificado de salud, empleado (Departamento de Salud)
- \* Desempleo federal (Rentas Internas Federal-RIF)
- \* Número de identificación patronal (RIF)
- \* Seguro por desempleo (Departamento del Trabajo-DT)
- \* Seguro por incapacidad (DT)
- \* Seguro choferil cuando corresponda (DT)
- \* Retención del empleado (Departamento de Hacienda)
- \* Fondo de Seguro del Estado
- \* Patente municipal

**Gastos de constitución:**

- Incorporación (registro de la sociedad en el departamento de estado), 110\$
- Permiso de uso; aproximadamente 100\$
- Certificados de salud (10\$ por empleado, además del certificado del local).
- Certificado de inspección del Departamento de Bomberos, 50\$

**Gastos de funcionamiento:**

- Patente municipal
- Contribución sobre la propiedad mueble (municipal)
- Contribución sobre la propiedad inmueble o "property tax" (municipal), si el local es propio.
- Beneficios a los trabajadores; SS/paro/etc.

Las corporaciones constituidas ante el Departamento de Estado deben presentar anualmente un Informe Corporativo y pagar una tasa de 100\$.

Cierto tipo de negocios o actividades pueden requerir permisos o licencias adicionales.

La lentitud de los trámites burocráticos y las gestiones de la administración son una de las principales trabas que encuentran las empresas a la hora de operar en Puerto Rico. Si bien la constitución de sociedades ante el Departamento de Estado, resulta sencilla; los trámites resultan complicados y suponen una importante pérdida de tiempo. En el mes de agosto de 2010 se implantó un nuevo sistema con la finalidad de acelerar la gestión del proceso. El Sistema Integrado de Permisos, que permite la realización de múltiples trámites y gestiones a través de Internet, se canalizó a través de la Oficina de Gerencia de Permisos: <http://ogpe.pr.gov/freedom/login/auth>

#### **4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES**

Se trata de una empresa entre dos o más socios con la finalidad de participar en los beneficios de un proyecto común particular. La Joint Venture no aparece recogida como una figura jurídica en la legislación puertorriqueña, por lo que toma la forma de acuerdo contractual entre las partes.

En muchos casos se crea una nueva corporación en la que dos o más personas o compañías puertorriqueñas y/o españolas son accionistas. Es habitual que se establezcan como "Partnership" o "Corporation", en la que la compañía puertorriqueña y la subsidiaria puertorriqueña de una empresa española, son socios.

#### **4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS)**

En este apartado estudiaremos las disposiciones que son de aplicación en Puerto Rico sobre marcas, derechos de autor y patentes.

##### Marcas

Según lo dispuesto en la Ley 63 del 14-8-91, conocida como la Ley de Marcas de Puerto Rico, la marca es un signo que sirve como rasgo distintivo de un producto o servicio en el mercado. Es decir, la marca aporta la capacidad de identificar o asociar un producto o un servicio a una forma o medio diferente a otras. Algunos ejemplos de signos que podrían ser utilizados como marcas son: dibujos, emblemas, palabras, nombres, letras, números, frases y formas, entre otros. Estos pueden utilizarse individualmente o combinarse para constituir una marca.

La ley 169 de 2009 sustituye a la ley 63 de 1991 e incorpora una serie de novedades respecto a la anterior, permitiendo solicitar la inscripción de una marca únicamente con la intención de su uso. En estos casos el titular tendrá cinco (5) años desde su registro para comenzar el uso y enviar evidencia demostrativa de dicho uso al Registro, una ventaja sobre la legislación federal que considera una reserva máxima de dos años, perfeccionando el registro con el uso efectivo de la marca.

El Artículo 18 de la Ley Núm. 169 de 2009 indica que "todo titular deberá presentar declaración de uso continuo con evidencia que demuestre el uso". Esta evidencia deberá presentarse entre el 5º. y 6º año a partir de la fecha de registro y entre el 9º y 10º año junto con la renovación y como condición para la renovación"

El registro de una marca es válido por un período de diez (10) años y puede renovarse durante el año anterior a la fecha de vencimiento, aunque la nueva ley concede un periodo de gracia de seis meses para renovar una marca expirada

Un producto es un objeto que circule en el mercado o comercio, es decir, que se venda o se compre obteniendo un beneficio de éste. Dicho producto puede ser de diversa índole: técnico, agrícola, natural, artesanal, etc. Un servicio se define como la realización de ciertas actividades por una persona o empresa para una clientela. Algunos ejemplos de lo que se entiende como servicio son: alquiler, seguridad, información, transporte, operaciones bancarias, emisiones de radio, televisión o prensa y diversiones, entre otros.

Las marcas pueden clasificarse en cuatro:



- **Marcas de fábrica:** Todo signo o conjunto de signos que sirva para distinguir los productos de una persona o empresa de los productos de otras personas o empresas.
- **Marcas de servicio:** Todo signo o conjunto de signos que sirva para distinguir los servicios de una persona o empresa de los servicios de otras personas o empresas.
- **Marcas de certificación:** Todo signo o conjunto de signos que certifique las características comunes, en particular la calidad, los componentes y el origen de los productos o servicios elaborados o distribuidos por personas autorizadas.
- **Marcas colectivas:** Todo signo o conjunto de signos que sirva a asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes o proveedores de servicios para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros de los productos o servicios de quienes no forman parte de dichas asociaciones.

Las marcas de fábrica pueden inscribirse y su inscripción se realiza en la Oficina del Registro de Marcas dependiente del Departamento de Estado. Este se crea mediante la Ley N° 66 de 28-7-23, derogada por la citada Ley N° 63. El registro de marca tiene una validez de 10 años y se puede renovar durante el año anterior a su fecha de vencimiento. Aquellas marcas de fábrica que se van a utilizar para comercio interestatal o internacional, deben registrarse en la Oficina Federal de Patentes y Marcas (*US Patent and Trademark Office*), agencia del Departamento Federal de Comercio en Washington D.C.

Los nombres comerciales deben asimismo registrarse en la Oficina del Registro de Marcas, teniendo una validez de 10 años y pudiendo efectuarse una solicitud de renovación dentro del año anterior a la fecha de vencimiento.

#### Derechos de Autor

La Ley Federal de Derechos de Autor protege al trabajo intelectual durante la vida del autor y 50 años más. Para corporaciones, la protección es de 75 años desde la primera publicación o 100 desde el momento de su creación. Las solicitudes deben presentarse en el Registro de la Propiedad Intelectual, dependiente del Departamento de Estado. También se pueden registrar en la Oficina de Derechos de Autor (Copyright Office) en la Biblioteca del Congreso, en Washington D.C.

Los derechos de autor pueden cederse o arrendarse mediante el otorgamiento de licencia para permitir su uso por terceros. El Registro de la Propiedad Intelectual fue creado mediante la Ley N° 96 del 15 de julio de 1988, según enmendada. Hasta ese momento los derechos de los autores, artistas, compositores, cineastas y demás integrantes de la comunidad intelectual de Puerto Rico estaban fundamentalmente protegidos por dos piezas legislativas:

- Ley de Derechos de Autor de EE.UU. (*Federal Copyright Law*, 17 U.S.C. 101 y ss).
- Ley de Propiedad Intelectual española del 10 de enero de 1879.

La primera de estas dos leyes no reglamenta el derecho moral de quienes crean obras de valor artístico y cultural, pero expresamente reconoce que dicha omisión en forma alguna anula o prohíbe la legislación local sobre esa materia, 17 U.S.C. 301.

La Ley local que crea el Registro de la Propiedad Intelectual incluye en el ámbito de la protección registral toda actividad dirigida a la creación, promoción y difusión de la propiedad intelectual debidamente autorizada. Según dispone la Ley, el derecho moral es aquel que permite a quien crea una obra o a su derechohabiente, beneficiarse de ella y concede las prerrogativas exclusivas de atribuirse o retractar su autoría, disponer de su obra, autorizar su publicación y proteger su integridad, con arreglo a las leyes especiales vigentes sobre la materia. La integridad de la obra se entiende como la prerrogativa del autor de defender la forma, visión o conceptos particulares que él impartió a su obra y que deben preservarse aunque el dominio físico o uso de la misma haya sido cedido a un tercero. Cualquier alteración, mutilación o destrucción de la obra sin autorización del autor, es una violación a la integridad de la misma y puede dar lugar a remedios como el de retractación, interdictos, órdenes de cese y desistimiento o acciones en daños y perjuicios contra el infractor. Un uso de la obra que resulte en su degradación o incluso meramente distinto al autorizado puede constituir una violación a derecho moral.

Puede ser objeto de inscripción en el Registro:

- Libros de cualquier género
- Obras gráficas
- Fotografías
- Composiciones musicales
- Obras literarias de cualquier género
- Trabajos de escultura
- Códigos fuente (source codes) de programas de computadoras
- Diseños arquitectónicos
- Todo tipo de fonograma y obra audiovisual, incluyendo videos

### Patentes

La solicitud para una patente se realiza en la Oficina Federal de Patentes y Marcas (*US Patent and Trademark Office*), agencia del Departamento Federal de Comercio en Washington. Estas se otorgan por un término de 20 años desde el momento en que se solicitó la misma, excepto en ciertos diseños ornamentales para los cuales se puede otorgar una patente por términos de 3, 5 o 14 años.

## **5 SISTEMA FISCAL**

### **5.1 ESTRUCTURA GENERAL**

El no ser un Estado perteneciente a la Unión de Estados Americanos (EEUU) confiere a Puerto Rico un alto grado de autonomía fiscal y lo exime de fiscalidad federal. El sistema fiscal de Puerto Rico experimentó varios cambios en el periodo de 1960 a 1986 como necesidad ante la evolución de la estructura económica local. El resultado fue la realización de múltiples ajustes puntuales, que convirtieron el sistema fiscal en una estructura tributaria compleja. A pesar de sus elevadas tasas impositivas, el sistema no generaba ingresos suficientes y existía un alto nivel de evasión fiscal. También se aducía que el sistema tributario promovía la injusticia y desalentaba la inversión y la eficiencia económica. En 1987 se realizó una Reforma Contributiva que consistió más bien en una redefinición de los impuestos sobre la renta (personas físicas y personas jurídicas) y se introdujeron cambios en algunos arbitrios. La Reforma Contributiva de 1987 no se planteó como una reestructuración global del sistema tributario y no se cumplieron los objetivos perseguidos en la Reforma.

Una nueva Reforma Contributiva en 1994 tuvo como miras ampliar la base contributiva, lograr mayor equidad fiscal, simplificar la estructura impositiva y fomentar un clima de confianza en el sistema impositivo. La Reforma Contributiva, aprobada por la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, deroga la Ley de Contribuciones de 1954 y contiene una reforma del impuesto de sociedades. La Ley 120/94 comenzó a aplicarse en junio de 1995 y entró plenamente en vigor durante 1996. El 15 de noviembre de 2006 entra en vigor el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), el cual fue incorporado al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, mediante la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006.

A comienzos del mes de febrero de 2011 entró en vigor la reforma contributiva (Nuevo Código de Rentas Internas de Puerto Rico - Ley N°1 de 31 de enero de 2011) que permitió reducir la carga impositiva a individuos y empresas, y la modificación del IVU, con la aprobación de un nuevo Código de Rentas Internas. Posteriormente se llevó a cabo la aprobación para el año fiscal 2015/2016, un "IVU agrandado" (desde el 1 de julio de 2015), que se incrementa del 7% al 11,5%. También se aprobó la introducción de un IVU a los servicios (aunque con algunas excepciones) que entró en vigor en octubre de 2015. La transformación del IVU en IVA que se había previsto se completara en abril de 2016, fue finalmente rechazada, aunque la naturaleza del Ivu era muy similar al Iva aplicado en otros muchos países.

En diciembre de 2018 el Gobierno aprobó una Reforma Contributiva en la Ley 257-2018 por la cual introducía enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Entre las reformas principales se encuentran la reducción del Impuesto sobre Corporaciones, de un 20% a

un 18,5% en su tipo regular, la reducción del IVU en alimentos preparados de un 11,5% a un 7% y el aumento de las retenciones por servicios profesionales de un 7% a un 10%.

En definitiva, el sistema contributivo de Puerto Rico sigue descansando en gran medida en la tributación directa (individuos y empresas locales pagan más del 60% de la recaudación total a través de la tributación de sus ingresos), con una recaudación baja de la imposición indirecta (IVU representa cerca del 10% de la recaudación total) y además, existe una gran dependencia a la tributación que aportan las empresas extranjeras a través de un impuesto del 4% sobre sus ingresos netos (supone el 20% de la recaudación total).

## **5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)**

Puerto Rico goza de autonomía fiscal y está excluido de tributación por impuestos federales (excepto los correspondientes al trabajo, seguro social y medicare), y cuenta con impuestos propios a nivel estatal y municipal. Los impuestos puertorriqueños sobre las empresas serían:

### **Impuesto de sociedades (estatal)**

El tipo marginal que pagaban las corporaciones en Puerto Rico era de un 20%, más un tipo adicional que fluctúa entre el 0 y el 19%; por lo que el tipo impositivo efectivo oscila, por regla general, entre el 22% y el 39% (salvo que la empresa haya experimentado pérdidas). En diciembre de 2018 se aprobó en la Ley 257 una Reforma Contributiva que entró en vigor el 1 de enero de 2019 por la cual el tipo impositivo que pagarán las corporaciones a partir del año fiscal 2019 es del 18,5%. Así mismo, con la aprobación de esta reforma entró en vigor en enero 2019 el aumento de la retención, del 7% al 10%, de trabajadores por servicios profesionales o por cuenta propia. En marzo 2019 entró en vigor la eliminación del impuesto "business to business" sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes).

En la fallida reforma fiscal del año 2011 se introdujo un arbitrio del 4% que se impone a las empresas extranjeras con operaciones manufactureras en la isla y altos volúmenes de operación (básicamente empresas farmacéuticas). Este arbitrio del 4% comenzó a cobrarse en enero de 2011, y su aplicación finalizó el año 2017.

La Ley 154, promulgada el 25 de octubre de 2010 que establece este arbitrio, modificó el Código de Rentas Internas para ampliar las circunstancias en las que una empresa extranjera está sujeta al pago de impuestos en Puerto Rico.

### **Contribuciones municipales**

Los municipios de Puerto Rico tienen la facultad de imponer contribuciones sobre las actividades comerciales que se llevan a cabo dentro de su término municipal. Podemos dividir las contribuciones municipales en patente municipal, contribuciones sobre la propiedad y arbitrios de construcción.

Contribución sobre la propiedad mueble e inmueble de 1991.- La Ley impone una contribución sobre toda propiedad inmueble o mueble que se posea. En el caso de la propiedad mueble la tasa aplicable es aproximadamente el 6% del valor en los libros de la propiedad, sujeto a unos valores mínimos, entre el 10 y 20% del costo, dependiendo del periodo de depreciación de los bienes. Por otra parte, la tasa aplicable a bienes inmuebles es el 8% del valor de tasación de la propiedad inmueble.

Arbitrios de construcción.- Los ayuntamientos pueden imponer tributos a las construcciones dentro de su término municipal.

En la actualidad, los municipios de Guaynabo, Caguas, Dorado y Bayamón cobran la cantidad de cinco por ciento (5%) por concepto de arbitrios de construcción, el Municipio de Carolina un seis por ciento (6%). El Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan establece una tasa uniforme en el arbitrio de construcción a cobrar de acuerdo al costo de construcción de la obra a realizar.

Hay otros tributos no estatales que también hay que tener en consideración:

Patentes municipales.- Las ordenanzas municipales establecen un impuesto sobre el volumen de negocios, se calcula tomando en consideración las ventas brutas (ingresos brutos) del negocio sin deducciones de ninguna clase. La tasa estará comprendida entre el 0,2 y el 0,5%. Es una contribución impuesta sobre el volumen de negocios (ingreso bruto), en virtud de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada.

Está sujeto al pago de Patentes Municipales, toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier industria o negocio en el Municipio. Esta definición incluye la prestación de servicios profesionales de cualquier tipo, aunque no tenga oficina. Ejemplos de algunos negocios o servicios que requieren el pago de la patente municipal: Consultoría, venta y distribución y la prestación de servicios profesionales.

### **Impuestos Indirectos (estatales y municipales)**

Existe un impuesto indirecto estatal sobre las ventas, uso y consumo.

El IVU es un impuesto fijado sobre toda transacción de venta al detal, uso, consumo o almacenamiento de cualquier producto tributable en Puerto Rico y sustituirá en la mayoría de los casos a los Arbitrios cobrados por Hacienda en aduanas (menos en casos excepcionales como el de las bebidas alcohólicas que sufrirán ambos tributos). La tasa contributiva estatal desde el 1 de agosto de 2007 es de un 6% del precio de venta de la partida tributable, con una tasa adicional del 1% en su componente municipal. Sin embargo, desde el 1 de julio de 2015, la tasa se incremento hasta el 11,5% (10,5% para el Gobierno y 1% para los municipios). Desde el 1 de octubre de 2015 se aplica un IVU sobre los servicios del 4% que excluye los servicios educativos y servicios sanitarios. Con la Reforma Contributiva aprobada en diciembre de 2018 (Ley 257), que entró en vigor en octubre de 2019 la reducción del IVU en alimentos preparados pasó de un 11,5% a un 7% en transacciones electrónicas y efectivas.

Únicamente las bebidas alcohólicas y los cigarrillos están sometidos tanto al los arbitrios como al IVU, por lo que en estos casos se produce una doble tributación. El resto de productos ya sometidos al arbitrio, como los automóviles y la gasolina, están excluidos de la definición de propiedad mueble tangible y por lo tanto no están sujetos al IVU.

Finalmente, existe un arbitrio sobre los derivados del petróleo que se aplica por barril importado. En los últimos años este impuesto ha pasado de 3 dólares por barril, a 9,25 dólares en 2014 y desde comienzos de 2015 se sitúa en 15,5 dólares el barril. El propósito de este incremento impositivo es sanear las cuentas de la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Autoridad de Transporte Integrado (ATI).

### **Zonas de Oportunidad**

En Puerto Rico con el objetivo de crear un ambiente reglamentario favorable para atraer la inversión se ha aprobado la Ley 21- 2019 “Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad de Desarrollo Económico de Puerto Rico de 2019”. Esta ley establece la aplicación de los incentivos contributivos aprobados en la Reforma Contributiva Federal de 2017 así como una serie de incentivos contributivos locales.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2019/lexl2019021.htm>

## **5.3 IMPUESTOS**

### **5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES**

La tasa contributiva fija que pagan las corporaciones en Puerto Rico hasta el año fiscal 2018 (incluido) es un 20%, más una sobretasa que fluctúa entre el 0 y el 19%, con lo que el tipo impositivo efectivo oscila de nuevo entre el 22% y el 39% (salvo que la empresa haya experimentado pérdidas). Con la aprobación de la Reforma Contributiva en diciembre de 2018 a través de la Ley 257, la tasa contributiva fija para las corporaciones será del 18,5% y entrará en vigor en enero de 2019. El cómputo de la contribución se obtiene de la siguiente forma:

Bajo el Código de Rentas Internas de 1994, las corporaciones pagan una contribución fija de

20%, más una contribución adicional ("surtax") si el ingreso neto tributable excede de \$25,000. Esta contribución adicional fluctúa entre 5% y 19%, lo que implica que una corporación que genera \$275.000 o más de ingreso neto tributable tributa a una tasa efectiva de 39% (41% cuando tomamos en consideración el ajuste gradual).

1. Se aplica un tipo del 20% (18,5% a partir de 2019) al "Ingreso neto sujeto a contribución normal", que se obtiene de la siguiente forma:

1.1 Se determina el ingreso (o pérdida) neto de operaciones del ejercicio en la "planilla" (declaración) mediante un procedimiento contable (ventas netas-coste de ventas etc.).

1.2 Se deduce la pérdida neta (si la hubiera) del ejercicio anterior. Con ello se obtiene el "ingreso neto".

1.3 Se le restan los "dividendos o beneficios recibidos de corporaciones domésticas", para evitar la doble imposición de los mismos. No obstante y según el supuesto de que se trate, se podrá deducir entre el 82,70% al 100 %, salvo excepciones. La cantidad resultante se denomina "Ingreso neto" sujeto a contribución normal".

2. Se calcula la "Contribución adicional" restando 25.000 dólares al "Ingreso neto" sujeto a contribución normal" en aquellos supuestos en que ello sea aplicable. Si la empresa no se encuentra en alguno de esos supuestos el "Ingreso neto" sujeto a contribución normal" permanece invariable. A la cantidad resultante se aplica el tipo contributivo que corresponda según la siguiente tabla :

INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION ADICIONAL	TIPO APLICABLE
Menor de 75.000	5%
75.000-125.000	3.750 + el 15% del exceso sobre 75.000
125.000-175.000	11.250 + 16% del exceso sobre 125.000
175.000-225.000	19.250 + el 17% del exceso sobre 175.000
225.000-275.000	27.750 + el 18% del exceso sobre 225.000
Mayor de 275.000	36.750 + el 19% del exceso sobre 275.000

3. Se calcula la denominada "Recuperación por diferencia en los tipos contributivos" que consiste en una contribución adicional del 5% sobre la parte del ingreso neto que exceda de 500.000 dólares.

La suma de las tres cantidades anteriores se denomina "Contribución total" No obstante, si las ganancias netas de capital a largo plazo exceden a las pérdidas netas de capital a corto, la empresa podrá optar por pagar una contribución alternativa. Esta se calcula aplicando al ingreso neto sin incluir las ganancias de capital a largo plazo las tasas contributivas normales más el 25% de dichas ganancias de capital. La cantidad que se elija, contribución total o contribución alternativa (normalmente se elegirá la menor de las dos), pasa a denominarse "Contribución determinada". Esta cifra se ajusta en lo relativo a los créditos y desgravaciones de diversa índole, y retenciones.

[http://www.hacienda.gobierno.pr/pdf/codigo\\_rentas\\_internas/Ley1\\_Codigo\\_Rentas\\_Internas.pdf](http://www.hacienda.gobierno.pr/pdf/codigo_rentas_internas/Ley1_Codigo_Rentas_Internas.pdf)

Secciones 1022.01 y 1022.02 del nuevo código de rentas internas.

La sección 1062.08 del Código de Rentas Internas regula la retención en origen en el caso de individuos no residentes que reciban ingresos por actividades profesionales o servicios prestados en Puerto Rico, estableciéndose una retención del 29%; pero en el caso de una compañía extranjera y el personal español desplazado, si los sueldos del personal desplazado se pagan

íntegramente en origen no creo que hubiera necesidad de realizarse (sección 1061.01 (a) (3)).

También se establece que en el caso de individuos no residentes desplazados por periodos menores a 90 días, si estos reciben una compensación de menos de 3.000 dólares por trabajo realizado o servicios prestados, y trabajan para un individuo o sociedad extranjera no dedicada a negocio en Puerto Rico, no será considerado como ingreso local (sección 1035.01 (a)(3)).

El Código de Rentas Internas en su sección 1062.03 establece la obligación de retener en el origen sobre pagos por servicios prestados, una retención del 7%, de la que están excluidos los pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras; y también las empresas extranjeras sujetas a la retención en origen del 29%.

Por otro lado, la reforma impositiva de 2001 se financió en buena medida mediante el establecimiento de un arbitrio del 4% a las compras de las compañías extranjeras establecidas en Puerto Rico (principalmente filiales de los sectores, farmacéutico y biotecnológico de empresas estadounidenses). Este arbitrio del 4% que comenzó a cobrarse en enero de 2011 y estará vigente hasta el año 2017 (su eliminación escalonada fue eliminada).

Otro cambio significativo es el de la fecha de vencimiento para las planillas de Sociedades, Sociedades Especiales, Corporaciones de Individuos, Compañías de Responsabilidad Limitada, al decimoquinto día del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo. Por ejemplo: Si la fecha de cierre es el 31 de diciembre, la planilla vence el 15 de marzo del año siguiente.

## SOCIEDADES ESPECIALES

Eliminación del beneficio de Sociedades Especiales. A partir del 1 de enero de 2011 el Departamento de Hacienda no autorizará nuevas sociedades especiales. Se mantendrán vigentes las sociedades especiales existentes mientras no se descalifiquen (hay propuestas para modificar este punto del Nuevo Código).

Pérdidas de Sociedades Especiales. Para el 2011 los socios no podrán deducir en sus planillas individuales las pérdidas atribuibles a las sociedades especiales. Las mismas sólo podrán reclamarse contra ingreso de otras sociedades especiales, sociedades regulares, y cualquier exceso contra ingresos de corporaciones de individuos.

Cláusula “Grandfather” para Sociedades Especiales de Construcción. Las sociedades especiales dedicadas a la industria de la construcción, podrán continuar utilizando el método de contrato a largo plazo conocido como contrato terminado para reportar sus ganancias netas en las planillas, pero sólo para proyectos que estén en construcción al 30 de junio de 2013.

La ley 73 del 28 de Mayo de 2008, “Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico” entró en vigor el 1 de Julio de 2008 sustituyendo a la Ley 135 de diciembre de 1997 conocida como “Ley de incentivos contributivos de 1998” y supone una serie de créditos, deducciones y las tasas contributivas preferenciales concedidas a empresas de determinados campos (fundamentalmente alta tecnología o intensivos en mano de obra), con la finalidad de atraer capital del exterior o promover el desarrollo de empresas locales.

El 15 de abril de 2010 entraron en vigor los beneficios de la Ley de Incentivos para las Pequeñas Empresas (Ley 147), que se aprobó en 2008.

Las empresas que caigan dentro de la definición de pequeños negocios, y que tengan ingresos de 5 millones o menos, que mantengan un promedio de siete empleados (o más) a tiempo completo durante un año, pueden acogerse a una tasa contributiva fija del 25%. Las Pymes que no cumplan con el requisito de empleo son elegibles para tributar al 30%.

### 5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La Sección 1062.01 del Código de Rentas Internas de 2011, dispone que todo patrono que pague salarios, deducirá y retendrá contribución sobre ingresos sobre dichos salarios (siempre que el salario bruto anual sea superior a 20.000 dólares), de acuerdo a las tablas de retención aprobadas por el Secretario de Hacienda. Existen unas tablas que establecen las retenciones

que se deberán practicar en función de diversos criterios. Con carácter trimestral habrá que presentar ante Hacienda la llamada libreta de retenciones para el pago de las cantidades retenidas por el empleador sobre el sueldo de sus asalariados.

Puede acceder a las tablas de retenciones a través de la página web de Hacienda en:

[http://www.hacienda.gobierno.pr/planillas\\_y\\_formularios/corporaciones.html](http://www.hacienda.gobierno.pr/planillas_y_formularios/corporaciones.html)

[http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/tablas\\_retencion\\_patronos.html](http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/tablas_retencion_patronos.html)

### **Departamento de Hacienda**

Secretario: Hon. Juan C. Zaragoza Gómez

Dirección Postal PO Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140

Dirección Física Paseo Covadonga #10, Edif. Intendente Ramírez Piso 8

Puerta de Tierra, PR 00906

Tel.: (1-787) 721-2020 Ext.2864 Fax: (1-787) 723-6213

[www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr)

El Código de Rentas Internas, Ley. Núm. 1 de 31 de enero de 2011, redujo de forma sustancial la tributación de los individuos; aumentando las escalas de ingresos netos sujetos a contribución; aunque manteniendo las mismas tasas contributivas del Código anterior, las escalas de ingresos se ampliaban paulatinamente hasta el 2016.

- Estos cambios suponen que los contribuyentes con ingresos iguales o menores a \$20.000 no deban pagar contribuciones adicionales a las retenciones que les hayan practicado sus patronos.

- Aumento de la Exención Personal, que se aumentó a \$3.500 para contribuyentes individuales y casados rindiendo por separado; y a \$7.000 para casados rindiendo conjunto.

- Se establece una deducción para contribuyentes cuya única fuente de ingreso consista de salarios, servicios profesionales, negocio propio, ganancia en la venta de propiedades y/o pensiones. Esta deducción será de \$9.350 para el 2011, y se reduce paulatinamente hasta \$2.350 en el 2014. Esta deducción se irá reduciendo a razón de \$0,50 centavos por cada dólar en exceso de \$20.000.

- Aumento en el límite de la deducción en la planilla por trabajo realizado. Se aumenta la cantidad máxima del crédito de \$300, en 50 dólares anuales hasta alcanzar un 6% del ingreso ganado y un crédito máximo de \$600.

- Se elimina paulatinamente el Ajuste Gradual del 5%. El ingreso neto sujeto al Ajuste Gradual se incrementa escalonadamente de \$75.000 a \$100.000 en el 2011, \$200.000 para 2012, \$300.000 para 2013 y \$500.000 para el 2014. En el 2015 queda eliminado.

- Se reduce los tipos de estados personales para radicar la planilla.

(a) Individuos - que incluye a los solteros, casados separados y casados que tengan capitulaciones matrimoniales;

(b) Casados que viven con su cónyuge y radican planilla en conjunto; y

(c) Casado que vive con su cónyuge y radicada por separado.

En adición, se eliminan las tablas contributivas separadas que penalizaban a los contribuyentes al completar planillas por separado.

- Aumento a las Aportaciones de Planes de Retiro Cualificados. La cantidad que podrá ser aportada a dichos planes aumentó a \$10.000 para el 2011, \$13.000 para el 2012 y \$15.000, para 2013. Se mantiene la cantidad máxima de \$5.000 para la IRA pero se elimina la limitación de la deducción cuando se aporta a un plan de retiro cualificado (401K). Por lo tanto, en el 2013 usted puede contribuir hasta \$20.000 para su retiro. (\$15.000– 401K +\$5.000 IRA

- A partir del año 2011 sólo se mantienen las siguientes deducciones para individuos:

- (a) Aportaciones a cuentas de retiro y pensiones.
- (b) Gastos médicos incluyendo medicinas en exceso del 6% del ingreso bruto ajustado.
- (c) Aportaciones a la IRA educativa.
- (d) Intereses de préstamos estudiantiles.
- (e) Intereses hipotecarios sujeto a la limitación del 30% del ingreso bruto ajustado (máximo de 35.000\$, excepto para mayores de 65 años o más).
- (f) Donativos hasta el 50% del Ingresos Bruto Ajustado.
- (g) Pérdidas por causas fortuitas de la residencia principal.

Cuando no se están pagando salarios sino que se están pagando servicios prestados habrá que retener el 7% del importe (con los primeros 1.000 dólares exentos), que se abonarán a Hacienda; esto aparece recogido en la sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. Con la aprobación de la Reforma Contributiva de diciembre de 2018 en la Ley 257, a partir del 1 de enero de 2019 la retención por el pago de estos servicios será del 10% (en vez del 7%). Cuando el servicio es prestado por una corporación foránea sin autorización del Departamento de Estado para realizar negocios en Puerto Rico, se practicará una retención del 29%.

Para el año 2014 las tasas contributivas a pagar fueron (con los primeros 9.000 dólares de ingreso neto libres de tributación) para la declaración individual:

-7% para ingresos menores de 8.500 dólares.

-14% para ingresos entre 8.500 y 15.000 dólares en los ingresos que excedan de 8.500\$ (los 8.500\$ al 7%)

-25% para ingresos entre 15.000 y 25.000 dólares en los ingresos que excedan 15.000\$ (los 15.000\$ al 14%)

-33% para ingresos más de 25.000 dólares en los ingresos que excedan los 25.000\$ (los 25.000\$ al 25%)

Existe una contribución básica alternativa para los individuos. Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:

De \$150.000 pero no mayor de \$250.000	Tipo del 10 %
---	---------------

En exceso de \$250.000 pero no mayor de \$500.000	Tipo del 15%
---	--------------

En exceso de \$500.000	Tipo del 20%
------------------------	--------------

- Además, en el presupuesto 2014-2015 se introdujo una contribución especial del 2% para los individuos que trabajen por cuenta propia y los negocios no incorporados con un ingreso bruto ajustado superior a 200.000\$. En el caso de los negocios este tributo se aplica sobre el margen bruto (ventas menos el coste de las ventas), pero para los profesionales se aplica sobre su ingreso bruto ajustado.

En cuanto a la tributación conjunta, se aplicarían la siguiente escala impositiva:

-Ingresos no mayores de 17.000\$ al 7%

-En exceso de 17.000\$ y hasta 30.000\$ se aplica el 14%

-En exceso de 30.000\$ hasta 50.000\$ al 25%

-En exceso de 50.000\$ se aplica el 33%



Si bien Puerto Rico está exento del pago de impuestos federales sobre las rentas, hay una serie de obligaciones tributarias vinculadas a los beneficios sociales de los trabajadores.

Además de los seguros estatales que hay que pagar al Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, existe también el llamado el Seguro de Desempleo Federal que se paga al Servicio Federal de Rentas Internas (Internal Revenue Service) de acuerdo con la Federal Unemployment Tax Act (FUTA), si bien hay ciertos empleados que están exentos de este impuesto. Este seguro supone el pago por el patrono de un 0.8% del salario bruto por empleado. El pago debe enviarse a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas antes del 31 de enero de cada año.

Todo empleador está obligado a retener una porción del salario de sus empleados para el pago del Seguro Social (jubilación) y del Medicare (atención médica) al Servicio Federal de Rentas Internas. La aportación del patrono y del trabajador es la misma, un 6.20% destinado al pago del Seguro Social y un 1.45% para el Medicare, así que la aportación del patrono es de un 7.65%, que es igual a la realizada por el empleado. Por ello la aportación combinada del patrono y del empleado es del 15.30%.

### **El nuevo Código de Rentas Internas también introduce importantes modificaciones en cuanto a la tributación de Herencias y Donaciones:**

Disminución de la tasa contributiva. Se disminuye a una tasa fija de 10% la contribución sobre ingresos de herencia y donaciones que antes fluctuaba entre 18% a 50%.

También flexibiliza la legislación para poder incluir propiedades que antes no estaban consideradas como localizadas en Puerto Rico y aclarar otras partidas adicionales. El Código también aumentó la exención de \$400.000 a \$1 millón y la misma no se reducirá por la deducción de propiedades localizadas en Puerto Rico.

Aumento en la deducción de gastos fúnebres de \$4.000 a \$6.000; así como el límite de la deducción por honorarios pagados a abogados, contadores y otros profesionales.

Cambio en la Fecha de Radicación. Las Planillas de Herencia se deberán radicar en o antes de pasados los 9 meses desde la muerte del causante, y las Planillas de Donación en o antes del 31 de enero del año siguiente a la donación.

#### **5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO**

No existe un impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas aunque las empresas deben pagar una patente municipal sobre toda propiedad inmueble o mueble que posean.

#### **5.3.4 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO**

El 15 de noviembre de 2006 entra en vigor el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), el cual fue incorporado al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, mediante la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006. Desarrollado en el Reglamento 7249 del Departamento de Hacienda, y en sus posteriores modificaciones (año 2011).

El IVU es un impuesto fijado sobre toda transacción de venta al detal, uso, consumo o almacenamiento de cualquier producto tributable en Puerto Rico y sustituye en la mayoría de los casos a los Arbitrios cobrados por Hacienda en aduanas (menos en las bebidas alcohólicas y tabaco, que sufrirán ambos tributos). La tasa contributiva estatal a partir del 1 de agosto de 2007 fue de un 6% del precio de venta de la partida tributable, con una tasa adicional del 1% en su componente municipal. Sin embargo, el 1 de julio de 2015 se incrementó el IVU hasta el 11,5% (10,5% para el Gobierno y 1% para los Municipios). En diciembre de 2018 se aprobó la Reforma Contributiva en la Ley 257 por la cual se reduce el IVU en alimentos preparados del 11,5% al 7% y entrará en vigor en octubre de 2019.

Por otro lado, desde el 1 de octubre de 2015 se aplica un IVU a los servicios, con una tasa del

4% aunque se excluye los servicios educativos y sanitarios.

El proyecto para la transformación del IVU en un IVA (impuesto sobre el valor añadido) a partir del 1 de abril de 2016, fue cancelado.

Los alimentos e ingredientes para alimentos están exentos (excepto algunos productos como los dulces, repostería, bebidas carbonatadas y alimentos preparados); el pan y "crackers" pasaran a estar entre los productos exentos del impuesto a partir del 10 de agosto de 2008.

Existen algunos municipios que si que cobran la parte municipal del Ivu (el 1%) a los alimentos e ingredientes de alimentos, entre estos municipios se encuentran: San Juan, Caguas, Guaynabo y Ponce.

Únicamente las bebidas alcohólicas y los cigarrillos están sometidos tanto al los arbitrios como al IVU, por lo que en estos casos se produce una doble tributación.

### **Arbitrios de uso y consumo**

Los arbitrios sólo son aplicables a los siguientes productos:

- Azúcar Libra o fracción \$ 0.14
- Cemento hidráulico (o sus sustitutos) Quintal o fracción \$ 0.06
- Productos plásticos no manufacturados en Puerto Rico, que no cumplan con las normas técnicas establecidas por ciertas entidades de normalización (sección 2007 del Código de RI) 6,6%
- Cigarrillos Cada 100 unidades o fracción 6,15 dólares  
Cada cajetilla de 20 unidades\* 1,00 dólares
- Combustibles (además pagan impuestos sobre reciclado)\*:
  - gasolina Galón o fracción 0,16 dólares
  - combustible aviación Galón o fracción 0,03 dólares
  - gasoil y diesel Galón o fracción 0,04 dólares
  - cualquier otro combustible Galón o fracción 0,08 dólares
- Petróleo crudo y derivados petróleo Barril 15,5 dólares (excepto el gas natural), desde el 15 de marzo de 2015. La llamada crudita.

Vehículos:

- Automóviles (vehículos de usos múltiples, furgonetas, monovolumen y vehículos a medida)

Precio contributivo en Puerto Rico:

- Hasta 6.170 dólares-> 750 dólares (impuesto mínimo)
- Entre 6.170 dólares y 10.690 dólares -> 750 dólares más 12% del exceso de 6.170 dólares.
- Entre 10.690 dólares y 21.380 dólares -> 1.292 dólares más 23% del exceso de 10.690 dólares.
- Entre 21.380 dólares y 31.780 dólares -> 3.751 dólares más 27% del exceso de 21.380 dólares.
- Entre 31.780 dólares y 44.890 dólares -> 6.559 dólares más 32% del exceso de 31.780 dólares.
- Mayor de 44.890 dólares -> 10.886 más 40% del exceso de 44.890 dólares
- Propulsores (con enganches de arrastre) Precio contributivo 17%
- Autobuses y ambulancias Precio contributivo 20%
- Camiones y pick up Precio contributivo 10%

Bebidas alcohólicas (1)

- Espíritus destilados no derivados de caña de azúcar  
Galón medida 31,29 dólares
- Espíritus destilados de caña de azúcar  
Galón medida 15.12 dólares
- Vinos (contenido alcohólico inferior 24% volumen) impuesto por Galón medida y un impuesto proporcional sobre toda fracción de galón media
- Vinos de calidad subnormal (derivados de la caña de azúcar)\* 2,00 dólares
- Derivados de frutas tropicales 0,62 dólares.
- Vinos y sidras importados\* 12,05 dólares.
- Vino de mosto concentrado\* 4,48 dólares.
- Champagne y vinos espumosos\* 14,45 dólares.
- Champagne y vinos espumosos o carbonatados de mostos concentrados\* 5,85 dólares.
- Champagne y vinos espumosos o carbonatados subnormales, 2,55 dólares.

-Vinos de frutas tropicales, simples o carbonatadas\* 0,97 dólares.

- Cerveza importada y local - impuesto por Galón medida y un impuesto proporcional sobre toda fracción de galón media \*

-Cerveza importada o local comercializada en Puerto Rico procedente de empresas con una producción global que no exceda los 31.000 millones de galones anuales (>1,5% alcohol). (2) 0,40 dólares.

-Cerveza importada o local comercializada en Puerto Rico procedente de empresas con una producción global superior a los 31.000 millones de galones anuales (>1,5% alcohol). 4,35 dólares.

-Cerveza importada o local comercializada en Puerto Rico procedente de empresas con una producción global superior a los 31.000 millones de galones anuales, en envase de cinco galones media o más (barril). (>1,5% alcohol). 4,42 dólares.

-Cerveza importada o local con un porcentaje de alcohol/volumen entre 0,5 y 1,5%. 1,00 dólares.

(1) Los tipos aplicados se recogen en las secciones 4002.c y 4023 de la Ley de Bebidas.

Un galón equivale a 3,785 litros.

(2) Hay que justificar ante la Oficina de Exención Contributiva de Pridco ese nivel de producción a escala mundial, sino por principio se cobrará el arbitrio máximo (4,05 dólares ó 4,12 dólares).

\*De acuerdo con la ley 31-2013.

Hasta el año 2013 los servicios realizados entre empresas estaban exentos del pagar IVU. Sin embargo, en el nuevo presupuesto fiscal se introducen una serie de servicios que comenzar a pagar IVU:

- Almacenamiento de propiedad mueble tangible.

- Arrendamiento de vehículos a motor.

- Programación de computadoras, incluyendo modificaciones a programas prediseñados.

- Instalación de propiedad mueble tangible por el vendedor o una tercera persona.

- Reparación de mueble tangible.

- Cargos bancarios limitado a cargos y honorarios que las Instituciones Financieras hacen a sus clientes comerciales por concepto de cuentas a la demanda y otros tipos de cuentas.

- Servicios de cobro de cuentas, de seguridad, de limpieza, de lavandería, de telecomunicaciones y de recogida de desperdicios sólidos.

### 5.3.5 OTROS IMPUESTOS Y TASAS

**Contribuciones municipales.-** Los setenta y ocho municipios de Puerto Rico tienen la facultad de imponer contribuciones sobre las actividades comerciales que se llevan a cabo dentro de su término municipal. Podemos dividir las contribuciones municipales en patente municipal, contribuciones sobre la propiedad y arbitrios de construcción.

**Contribución sobre la propiedad mueble e inmueble de 1991.-** La Ley Municipal impone una contribución sobre toda propiedad (inmueble o mueble) que se posea en la fecha de tasación del 1 de enero de cada año. Los municipios no cobran estas contribuciones directamente sino que el cobro lo realiza una agencia gubernamental llamada Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). El CRIM cobra todas las contribuciones sobre la propiedad y luego las distribuye entre los ayuntamientos.

En el caso de la propiedad mueble los tipos contributivos en 2018 eran de entre el 6-11% del valor en los libros de la propiedad, sujeto a unos valores mínimos, entre el 10 y 20% del costo, dependiendo del periodo de depreciación de los bienes. Existen algunos bienes muebles que están exentos. La contribución sobre la propiedad mueble es autodeterminable y se paga presentando una declaración de contribución mueble el 15 de mayo de cada año. Para la determinación de la contribución se utilizan los valores de los libros. Pagando la totalidad de la contribución en o antes del 15 de mayo, se obtiene un descuento del 5%.

Por otra parte, la tasa aplicable a bienes inmuebles los tipos contributivos en 2018 eran de entre un 8-13% del valor de tasación de la propiedad inmueble. La propiedad se tasa a los valores históricos de año 1957 (último año de una tasación contributiva general en Puerto Rico) y la contribución es pagadera semestralmente. Los propietarios tienen derecho a un descuento del

10% si pagan la totalidad de la contribución en los treinta días que siguen a la notificación del pago.

**Arbitrios de construcción.-** Los ayuntamientos pueden imponer tributo a las construcciones dentro de su término municipal. En general este impuesto se liquida antes de comenzar las obras. Los ayuntamientos establecerán en las ordenanzas municipales las actividades donde se requiera pago y las tasas aplicables. Esta contribución se impone al dueño de la obra o al contratista a discreción del municipio.

En la actualidad, los municipios de Guaynabo, Caguas, Dorado y Bayamón cobran la cantidad de cinco por ciento (5%) por concepto de arbitrios de construcción, el Municipio de Carolina un seis por ciento (6%). El Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan establece una tasa uniforme en el arbitrio de construcción a cobrar de acuerdo al costo de construcción de la obra a realizar.

**Patentes municipales.-** Por la Ley Las ordenanzas municipales establecen un impuesto sobre el volumen de negocios. Este tributo a modo de licencia debe liquidarse para obtener la autorización a operar un negocio dentro del municipio. El cálculo de la carga contributiva se calcula tomando en consideración las ventas brutas del negocio sin deducciones de ninguna clase. La tasa máxima que autoriza la ley es un 0,5% (tasa estará comprendida entre el 0,2 y el 0,5%), con un máximo del 1,5% en el caso de compañías financieras. De acuerdo a la Ley 113 de 10 de julio de 1974, "Ley de Patentes Municipales", según enmendada.

Toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier industria o negocio en el Municipio, incluyendo entre otros, la renta de propiedades. Esta definición incluye la prestación de servicios profesionales de cualquier tipo, aunque no tenga oficina. Ejemplos de algunos negocios o servicios que requieren el pago de la patente municipal: Consultoría, venta y distribución y servicios profesionales.

#### 5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera es uno de los focos principales de interés de Puerto Rico como estrategia de desarrollo, por ello el tratamiento de la misma a nivel fiscal es muy favorable. Existe un trato privilegiado a esta inversión principalmente en el caso de inversión en manufacturas, pero las ventajas fiscales se extienden a otras muchas actividades económicas, como investigación científica, generación de energías renovables, reciclaje, cine, desarrollo de software, etc; la ley 73 del 28 de Mayo de 2008, "Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico" establece las condiciones del tipo de actividad que puede acogerse a estos incentivos.

Existe legislación específica dedicada a incentivar la inversión en el sector turístico y la agricultura (en apartado de incentivos a la inversión encontrará mayor información).

Las empresas extranjeras al repatriar los beneficios tenían que pagar un impuesto mediante retención del 10% de los intereses o royalties pagados a su sociedad matriz. De acuerdo a lo establecido por el nuevo Código de Rentas internas de 31 de enero de 2011, la repatriación de beneficios en forma de dividendos por parte de una empresa extranjera estará sujeta a un impuesto del 10%; como recoge la sección 1023.06 del mismo.

Las empresas acogidas a la ley de incentivos contributivos estarían sometidas a una retención del 12% en el pago de royalties a la empresa matriz, cuando la tasa básica general que pague la empresa, sea de un 4% sobre los ingresos netos. Alternativamente, podrá tener una retención de un 8% de los ingresos netos y un pago del 2% sobre los royalties a la empresa matriz.

Ley 22 para la atracción de inversores individuales:

Bajo la Ley 22 de atracción de inversores, estos gozan de un 100% de exención contributiva sobre dividendos e intereses, así como un 100% de exención a corto y largo plazo ganancias de capital, una vez se conviertan en residentes de Puerto Rico.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012022.htm>

Ley 20 de promoción de la exportación de servicios:

El 17 de enero de 2012 se firma la Ley de Promoción de Exportación de Servicios (Ley 20 de

2012), que busca el establecimiento en la isla de negocios dedicados a la prestación de servicios dirigidos a otros países de la zona. El beneficio principal es un tipo fijo del 4% sobre los beneficios y el reparto de beneficios libre de impuestos.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012022.htm>

### Zonas de Oportunidad

La Reforma Contributiva Federal de 2017 introdujo una serie de cambios a la legislación federal contributiva existente. Entre los cambios aprobados bajo la nueva legislación federal se encuentra la creación de Zonas de Oportunidad Cualificadas bajo las Secciones 1400Z-1 y 1400Z-2 del Código de Rentas Internas Federal de 1986. Bajo la modalidad de Zonas de Oportunidad, inversionistas pueden diferir la tributación de ganancias de capital por razón de la venta de un activo, llevada a cabo antes del 1 de enero de 2027, si invierten una cantidad igual a la ganancia realizada en un Fondo de Oportunidad Cualificado.

En el caso de Puerto Rico aproximadamente un 95% de de la isla ha sido designado como Zona de Oportunidad Cualificada bajo los parámetros federales.

En Puerto Rico con el objetivo de crear un ambiente reglamentario favorable para atraer la inversión y asegurarse que el rendimiento que pueda producir un Proyecto Prioritario en zonas de oportunidad supere los rendimientos que puedan ofrecer otros Estados se ha aprobado la Ley 21- 2019 “Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad de Desarrollo Económico de Puerto Rico de 2019”. Esta ley establece la aplicación de los incentivos contributivos aprobados en la Reforma Contributiva Federal de 2017 así como una serie de incentivos contributivos locales. El marco de incentivos propuesto incluye las siguientes particularidades.

1. Una contribución de 18.5% sobre el ingreso neto de un negocio exento.
2. Exención en la tributación de dividendos.
3. 25% de exención en patentes y contribuciones sobre la propiedad.
4. 25% de exención de arbitrios de construcción.
5. Crédito por inversión máximo de 25% que es transferible.
6. Un sistema de prioridad de créditos para Proyectos Prioritarios en zonas de oportunidad.
7. Diferimiento de la tributación de ganancias de capital para ganancias invertidas en una Fondo de Oportunidad Cualificado en Puerto Rico bajo normas similares a las aprobadas en la legislación federal.
8. Exención contributiva para intereses devengados en préstamos a negocios exentos.
9. Un procedimiento ágil para la evaluación y expedición de permisos para negocios exentos y proyectos acordados en un Contrato de Alianza de conformidad con la Ley 29-2009, según enmendada.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2019/lexl2019021.htm>

## 6 FINANCIACIÓN

### 6.1 SISTEMA FINANCIERO

La reglamentación del sistema financiero es la misma que en EEUU. Todos los temas de política exterior, incluidas las relaciones económicas y comerciales, son competencia del Gobierno Federal de Estados Unidos; por consiguiente, en Puerto Rico se aplica toda la normativa de comercio exterior de Estados Unidos y son las instituciones federales las que son competentes en estos temas.

El principal banco privado de Puerto Rico es el Banco Popular, Oriental y el First Bank, sobre todo las adquisición de este último del Banco Santander en 2020. En los últimos años han adquirido gran desarrollo los bancos especializados en crédito hipotecario. La moneda oficial es el dólar de los EEUU y no existen restricciones para la obtención de divisas para hacer frente al pago de las importaciones.

En diciembre de 2012 se aprobó por los reguladores bancarios federales, la venta del banco español BBVA Puerto Rico a Oriental Financial Group, operación que fue finalmente aprobada

por los organismos de supervisión federal en el mes de diciembre.

En 2015 el FDIC intervino el banco local Doral Bank, ya que no logró cumplir los requisitos de capital exigidos. Su operación fue vendida a los bancos locales Banco Popular y Firstbank.

Como resultado de la consolidación el sector financiero de la isla pasa a contar con únicamente cinco bancos comerciales, dos de ellos de capital extranjero (Banco Santander y Scotiabank), y una red total de unas 500 sucursales.

El centro económico y financiero se encuentra situado en San Juan, cuya área metropolitana concentra cerca de un tercio de la población de la isla. El centro financiero de San Juan se haya en Hato Rey, y es allí donde se ubican la mayoría de las instituciones financieras y oficinas de las principales empresas.

Puerto Rico es parte del sistema financiero de EEUU. Está sometido a la disciplina de la Reserva Federal y forma parte del Sistema Federal de Seguros de Depósito. Puerto Rico cuenta con un sector financiero integrado por bancos locales y por instituciones financieras norteamericanas y españolas. El Centro Internacional de Seguros (creado el año 2005) busca atraer empresas internacionales que presten sus servicios de seguros a reaseguros en el continente americano, cuenta con quince empresas establecidas actualmente en la Isla.

La ley central bancaria internacional de Puerto Rico permite la creación de entidades bancarias internacionales, que son esencialmente bancos situados e en Puerto Rico que proporcionan servicios financieros a clientes fuera de Puerto Rico. Estas entidades tienen un tratamiento impositivo muy atractivo (0% de tributación).

Es importante apuntar que PR es considerado una jurisdicción extranjera bajo el US Internacional Banking Act. de 1978 y las IBEs de Puerto Rico tienen además exención de los requerimientos de la IBA's <sup>[1]</sup> para instituciones de financiación domésticas. De manera similar los IBEs de PR están exentos del U.S. Bank Holding Company Act. (BHCA) y de esta forma estén quizás afiliados con instituciones comerciales (si el IBE acepta depósitos a la vista y emita préstamos comerciales, sin embargo, será considerado un banco según el BHCA).

La Comisión Europea incluyó en febrero de 2019, a Puerto Rico en una lista da Puerto Rico por posible blanqueo de dinero y financiación del terrorismo el mes pasado, como una medida para proteger al sistema financiero de los riesgos del dinero sucio y procedente del exterior del bloque. En la lista se encontraban clasificados Arabia Saudita, las Islas Vírgenes de Estados Unidos, Samoa Americana y Panamá también, como jurisdicciones con mayores riesgos de financiamiento ilícito.

Posteriormente, los gobiernos de la Unión Europea (UE) rechazaron por unanimidad la lista de jurisdicciones extranjeras que presentan los mayores riesgos de lavado de dinero y criticaron a los funcionarios de Bruselas por redactar el documento sin comprobar la información dentro del mismo. Por su parte, el Departamento del Tesoro federal también se apresuró a criticar la lista e indicó que no había contado con tiempo suficiente para responder ni cuestionar el documento.

---

[1] International Banking Act.

## **6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN**

Buena parte de los principales proyectos de infraestructura acometidos en Puerto Rico, cuentan o han contado con financiación del gobierno federal (ej. tren urbano).

En Puerto Rico, o hay proyectos financiados por instituciones multinacionales de desarrollo en

Puerto Rico (BM, BID, Banco de Desarrollo CAF) por no ser elegible al pertenecer al territorio estadounidense.

La degradación de la calificación de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y sus principales instituciones y el posterior impago, ha cerrado el acceso al crédito y su capacidad para acudir al mercado de bonos municipales de los EEUU.

El Export-Import Bank de los Estados Unidos es una agencia federal que financia en condiciones preferentes las compras de bienes y servicios hechos en los EEUU.

El Banco Gubernamental de Fomento actuaba como institución proveedora de financiación pública en proyectos empresariales privados de especial interés para Puerto Rico, pero la descapitalización del banco ante la crisis de de deuda que golpea la Isla, ha cerrado el acceso a esta fuente de financiación.

En estos momentos, hay que destacar que el factor determinante en el desempeño económico de la isla, son los fondos federales y el pago de los seguros. Con respecto a los fondos federales, destacar tanto los fondos que vienen de FEMA (Federal Emergency Management Agency), como los CDBG (Community Development Block Grant)-DR (Disaster Recovery) que se espera que asciendan a más de 40.000 millones de dólares en total, si bien todavía sólo se ha asignado menos de una cuarta parte de los mismos.

En este marco, se ha creado la Oficina de Reconstrucción, recuperación y Resiliencia (COR3), con el objetivo de controlar la llegada de fondos y su asignación a las distintas Agencias Públicas, como el Departamento de Viviendas, la Autoridad de Carreteras o incluso la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado.

### **6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA**

El 21 de noviembre de 1990 entró en vigor el Convenio entre España y Estados Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal respecto de los Impuestos sobre la Renta (publicado en el BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1990). Puerto Rico está excluido expresamente del mismo, pero el Protocolo del Convenio en su punto 3 establece que “Las Partes han acordado comenzar, tan pronto como sea posible, la negociación para extender la aplicación del presente Convenio a Puerto Rico”.

En enero de 2013 se firmó un acuerdo entre el gobierno norteamericano y el gobierno español para la modificación del Convenio del año 1990. Estados Unidos y España han firmado, con ocasión de la firma de la modificación del Convenio, un Memorando de Entendimiento en el que se comprometen a iniciar conversaciones para adoptar medidas con la finalidad de evitar la doble imposición en las inversiones entre España y Puerto Rico. Este acuerdo fue finalmente ratificado con el Congreso de los EEUU en septiembre de 2019 y entro en vigor en noviembre de ese mismo año.

El Gobierno puertorriqueño ha mostrado interés en que el Convenio se extienda cuanto antes a Puerto Rico, de acuerdo a lo recogido en el memorando de entendimiento; no obstante, la solicitud de la inclusión de Puerto Rico, en dicho convenio, está en manos del Tesoro Americano y del Congreso de los EEUU, lo que en estos momentos no está en la agenda.

## **7 LEGISLACIÓN LABORAL**

### **7.1 CONTRATOS**

El campo laboral y de leyes de empleo está altamente regulado en Puerto Rico. Hay numerosas leyes, reglamentos y doctrinas judiciales, así como ciertas disposiciones constitucionales que gobiernan esta materia. La legislación cubre el establecimiento de negocios, la contratación de empleados, las horas de trabajo y la paga, el discrimen, las licencias, los derechos individuales,

los planes de bienestar, los asuntos sindicales, y la terminación del empleo.

## CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo está regido por las leyes laborales estatales y federales, así como por el Código Civil de Puerto Rico. El artículo 20(7) de la Ley 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, 29 L.P.R.A. §288(7), define el contrato de trabajo como todo convenio verbal o escrito mediante el cual se obliga al empleado a ejecutar una obra, realizar una labor o prestar un servicio para el patrono por un salario o cualquier otra retribución económica. Si no hubiera estipulación expresa en cuanto al salario, será obligación del patrono pagar el salario mínimo fijado por ley.

En Puerto Rico no se requiere un contrato escrito para que surja la relación patrono-empleado. En aquellos casos en los que no se establezca por escrito la fecha de terminación del contrato de empleo, se entenderá que el contrato es por tiempo indefinido y el empleado estará protegido por la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, 29 L.P.R.A. §§185a-185m.

En Puerto Rico, los manuales de empleados describiendo los derechos y obligaciones de los empleados son considerados parte del contrato de empleo entre el patrono y el empleado. Así, tanto el patrono como el empleado tienen la obligación legal de cumplir con las provisiones allí contenidas.

[https://www.trabajo.pr.gov/normas\\_del\\_trabajo.asp](https://www.trabajo.pr.gov/normas_del_trabajo.asp)

<https://www.trabajo.pr.gov/descargas.asp>

### 7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS

En Puerto Rico es de aplicación la misma normativa en materia de inmigración que en cualquier otro estado de los EEUU, pues es un territorio bajo su soberanía y disfrutando los ciudadanos de Puerto Rico de la ciudadanía estadounidense. Las competencias relativas a relaciones exteriores, ciudadanía e inmigración recaen en los Estados Unidos, por ello será el “Department of Homeland Security” (DHS) el responsable de la concesión de los visados de trabajo. La Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act) establece la normativa que regula los permisos de trabajo y residencia. Un empresario puede contratar empleados extranjeros siempre y cuando éstos dispongan del correspondiente visado, que puede ser temporal o permanente. Hay diferentes tipos de visados temporales dependiendo de la actividad a desarrollar y de la duración de la misma.

Al llegar a EEUU, estos viajeros deberán presentar el visado biométrico. Las autoridades del país les tomarán una fotografía digital y registrarán sus huellas, para contrastar estos datos con los que figuran en el visado.

Para entradas por periodos cortos de tiempo y repetidas puede ser suficiente la obtención de un visado de negocios (B1). Para trabajar por periodos de tiempo superiores a los tres meses sería necesario que los trabajadores cuenten con un visado de trabajo.

En el caso de empresa extranjera no constituida localmente y que no realiza negocio de forma habitual en Puerto Rico, sobre el bruto de la factura por los servicios prestados se practicará una retención única del 29%. No debería haber distinción en función de los distintos conceptos y con eso quedaría liberada de cualquier otra obligación fiscal con la hacienda local. Esto aparece recogido en la sección 1062.08 (a) del Código de Rentas Internas de 2011.

Es responsabilidad de la compañía local que les haya contratado el retener ese porcentaje de lo facturado por la empresa extranjera no residente.

La sección 1061.01 (a)(3) regula la obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos a todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto tributable de fuentes dentro de Puerto Rico para el año contributivo, a menos que la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el origen.



También se establece que en el caso de individuos no residentes desplazados por periodos menores a 90 días, si estos reciben una compensación de menos de 3.000 dólares por trabajo realizado o servicios prestados, y trabajan para un individuo o sociedad extranjera no dedicada a un negocio en Puerto Rico, no será considerado como ingreso local (sección 1035.01 (a)(3)).

El Código de Rentas Internas en su sección 1062.03 establece la obligación de retener en el origen sobre pagos por servicios prestados, una retención del 7%, de la que están excluidos los pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras; y también recoge la obligación de las empresas extranjeras sujetas a la retención en origen del 29%.

Una posibilidad para las empresas españolas es constituirse como sucursales de la matriz española, es decir operan como Corporaciones Foráneas (Controlled Foreign Corporations) de acuerdo a la legislación puertorriqueña. Para ello obtienen un Certificado de Autorización para Hacer Negocios del Departamento de Estado, el coste son \$110. Estas empresas no se constituyen como empresas locales y se registrarán por la legislación española como sucursales de su matriz en España, pero tendrán en principio el mismo tratamiento fiscal que las empresas locales.

Nuestra recomendación es que estas cuestiones se consulten con un abogado local ya que son muy complejas y abiertas a muchas matizaciones en función de la situación de la empresa y su forma de operar.

Para más información acerca del Código de Rentas Internas puede acceder al siguiente enlace:

[http://www.hacienda.gobierno.pr/sites/default/files/codigo\\_de\\_rentas\\_internas\\_11-19-2014\\_0.pdf](http://www.hacienda.gobierno.pr/sites/default/files/codigo_de_rentas_internas_11-19-2014_0.pdf)

### 7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL

La Junta de Salario Mínimo es la agencia gubernamental que vela por la fijación y revisión de salarios mínimos, vacaciones y licencia por enfermedad, entre otros. La junta ha emitido diversos decretos mediante los cuales se disponen unos beneficios a conceder a los empleados del sector económico cubierto por cada decreto.

<https://www.trabajo.pr.gov/descargas.asp>

La Reforma Laboral del 2017 se implementó mediante la aprobación de Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral. Esta ley aplica a los trabajadores del sector privado de nueva contratación a partir de febrero de 2017. Es decir, aquellas personas que ya están trabajando no se afectan mientras continúen en el mismo trabajo; sin embargo, si se queda sin trabajo y regresa a este mismo u otro empleo, si le aplicarán estos cambios. <http://www.trabajo.pr.gov/pdf/ley-4-26-Ene-2017.pdf>

Salario Mínimo: Desde el día 24 de julio de 2009 el salario mínimo en Puerto Rico es de 7,25 dólares por hora. El salario mínimo que un empresario debe pagar a sus empleados en la mayoría de los negocios es el mínimo federal, aunque existen ciertas excepciones dependiendo de la naturaleza del negocio y del tipo de trabajo que realizan los empleados (como aquellas empresas con venta anual menor de 500.000 dólares). Estas últimas tendrán un salario mínimo equivalente al 70% del mínimo federal, es decir, 5,075 dólares por hora. La información sobre las diversas tablas de aplicación de salario mínimo está disponible en la Junta de Salario Mínimo, Edif. Real Hermanos, Piso 4, Ave. Ponce de León #577, Pda. 35 Hato Rey.

Estadísticas de salario medio por puesto de trabajo: [http://www.mercadolaboral.pr.gov/Construccion\\_Tablas/Estadisticas\\_Empleo/Est\\_Ocupacion.aspx](http://www.mercadolaboral.pr.gov/Construccion_Tablas/Estadisticas_Empleo/Est_Ocupacion.aspx)

Los empleados que reciben propinas no están sujetos al salario mínimo federal sino a un mínimo de 2,13 dólares la hora, los jóvenes menores de 20 años pueden ganar menos del salario mínimo federal durante los primeros 90 días de empleo, así como algunos empleados del sector agrícola.

En julio de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, firmó una orden ejecutiva para aumentar el salario mínimo de los empleados de la industria de la construcción en

Puerto Rico a 15 dólares la hora pero solo para contrataciones gubernamentales.

El artículo 3.1 del proyecto establece y define lo que serán horas extras. Según lo propuesto serán horas extras las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho (8) horas durante cualquier periodo en día calendario y no de veinticuatro (24) horas consecutivas. Las personas que trabajen podrían optar voluntariamente trabajar jornadas de 10 horas máximo (en lugar de 8), 4 días a la semana; el tiempo extra, con paga adicional, aplicará si se trabajan más de 40 horas a la semana. Las horas extras se pagarán a tiempo y medio.

**Además del pago del Seguro Social al que ya hacemos referencia en otro apartado, hay una serie de costes laborales que deben ser tenidos en cuenta:**

La sección de contribuciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos regula y supervisa el pago de los seguros de desempleo y de incapacidad. Con carácter trimestral el patrono deberá presentar una declaración de los salarios brutos pagados a sus empleados en esos tres meses y pagar sobre los mismos el seguro de desempleo y el seguro de incapacidad (así como el "seguro choferil" en los casos que corresponda).

La Ley 74 de seguro de desempleo establece el pago de un seguro de desempleo por parte de los patronos, este se aplica a los primeros 7.000 dólares de salario anual pagados por el patrono a cada trabajador, el salario que exceda los 7.000 dólares no estará sujeto a este impuesto. El tipo que se aplica a este seguro depende de diversos factores entre ellos la experiencia y antigüedad del patrono, en el caso de un empleador nuevo, este tendrá que pagar un 2,7% sobre los primeros 7.000 dólares de salario bruto de cada uno de sus trabajadores, más una aportación especial de desempleo de un 1%. El tipo total del seguro de desempleo (tipo variable más la aportación especial) no puede exceder del 5,4% de los primeros 7.000 dólares del salario anual de cada empleado.

Además de los seguros estatales que hay que pagar al Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, existe también el llamado el Seguro de Desempleo Federal que se paga a Rentas Internas Federales (Internal Revenue Service) de acuerdo al Federal Unemployment Tax Act (FUTA), si bien hay ciertos empleados que están exentos de este impuesto. Este seguro supone el pago por el patrono de un 0,8% del salario bruto por empleado. El pago debe enviarse a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas antes del 31 de enero de cada año.

La antigüedad del empleador se computa a partir del número de patrono o seguro social patronal concedido por el Servicio Federal de Rentas Internas (Internal Revenue Service). Una vez obtenido el número de seguro social patronal, debe conseguir un número de seguro por desempleo federal y un número de seguro por desempleo e incapacidad estatal, este último se obtiene en el Departamento del Trabajo.

La Ley 1.39 de seguro de incapacidad divide la carga de este impuesto en partes iguales, tanto el patrono como el trabajador aportan del Fondo de Incapacidad. La aportación será de 0,60% del salario que recibe el trabajador, hasta un máximo de 9.000 dólares por año natural, excepto en la fase agrícola. La aportación del trabajador no podrá ser mayor del 0,30%. El salario que exceda los 9.000 dólares no estará sujeto a este impuesto.

#### Fondo del seguro del estado

La póliza del Fondo del Seguro del Estado protege al patrono librándolo de responsabilidad por los accidentes que puedan sufrir sus empleados en el desempeño de su trabajo. La prima que se paga al Fondo del Seguro del Estado esta basada en la nomina total de la empresa y depende del tipo de trabajo realizado.

#### Bono de Navidad

Bajo la Reforma Laboral, las personas deberán trabajar 1.350 horas (hasta entonces, sólo se requerían 700 horas de trabajo) en este mismo periodo y obtendrán un bono igual al 2% del salario, hasta \$600. Si el patrono tiene 20 empleados o menos, se usará el mismo cálculo de horas, y el máximo del bono serán \$300.

La jornada laboral en Puerto Rico es de 40 horas semanales de acuerdo a la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948 y sus reformas posteriores.

<http://www.lexjuris.com/trabajo%5Clex1948379.htm>

<http://www.lexjuris.com/lexlaboral.htm>

La Reforma Laboral del 2017 se implementó mediante la aprobación de Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral. El artículo 3.1 establece y define lo que serán horas extras. Se contempla que el patrono, podrá establecer un itinerario de trabajo semanal alterno mediante acuerdo escrito entre el empleado y el patrono (flexitime), el cual permitirá que el empleado complete una semana de trabajo no mayor de cuarenta (40) horas con horarios diarios que no excederán de diez (10) horas por día de trabajo. Sin embargo, si el empleado trabaja en exceso de diez (10) horas por día de trabajo, se le compensará las horas en exceso a razón de tiempo y medio de la tarifa de salario convenido para las horas regulares. Se contempla la opción de trabajar jornadas de 10 horas máximo (en lugar de 8), 4 días a la semana.

La Ley que regula el Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad es la Ley Núm. 180 de 1998 y sus respectivas enmiendas. La reforma laboral de 2017 introdujo cambios significativos a dicha Ley

Licencia por vacaciones:

Para tener derecho a la licencia por vacaciones, las personas tendrán que trabajar 130 horas o más al mes, es decir un promedio de 32,5 horas a la semana.

- Durante el primer año de trabajo: Las personas acumularán 1/2 día por vacaciones al mes, para un total de 6 días de vacaciones al año.
- Del primer año y un día al quinto: 3/4 días al mes (9 días al año)
- Del quinto año y un día al quince: 1 día al mes (12 días al año)
- Después de los quince años y un día: 1 día y 1/4 al mes (15 días al año)

Licencia por enfermedad

Para tener derecho a la licencia por enfermedad, las personas tendrán que trabajar 130 horas o más al mes. Eso es un promedio de 32,5 horas a la semana. Las personas acumularán hasta 12 días de enfermedad anualmente.

Periodo de tiempo a prueba

Se extiende el tiempo probatorio de 3 meses a 9 meses para empleados nuevos. Si se trata de empleados ejecutivos, son doce meses a prueba. No obstante, el patrono y empleado podrán acordar un periodo probatorio si el mismo es menor que el establecido por la Ley. En los casos en que el empleado este representado por un sindicato, el periodo probatorio será el acordado entre el empleador y el sindicato. El despido de un empleado en periodo de prueba no estará sujeto a las indemnizaciones contempladas por la Ley.

Licencia por maternidad

Por ley, el patrono está obligado a conceder una licencia de ocho (8) semanas a sueldo y medio por concepto de maternidad.

#### **7.4 RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA**

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico de 1952, reconoce el derecho a la huelga y a la sindicación de los trabajadores (secciones 17 y 18). Posteriormente, se aprobó en 1998 la Ley 45 de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico que limita el ejercicio del derecho de huelga.

El artículo 2.20 de la Reforma Laboral del 2017, establece como política pública a favor de los procedimientos alternos de solución de disputas relacionadas a controversias que surjan de la aplicación de la ley , como lo son la mediación y el arbitraje provisto por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, incluyendo su Oficina de Mediación y Arbitraje (OMA).

<http://www.trabajo.pr.gov/pdf/ley-4-26-Ene-2017.pdf>

Sección 17. Derecho a organizarse y negociar colectivamente.

Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. Derecho a la huelga, a establecer piquetes, etc.

A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios públicos esenciales.

En Puerto Rico, los sindicatos más importantes pertenecen al sector público, entre ellos los más destacados son la UTIER (Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riesgo), la UIA (Unión Independiente Auténtica de la Autoridad Acueductos y Alcantarillados), Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos y la Asociación de Maestros.

Dentro del sector privado la Unión Tronquista tiene importante representación en ciertos ámbitos del sector privado como son los camioneros, sector de la restauración y en los hoteles.

## **7.5 SEGURIDAD SOCIAL**

Además de los seguros estatales que hay que pagar al Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, los patronos en Puerto Rico están sujetos a contribuciones establecidas por la Ley de Contribución Federal al Seguro Social (FICA, por sus siglas en inglés) (contribuciones al Seguro Social y Medicare) y a la Ley Federal de Contribución para el Desempleo (FUTA, por sus siglas en inglés), si bien hay ciertos empleados que están exentos de este impuesto. Este seguro supone el pago por el patrono de un 0,8% del salario bruto por empleado. El pago debe enviarse a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas antes del 31 de enero de cada año.

Las contribuciones FICA se usan para financiar los sistemas de Seguro Social y Medicare. Las contribuciones FICA consisten en dos componentes: la contribución al seguro social y la contribución a Medicare. Se retiene la porción correspondiente al empleado de las contribuciones FICA del salario de los empleados y se paga la parte del impuesto FICA que le corresponde al patrono. La tasa vigente de la contribución al seguro social correspondiente al patrono es de 6,2% y la correspondiente al empleado es de 6,2%, lo que hace un total de 12,4%. La tasa vigente de Medicare es del 1,45% para el patrono y del 1,45% para el empleado, lo que hace un total de una tasa de 15,30% en concepto de Seguro Social y Medicare.

A partir del 1 de enero de 2013, se aplica un impuesto adicional de Medicare a los salarios de individuos que excedan de un monto límite. Los patronos son responsables de retener el impuesto adicional de Medicare del 0,9% de los salarios que excedan de 200.000 dólares o de 250.000 dólares en el caso de personas casadas que presenta la declaración de impuestos de forma conjunta. No existe un monto equivalente por parte del trabajador al impuesto adicional de Medicare.

A nivel estatal hay que tener en cuenta la sección de contribuciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, que regula y supervisa el pago de los seguros de desempleo y de incapacidad. Con carácter trimestral el patrono deberá presentar una declaración de los salarios brutos pagados a sus empleados en esos tres meses y pagar sobre los mismos el seguro de desempleo y el seguro de incapacidad (así como el “seguro choferil” en los casos que corresponda).

Medicare es un plan de salud federal que cubre a los trabajadores que han cotizado al Internal Revenue Service (IRS) de los EEUU, en el momento en que cumplen los 65 años. Es financiado en parte por impuestos sobre la nómina, establecidos por la Ley Federal de Contribuciones de

Seguros y Ley de Contribuciones de Empleo por Cuenta Propia de 1954. En el caso de los empleados, el impuesto es igual al 2,9% (1,45% aplicado al trabajador y el otro 1,45% a cargo del empleador) de los salarios, sueldos y otras compensaciones. Un trabajador independiente debe pagar la totalidad del impuesto del 2,9% sobre las ganancias netas, pero puede deducir la mitad del impuesto de la renta en el cálculo del impuesto sobre la renta.

Más del 45% de puertorriqueños (que no disponen de unos ingresos mínimos) dependen del sistema de salud pagado por el gobierno, conocido como la Reforma de salud. Estos pacientes están atendidos por centros de salud privados que son pagados por compañías aseguradoras contratadas por el gobierno.

El día 23 de marzo de 2010 el presidente de EEUU, Barack Obama, firmo la Ley de Reforma de Salud (Affordable Care Act); la misma supondrá cambios drásticos en la cobertura médica de la población estadounidense. Puerto Rico recibirá en el periodo 2011-2019 fondos adicionales por valor de 6.300 millones de dólares, destinados a reforzar el programa Medicaid y dar cobertura sanitaria a los 280.000 puertorriqueños sin seguro médico. Con la llegada a la presidencia de Donald Trump esta legislación fue cuestionada, y la aprobación de la reforma fiscal en diciembre de 2017, supuso que quien carezcan de cobertura médica no enfrentarán una penalidad al momento de pagar sus impuestos en 2019 y años posteriores.

El Gobierno de Puerto Rico se propone reestructurar Mi Salud a fin de dar una cobertura sanitaria básica a la población desprotegida. Se pretende establecer un Plan de Acceso Universal (no un Plan Universal), en el que el asegurado aportara una proporción del monto del seguro. Puerto Rico finalmente no establecerá un centro de intercambio de seguros, que la reforma de salud federal permite crear como una herramienta para abaratar los costos de los servicios. El costo del seguro y los montos de los deducibles por las prestaciones de Mi Salud, están determinados por la capacidad de pago del beneficiario, que podrá seleccionar al proveedor dentro de la red de empresas proveedoras en su zona de residencia.

## **8 INFORMACIÓN PRÁCTICA**

### **CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO**

Dirección postal: Apartado 9024033, San Juan, Puerto Rico 00902-4033

Dirección física: Calle Tetuán 100, Viejo San Juan, Puerto Rico 00902

Telf.: (1-787) 721 6060 Fax: (1-787) 723-1891

[www.camarapr.org](http://www.camarapr.org) / e-mail: [camarapr@camarapr.net](mailto:camarapr@camarapr.net)

### **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**

Dirección postal: Apartado 195477, San Juan, Puerto Rico 00919-5477

Dir. física: Centro Gubernamental de Mercadeo, Torre 2, Suite 702;

Guaynabo, PR 00968

Telf.: (1-787) 641-4455 Fax: (1-787) 641-2535

[www.prma.com](http://www.prma.com) / e-mail: [agnes@prma.com](mailto:agnes@prma.com)

### **ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS DE PUERTO RICO**

Dirección postal: PO Box 363631, San Juan, PR 00936-3631

Dirección física: Calle Capitán Espada #406, Urb. El Vedado,

Esq. Padre Las Casas

Hato Rey, PR 00918

Telf. : (1-787) 753-8484 Fax: (1-787) 753-0855

[www.hechoenpr.com](http://www.hechoenpr.com) / e-mail: [snavia@hechoenpr.com](mailto:snavia@hechoenpr.com)

MIDA (Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos)

Dirección postal: 90 Carr. 165, Suite 501; Guaynabo, PR 00968-8058

Dirección física: Centro Internacional de Mercadeo, Torre 2,

90 Carr. 165, Oficina 501

Guaynabo, PR 00968-8058

Telf.: (1-787) 792-7575 Fax: (1-787) 792-8085

[www.midapr.com](http://www.midapr.com) / e-mail: [gladys@midapr.com](mailto:gladys@midapr.com)

## **8.1 COSTES DE ESTABLECIMIENTO**

Para obtener esta información, basta con acceder al Portal del ICEX ([www.icex.es](http://www.icex.es)), elegir país: Puerto Rico, y acceder a Coste de Establecimiento, dentro de la pestaña: Invertir.

<http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/invertir-en/costes-de-establecimiento/index.html?idPais=PR>

## **8.2 INFORMACIÓN GENERAL**

### **8.2.1 FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA**

La legislación y formalidades son las mismas que para la entrada en EE.UU. Aquellas personas con pasaporte español que visitan Puerto Rico en viaje de negocios o por motivos turísticos -sin opción a ejercer un trabajo remunerado en este país- para una estancia inferior a 90 días no precisan de ningún visado, siendo suficiente viajar con un pasaporte biométrico en vigencia y tener pasaje de regreso. EEUU está aplicando un sistema de autorización electrónica (ESTA) para viajar a su territorio. Los viajeros de los países exentos de visado "Visa Waiver Program", entre los que se encuentra España, deben obtener una aprobación de su viaje completando un formulario en formato electrónico y pagando una tasa: (<https://esta.cbp.dhs.gov/esta/>).

Los ciudadanos españoles con visado de entrada no necesitarán completar el formulario de autorización electrónica, ni pagar la tasa.

Cualquier individuo que quiera trabajar o quedarse más de tres meses en los EEUU necesita un visado. En principio, tanto las Embajadas como los Consulados norteamericanos son los lugares específicos para obtener la información y los correspondientes visados y permisos de entrada en los EEUU, ya que son los organismos encargados de suministrarlos. En algunos casos también puede ser conveniente contratar los servicios de un abogado familiarizado con temas de inmigración.

Tras los atentados del 11 de septiembre aumentaron las medidas de seguridad exigidas en los aeropuertos estadounidenses, lo que conlleva demoras en los viajes y requerimientos adicionales a cumplir por los pasajeros.

#### EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MADRID

C/ Serrano, 75 - 28006 Madrid, España

Tel: 91 587 2200 - Fax: 91 587 2303

Web: <http://spanish.madrid.usembassy.gov/>

Adicionalmente, existe un Consulado General en Barcelona y Oficinas Consulares en Palma de Mallorca, Valencia, Sevilla, Las Palmas y Fuengirola (Málaga), pero los visados sólo se procesaran en la Embajada de Estados Unidos en Madrid. Se pueden consultar los datos de contacto en: <http://spanish.madrid.usembassy.gov/es/citizen-services/oficinas.html>

Los servicios consulares de la Embajada de Estados Unidos en España y el servicio de Inmigración de EEUU, ofrecen información de utilidad a consultar antes de viajar a Puerto Rico: <https://spanish.madrid.usembassy.gov/es/visas.html>

La introducción de plantas, flores, semillas, frutas, verduras y animales (con la excepción de animales domésticos que deben venir acompañados de certificados veterinarios), así como los productos alimenticios en general, están sujetos a prohibiciones o restricciones muy importantes por lo que se recomienda consultar a los Consulados o Embajadas antes del viaje.

Cualquier cifra en metálico superior a los 10.000 dólares debe ser declarada a la entrada en el país y la introducción de armas de fuego sólo podrá hacerse mediante permiso, que debe ser obtenido previamente, y está sujeta a restricciones.

#### 8.2.2 HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS

Diferencia horaria: 5 horas menos que en España en invierno y 6 horas menos en verano (GMT – 5 sin cambio de hora en verano).

El número de días de vacaciones depende del sector, antigüedad y tiempo trabajado y puede oscilar entre 1 y 2,25 días hábiles por cada mes trabajado (es decir, entre 12 y 27 días hábiles).

El mes de vacaciones estivales por excelencia es julio.

Días Festivos 2019:

1 de enero (Año Nuevo), 6 de enero (día de Reyes), 21 de enero (nacimiento de Martin Luther King), 18 de febrero (nacimiento de Jorge Washington y día de los Presidentes y Procéres de Puerto Rico), 2 de marzo (día de la ciudadanía

estadounidense), 22 de marzo (abolición de la esclavitud), 18 de abril (Jueves Santo), 19 de abril (Viernes Santo), 27 de mayo (Día de la Recordación o “Memorial Day”), 4 de julio (Día de la Independencia de Estados Unidos), 25 de julio (Día de la Constitución de Puerto Rico), 2 de septiembre (Día del Trabajo), 14 de octubre (Descubrimiento de América y Día de la Raza), 11 noviembre (Día del Veterano), 19 de noviembre (Descubrimiento de Puerto Rico), 28 de noviembre (Día de Acción de Gracias o “Thanksgiving”), 24 de diciembre (Nochebuena), 25 de diciembre (Navidad).

### **8.2.3 HORARIOS LABORALES**

Bancos.- El horario para realizar transacciones es de lunes a viernes de 8:00/8:30 a 16:00/17:00. Algunas sucursales abren sábados y domingos.

Comercios.- El horario habitual es de 9:00/10:00 a 18:00. Los centros comerciales abren a diario de 9:00 a 21:00 horas, y prácticamente abren todos los domingos de 11:00 a 17:00 horas.

Administración pública.- Lunes a viernes de 8:00 a 16:00/17:00 horas.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) ofrece sus servicios a la mayor parte del Área Metropolitana de San Juan, incluyendo los municipios de San Juan, Carolina, Trujillo Alto, Guaynabo, Bayamón, Loíza (Piñones), Cataño y Toa Baja (Levittown). Los horarios de servicios son de lunes a domingo de 5:30 am a 11:30 pm, aunque fuera de las horas laborales entre semana la frecuencia de los servicios baja de forma significativa.

El tren urbano que circula en el área metropolitana de San Juan funciona de lunes a domingo de 5:30 am a 11:30 pm.

### **8.2.4 COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA**

Las comunicaciones telefónicas son excelentes. Es posible utilizar los teléfonos móviles españoles siempre y cuando sean tribanda. También lo son las comunicaciones postales con Estados Unidos, pero no con España y Europa en general, en las que el retraso es considerable.

El aeropuerto internacional Luís Muñoz Marín, en San Juan, es el más activo del país. Existen vuelos diarios a las principales capitales de Estados Unidos e Islas del Caribe. En mayo de 2014 la compañía Air Europa comenzó a operar la ruta entre Madrid y San Juan con dos vuelos directos semanales, los jueves y domingos. En Mayo de 2016, Iberia restableció su ruta directa entre Madrid y San Juan con tres vuelos semanales, lunes, miércoles y domingo (que había cancelado el 1 de abril de 2013), aunque solo en los meses desde abril hasta octubre.

En abril de 2019 Iberia anunció que mantendrá la ruta directa Madrid - San Juan con las mismas 3 frecuencias semanales todo el año (miércoles, viernes y domingos), incluyendo los meses de invierno, además de ampliar las frecuencias semanales (martes, miércoles, jueves, viernes y domingo) desde el 31 de marzo al 27 de octubre. Otras opciones para viajar a España es a través de vuelos de conexión en Alemania, EEUU, Canadá, República Dominicana, Panamá o Colombia.

La vía marítima se centra en el transporte de mercancías, aunque existe un servicio de ferry que comunica con República Dominicana. Existen múltiples alternativas para el transporte de mercancías entre España y Puerto Rico, a unos costes razonables y con un tiempo de transporte de alrededor de tres semanas; la ruta marítima directa dejó de ofrecerse hace algunos años.

Las Leyes de Cabotaje de Estados Unidos reservan el transporte marítimo entre Puerto Rico y Estados Unidos a la flota estadounidense (con unos costos superiores al promedio internacional).



## 8.2.5 MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Dólar de los Estados Unidos de América.

No resulta sencillo el cambio de moneda en Puerto Rico ya que son muy pocos los bancos que prestan este servicio (uno de ellos es el Banco Popular de Puerto Rico), por lo que recomendamos a los empresarios llegar a la isla con cierta cantidad de dólares en efectivo y efectuar la mayoría de las transacciones con tarjetas de crédito o débito, cuyo uso está muy extendido.

Para la conversión del salario en euros, la consejera utiliza la plataforma transferwise.

## 8.2.6 LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN

Tanto el español como el inglés son idiomas oficiales, aunque la lengua vernácula es el español, y el inglés es enseñado en el sistema educativo como segunda lengua.

El uso del inglés se circunscribe a las Agencias Federales con operaciones en la Isla, las multinacionales con operaciones en Puerto Rico y al turismo (por el predominio del turismo estadounidense).

La principal religión es la católica, seguido en importancia por la protestante en sus diferentes denominaciones.

## 8.3 OTROS DATOS DE INTERÉS

### 8.3.1 CONDICIONES SANITARIAS

En Puerto Rico se ha reportado transmisión local del virus del Zika, por lo que en caso de viajar a la Isla se recomienda tomar medidas para evitar ser picados por los mosquitos, y en caso de tratarse de una mujer embarazada extremar estas precauciones. Sin embargo, el último caso reportado se dio a mediados de 2018 y desde enero de ese mismo año el Departamento de Salud eliminó el aviso de Zika a visitantes ya que la Organización Mundial de la Salud anunció que el virus del Zika en Puerto Rico no alcanza niveles de brote y se presenta sistemáticamente sin variaciones apreciables de población afectada.

En Puerto Rico existen otras enfermedades tropicales como el dengue y chinkungunya (por la picadura de un mosquito), o la ciguatera (por el consumo de algunos pescados locales), que se combaten con eficacia en los hospitales.

Si bien los centros hospitalarios están bien equipados y el nivel de formación del personal médico es excelente, son habituales las largas esperas. Los medicamentos y los médicos son muy costosos por lo que es muy aconsejable contratar un seguro médico antes de desplazarse a Puerto Rico.

Aunque el agua corriente es potable, es recomendable beber agua embotellada. La indumentaria debe ser todo el año veraniega, fresca y ligera para combatir el calor. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que la refrigeración suele ser excesiva en los locales públicos (centros comerciales, restaurantes, cines, hospitales, etc).

Los hospitales más importantes por orden alfabético:

#### ASHFORD PRESBYTERIAN COMMUNITY HOSPITAL

Dirección postal: PO Box 9020032 Ashford #1451; San Juan, PR 00907

Dirección física: Av. Ashford #1451; Condado

Tel: (1-787) 722-2262 Fax: (1-787) 723-3797

[www.presbypr.com](http://www.presbypr.com)

#### GRUPO HIMA - SAN PABLO

Dirección postal: P.O. Box 4980; Caguas, P.R. 00726-4980

Dirección física: Ave. Luis Muñoz Marín #100;  
Caguas, PR 00725  
Telf: (787) 653-3434 Fax: (787) 653-1799  
[www.himapr.com](http://www.himapr.com)

HOSPITAL ESPAÑOL AUXILIO MUTUO DE PR, INC.  
Dirección postal: Apartado 191227; Hato Rey PR 00919-1227  
Dirección física: 715 Ponce de León Ave. Parada 37½; Río Piedras PR 00919  
Telf: (1-787) 758-5693 Fax: (787) 771-7951  
[www.auxiliomutuo.com](http://www.auxiliomutuo.com)

HOSPITAL PAVIA SANTURCE  
Dirección postal: Edificio Malavar Plaza, Ave. San Patricio 101, Oficina 9596; Guaynabo, PR 00968  
Dirección física: 1462 Augusto Rodríguez; Santurce 00910  
Telf: (1-787) 641-2038 Fax: (1-787) 727-7500  
[www.metropavia.com](http://www.metropavia.com)

### 8.3.2 ALOJAMIENTO Y HOTELES

El coste de los hoteles en Puerto Rico es bastante elevado para los estándares españoles, además de que se tiene que añadir entre un 22-25% en impuestos. Conviene recurrir a agencias de viajes en España que puedan garantizar tarifas preferentes. Otra opción muy recurrente es Airbnb donde los costes son más bajos de media en comparación a los hoteles, aunque igualmente elevados comparado con los estándares españoles. A pesar de que la plataforma Airbnb funciona muy bien en la isla y se ha convertido en la principal opción de alojamiento para muchos visitantes, hay que estudiar bien lo que se alquila ya que en ocasiones se anuncian alojamientos con fotos falsas.

Principales hoteles de la isla por zonas:

*Hoteles en zona Metropolitana:*

- Caribe Hilton Resort
- Courtyard by Marriot San Juan Miramar
- El San Juan Resort & Casino
- Hotel El Convento
- InterContinental San Juan Resort, Spa & Casino
- La Concha Renaissance Resort
- Ritz Carlton San Juan Spa & Casino
- San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino
- Sheraton Puerto Rico Convention Center Hotel & Casino
- The Condado Plaza Hilton

*Hoteles en el Norte:*

- *Dorado Beach Ritz-Carlton Reserve*
- *Embassy Suites Hotel Dorado del Mar Beach & Golf Resort*

*Hoteles en el Sur:*

- *Hilton Ponce Golf & Casino Resort*
- *Holiday Inn of Ponce & Tropical Casino*

*Hoteles en el Oeste:*

- *Holiday Inn Mayagüez & Tropical Casino*
- *Mayagüez Resort & Casino*
- *Rincón Beach Resort*
- *Rincón of The Seas-Grand Caribbean Hotel*

Hoteles en el Este:

- *El Conquistador Resort - A Waldorf Astoria Resort*
- *Gran Meliá Puerto Rico Golf Resort & Villas (se ha abierto como Hyatt en diciembre de 2019)*
- *St. Regis Bahía Beach Resort*
- *W. Retreat & Spa - Vieques Island*
- *Wyndham Grand Río Mar Beach Resort & Spa*

### **8.3.3 SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS**

La Ley 1 de 1993 declaró la cooficialidad del inglés junto con el castellano, aunque la lengua vernácula es el español y la enseñanza en escuelas públicas es obligatoria en español, el inglés es asignatura obligatoria en todos los grados. La enseñanza pública representa cerca del 70% del total de estudiantes de Puerto Rico.

La enseñanza en inglés se ofrece en escuelas privadas que muchas veces combinan grupos en español con grupos en inglés. Independientemente de si las clases son en español o inglés, la enseñanza suele realizarse con textos en inglés (como ocurre en la universidad). En la educación privada en muchos casos las clases y exámenes son en español y los libros de texto en inglés.

La educación hasta el nivel secundario es gratuita y está garantizada constitucionalmente. El Departamento de Educación opera la mayoría de las escuelas públicas del País.

El sistema educativo no universitario se organiza en 3 niveles:

- 1) Nivel elemental: de Kindergarten a 6to grado. En algunas escuelas se ofrece un PK (prekinder- para las edades de 3 y 4 años). En términos de edades oscila de 5 años (aunque se acepta de 4 años) a 11 o 12.
- 2) Nivel Intermedio - de 7mo a 9no grados (edades de 12 a 16)
- 3) Nivel superior - de 10mo a 12do grados (edades de 16 a 18). Nivel secundario.

La educación universitaria sigue también el patrón estadounidense, con bachilleratos (bachelor's degree), programas de maestría y doctorados. Se compone tanto de universidades públicas como privadas, siendo las asignaturas en la mayoría de los casos impartida en español aunque con libros de texto en inglés. La Universidad de Puerto Rico es la más grande del país y sus once unidades componen el sistema público, entre las privadas se puede destacar la Interamericana, Sagrado Corazón y el Sistema Universitario Ana G. Méndez. La mayoría de los estudiantes universitarios reciben ayudas federales del Fondo Federal de Becas (becas Pell).

El colegio americano tiene un coste aproximado de 1.000 dólares al mes por niño (Robinson School, St John's). También hay colegios religiosos privados con un coste algo menor. (Perpetuo Socorro)

### **8.3.4 CORRIENTE ELÉCTRICA**

El voltaje es principalmente 110/120V, aunque determinados aparatos funcionan con 220V (trifásico), sobre todo en el caso de equipos de uso industrial. Las clavijas de los enchufes son planas (tipo A / B), y la frecuencia de la corriente: 60Hz.

Por lo tanto para el uso de la mayoría de los equipos eléctricos europeos será necesario un transformador de corriente y un adaptador para el enchufe.

## **8.4 DIRECCIONES ÚTILES**

EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN MADRID  
C/ Serrano, 75

28006 Madrid  
Telf: 91-587-2200  
Fax: 91-587-2303  
<http://spanish.madrid.usembassy.gov/>

OFICINA COMERCIAL DE ESTADOS UNIDOS EN MADRID  
Paseo de la Castellana, 52  
E-28046 Madrid  
Telf: 91-564-8976  
Fax: 91-563-0859  
<https://spanish.madrid.usembassy.gov/es/embajada/comercial.html>

#### REPRESENTACIONES OFICIALES ESPAÑOLAS:

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
Edificio Mercantil Plaza, oficina 1101  
Hato Rey, Puerto Rico 00918  
Telf: 1-787-758-6090 Fax: 1-787-763-0190  
e-mail: [cog.sanjuandepuertorico@maec.es](mailto:cog.sanjuandepuertorico@maec.es)

OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA  
Edificio Capital Center Sur, suite 705  
239 Ave. Arterial Hostos  
San Juan, Puerto Rico 00918  
Telf: 1-787-758-6345 Fax: 1-787-758-6948  
e-mail: [sanjuan@comercio.mineco.es](mailto:sanjuan@comercio.mineco.es)

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN PUERTO RICO  
P.O.Box 9020894,  
San Juan, PR 00902-0894  
Tel. oficina +1 787 793 3088 Fax. +1 787 273 1576  
e-mail: [info@camaraespanolapr.com](mailto:info@camaraespanolapr.com)  
<http://www.camaraespanolapr.com/>

#### PRINCIPALES ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA:

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO  
Dirección postal: Apartado 9023271, San Juan, Puerto Rico 00902-3271  
Dirección física: Calle San José, Esquina S. Francisco,  
Viejo San Juan, Puerto Rico 00902  
Telf. (1-787) 723-4343 Fax: (1-787) 725-7303  
[www.estado.gobierno.pr](http://www.estado.gobierno.pr)

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO  
Dirección postal: 362350 San Juan, Puerto Rico 00936-2350  
Dirección física: Edif. Fomento Económico, Ave. Roosevelt #355, Suite 401  
Hato Rey, PR 00936  
Telf. (1-787) 765-2900 Fax: (1-787) 753-4094  
[www.ddecpr.com](http://www.ddecpr.com)

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL (PRIDCO)  
Dirección postal: Apartado 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350  
Dir. física: Edif. de Fomento Económico, Ave. Roosevelt 355, Suite 404;  
San Juan, P.R. 00936

Telf. (1-787) 758-4747 Fax: (1-787) 753-6874  
[www.pridco.com](http://www.pridco.com) / e-mail: [executivedirector@pridco.com](mailto:executivedirector@pridco.com)

COMPañÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN (CCE)  
Dirección Postal: P.O. Box 9024275, San Juan, PR 00902-4275  
Dirección Física: New San Juan Office Building, 1-3 Piso, Ave. Chardón 159  
San Juan, PR 00918  
Telf. (1-787) 294-0101 Fax: (1-787) 294-0718  
[www.comercioyexportacion.com](http://www.comercioyexportacion.com)

COMPañÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO  
Dirección postal: Apartado 9023960, San Juan, Puerto Rico 00902-3960  
Dirección física: Paseo de la Princesa 2, Viejo San Juan, Puerto Rico 00901  
Telf.: (1-787) 721-2400 Fax: (1-787) 722-6238  
<http://www.seepuertorico.com/>

Cámara de Comercio de Puerto Rico  
<http://www.camarapr.org/>

MIDA (Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos)  
<http://www.midapr.com>

Asociación de Industriales de Puerto Rico.  
<http://www.prma.com>

Colegio de Abogados de Puerto Rico  
<http://www.capr.org>

Asociación de Contratistas Generales Capítulo de Puerto Rico  
<http://www.agcpr.com/>

Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico  
<http://www.prhta.org/es/>

Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
<http://www.gobierno.pr>

Agencias, Departamentos y Administraciones del Gobierno de P.R.  
<http://www2.pr.gov/Directorios/Pages/DirectoriodeAgencias.aspx>

Departamento de Estado  
<https://estado.pr.gov/es/>

Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
<http://www.camaraderepresentantes.org/>

Senado de Puerto Rico  
<http://www.senadopr.us/>

Sistema Integrado de Permisos  
<http://ogpe.pr.gov/freedom/>

Departamento de Transportación y Obras Públicas  
<http://www.dtop.gov.pr/>

Autoridad para el Financiamiento de Infraestructuras (afiliada al Banco Gubernamental de Fomento)  
[www.afi.pr.gov](http://www.afi.pr.gov)

Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP)  
<http://www.p3.pr.gov/>

Junta de Planificación  
<http://www.jp.gobierno.pr/>

Compañía de Turismo de Puerto Rico  
<http://www.seepuertorico.com>

Autoridad de Puertos de Puerto Rico  
<http://www.prpa.gobierno.pr>

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico  
<http://www.estadisticas.pr/iepr/>

## 9 ANEXOS

### 9.1 CUADRO DE DATOS BÁSICOS

CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS

DATOS BÁSICOS	
Superficie	9.104 km <sup>2</sup>
Situación	Caribe, al Este de la Republica Dominicana
Capital	San Juan de Puerto Rico
Principales ciudades	Bayamón, Guaynabo, Carolina, Ponce, Caguas, Mayagüez
Clima	Subtropical
Población (miles de habitantes)	3.194
Densidad de población	382 habitantes km <sup>2</sup>
Crecimiento de la población	-2,86%
Esperanza de vida	79 años
Grado de alfabetización	93,3%
Tasa bruta de natalidad (1/1000)	9,8
Tasa bruta de mortalidad (1/1000)	8,6
Idioma	Español e Inglés
Religión	Católicos (85%), protestantes y otros (15%)
Moneda	Dólar de los EEUU (USD)
Peso y medida	Sistema métrico y sistema imperial inglés
Diferencia horaria con España	5 horas en otoño e invierno y 6 horas en verano y primavera.
<i>Fuente: Informe económico al gobernador 2019. World Bank. Última actualización: Junio 2020</i>	
<a href="https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/rq.html">https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/rq.html</a>	

### 9.2 CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS

El contenido **Cuadro de principales indicadores macroeconómicos** se encuentra en revisión

### 9.3 INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO

CUADRO 2: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LAS QUE ES MIEMBRO
Miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la ONU
Miembro asociado de la Organización Mundial del Turismo (OMT)

**9.4 CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS****CUADRO 3: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS**

Calendario general de ferias del país 2019;

22/febrero	3ª Conferencia Promesa (Puerto Rico Oversight Management establiity act)
14-15/febrero	2019 Puerto Rico Investment Summit
17-19/febrero	Apparel, Shoes, Gift & Accesories Show
20-21/febrero	Primer Foro De La Industria De La Salud
21/febrero	Semana del Profesional de Ventas
28/febrero	IV Conferencia de la Industria de Alimentos.
1/marzo	Primer Congreso De Salud Mental
2/marzo	Taste of Rum
16-17/marzo	Buen Viaje Travel Expo
15-16/marzo	18Vª Convención Anual Asociación Ejecutivos Cooperativ.
16-17/marzo	Oh My Baby! Parents, Babies & Toddlers Expo
21/marzo	Black Star 2019-Future Of Energy Summit
20-22/marzo	43ª Convención Anual del Colegio de Diseñadores y Decoradores de Interiores de Puerto Rico (CODDI)
30- 31/marzo	Coffee & Chocolate Expo
4-8/abril	Saborea Puerto Rico: A Culinary Extravaganza
5/abril	Puerto Rico Health & Insurance Conference 2019
5/abril	Mega Viernes Civil (CIAPR)
6/abril	Agrohack Conference & Expo
10-11/abril	Expo Puerto Rico
13-14/abril	The Handyman World
28-29/abril	Professional Beauty Show
30/ abril-1/mayo	Solar Power Puerto Rico
9/mayo	2º Foro de Infraestructura y Business Matchmaking
16/ mayo	SME Digital Forum
17/mayo	CIO & IT Leadership Conference (PRITC)
18-25/mayo	11th Americas Competitiveness Exchange on Innovation and Entrepreneurship



30/ mayo-2/ junio	Convención y Asamblea Anual de la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)
31 de mayo -2/junio	Expo Coopharma
6- 9/junio	Convención y Asamblea Anual Cámara de Comercio PR
27-29/junio	MIDA Conference & Food Show 2019
10-13/Octubre	Bakery & Restaurant Show Puerto Rico (10ª edición)
2-3/ noviembre	Expo Alimentaria
3-4/ noviembre	San Juan Beauty Show
4-7/ noviembre	Convención Anual Asociación de Hoteles y Turismo de PR